



BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

- 17039 Resolución de 26 de noviembre de 2013 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 26 de noviembre de 2013 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional Sanitaria Claudio Galeno", de Murcia. (Código 30020376). 45328

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 17040 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 45331
- 17041 Acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 45332
- 17042 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 45333
- 17043 Resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 45334

Consejería de Agricultura y Agua

- 17044 Edicto por el que se notifican requerimientos de justificación de ayudas. 45335

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

- 17045 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa y reconocimiento, en concreto, de la de utilidad pública del anexo al proyecto para suministro de gas natural denominado "Anexo al proyecto para el suministro de gas natural en Águilas", en el término municipal de Águilas. 45336

Consejería de Educación, Universidades y Empleo Universidad de Murcia

- 17046 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato de obras de instalación de un sistema de control de accesos para el Campus de Espinardo de la Universidad de Murcia. (Expte. 2013/67/OB-NS). 45339

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social Servicio Público de Empleo Estatal en Ávila

17047 Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones por desempleo. 45340

Ministerio de Empleo y Seguridad Social Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

17048 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional. 45341

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

17049 Ejecución de títulos judiciales 179/2013. 45350
17050 Ejecución de títulos judiciales 153/2013. 45352
17051 Despido/ceses en general 516/2013. 45354
17052 Despido/ceses en general 334/2013. 45355
17053 Ejecución de títulos judiciales 142/2013. 45356
17054 Ejecución de títulos judiciales 149/2013. 45358
17055 Ejecución de títulos judiciales 173/2013. 45360
17056 Ejecución de títulos judiciales 140/2013. 45362

De lo Social número Dos de Cartagena

17057 Ejecución de títulos judiciales 171/2013. 45365
17058 Procedimiento ordinario 117/2013. 45366
17059 Procedimiento ordinario 116/2013. 45368

De lo Social número Tres de Cartagena

17060 Despido/ceses en general 323/2013. 45369
17061 Ejecución de títulos judiciales 128/2013. 45370
17062 Despido/ceses en general 883/2013. 45371
17063 Despido/ceses en general 399/2013. 45372
17064 Ejecución de títulos judiciales 165/2013. 45373

Primera Instancia número Uno de Murcia

17065 Procedimiento ordinario 660/2009. 45374

Primera Instancia número Catorce de Murcia

17066 Expediente de dominio. Exceso de cabida 1.485/2012. 45376

Instrucción número Seis de Murcia

17067 Juicio de faltas 1.294/2012. 45377

De lo Social número Uno de Murcia

17068 Procedimiento ordinario 120/2012. 45378
17069 Despido objetivo individual 308/2013. 45380
17070 Procedimiento ordinario 755/2011. 45383
17071 Despido/ceses en general 72/2013. 45385

BORM**De lo Social número Dos de Murcia**

17072	Procedimiento ordinario 639/2011.	45390
17073	Despido/ceses en general 67/2013.	45392
17074	Ejecución de títulos judiciales 240/2013.	45394
17075	Ejecución de títulos judiciales 238/2013.	45396

De lo Social número Tres de Murcia

17076	Seguridad Social 354/2011.	45398
-------	----------------------------	-------

De lo Social número Cuatro de Murcia

17077	Reclamación por cantidad 729/2011.	45400
17078	Despido/ceses en general 153/2013.	45402
17079	Despido objetivo individual 176/2013.	45404

De lo Social número Siete de Murcia

17080	Despido objetivo individual 633/2013.	45406
17081	Despido objetivo individual 626/2013.	45408
17082	Despido objetivo individual 632/2013.	45410

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

17083	Despido/ceses en general 228/2013.	45412
-------	------------------------------------	-------

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

17084	Trabajo en beneficio de la comunidad 976/2013.	45414
-------	--	-------

De lo Social número Siete de Granada

17085	Ejecución de títulos judiciales 103.1/2013.	45415
-------	---	-------

De lo Social número Tres de Jerez de la Frontera (Cádiz)

17086	Despido/ceses en general 740/2013.	45417
-------	------------------------------------	-------

De lo Social número Dos de Madrid

17087	Despido/ceses en general 142/2013.	45418
-------	------------------------------------	-------

Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Fernando (Cádiz)

17088	Juicio de faltas inmediato 16/2013.	45420
-------	-------------------------------------	-------

IV. Administración Local**Alcantarilla**

17089	Notificación de resolución de procedimiento sancionador de disciplina urbanística.	45421
-------	--	-------

Caravaca de la Cruz

17090	Rectificación de error material en el contrato del suministro gasóleo C para calefacción en colegios públicos y centros dependientes del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.	45422
-------	---	-------

17091	Rectificación de error material en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato del suministro de combustible para vehículos municipales del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.	45423
-------	---	-------

Cartagena

17092	Aprobación definitiva del Programa de Actuación, Proyecto de Reparcelación y Convenio de la Unidad de Actuación número 6 de Barrio Peral.	45424
-------	---	-------

17093	Notificación a propietarios de inmuebles.	45425
-------	---	-------

17094	Aprobación inicial de la modificación del programa de actuación y convenio urbanístico en la Unidad de Actuación n.º 4 El Hondón.	45426
-------	---	-------

Cieza

17095 Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica y Utilización de Medios Electrónicos en la Administración Municipal. 45427

17096 Bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes de extranjeros sin autorización de residencia permanente. 45454

Jumilla

17097 Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014. 45456

Librilla

17098 Apertura de plazo de alegaciones sobre solicitudes de licencias de autoturismo presentadas. 45457

Lorca

17099 Anuncio de licitación. Mantenimiento de instalaciones semafóricas dependientes del Ayuntamiento de Lorca. 45458

17100 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 31 de octubre de 2013, sobre aprobación de bases para la selección de dos monitores/as, para el proyecto "Forma-T", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). 45461

Mazarrón

17101 Acuerdo de bases para subvenciones de Fomento del Autoempleo. 45463

Molina de Segura

17102 Aprobación del Avance de Modificación del P.G.M.O. "No Estructural" núm. 37. 45469

Moratalla

17103 Aprobación definitiva de la modificación de crédito CE01/2013. 45470

Mula

17104 Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa de recogida de basuras, correspondiente al quinto bimestre 2013. 45471

Murcia

17105 Convocatoria de concurso-oposición para la selección de diverso personal directivo, docente y de apoyo para la puesta en marcha de los proyectos; «Terminación cuartel de policía de La Alberca (PMEF-JV)» y «Palmar Gastro-Turismo (PMEF-MY)». 45472

Santomera

17106 Ampliación del plazo para la resolución de la pieza de restablecimiento de la legalidad urbanística del expediente 42/2013. 45484

Mancomunidad de Servicios Sociales Comarca del Noroeste

17107 Edicto de aprobación inicial Presupuesto 2014. 45485

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes del Río Alhárabe, Moratalla**

17108 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 45486

Heredamiento de Aguas de Alguazas

17109 Convocatoria a Juntamento General Ordinario. 45487

Alimentación y Bebidas de Murcia, Sdad. Coop.

17110 Acuerdo de transformación en Sociedad Limitada. 45488

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

17039 Resolución de 26 de noviembre de 2013 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 26 de noviembre de 2013 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional Sanitaria Claudio Galeno", de Murcia. (Código 30020376).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 26 de noviembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional Sanitaria Claudio Galeno" de Murcia, código 30020376,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 26 de noviembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional Sanitaria Claudio Galeno" de Murcia, código 30020376, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 26 de noviembre de 2013.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

ANEXO

Dispongo:

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional Sanitaria Claudio Galeno" para la implantación de 8 unidades del Ciclo Formativo de Grado Medio "Emergencias Sanitarias", 4 unidades del Ciclo Formativo de Grado Superior "Higiene Bucodental", 6 unidades del Ciclo Formativo de Grado Superior "Imagen para el Diagnóstico", 4 unidades del Ciclo Formativo de Grado Superior "Laboratorio de Diagnóstico Clínico", 4 unidades del Ciclo Formativo de Grado Superior "Radioterapia", 4 unidades del Ciclo Formativo de Grado Superior "Prótesis Dental", 4 unidades del Ciclo Formativo de grado superior "Anatomía Patológica y Citología" y 4 unidades del Ciclo Formativo de Grado Superior "Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas", quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- . Código: 30020376.
- . Denominación genérica: Centro Privado de Formación Profesional.
- . Denominación específica: "Instituto Superior de Formación Profesional Sanitaria Claudio Galeno"
- . Titular: ANCOYA Sociedad Limitada Unipersonal.

- . CIF: B-73769176.
- . Domicilio: Calle Ana María Matute núm.1.
- . Localidad: 30107 Guadalupe.
- . Provincia: Murcia.
- . Enseñanzas autorizadas: Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior.
 - . Capacidad:
 - Ciclos formativos de Grado Medio "Emergencias Sanitarias":
 - o 8 unidades: 4 Unidades con 80 puestos escolares en turno matutino y 4 unidades y 80 puestos escolares en turno vespertino.
 - Ciclos Formativos de Grado Superior "Higiene Bucodental":
 - o 4 unidades: 2 unidades y 60 puestos escolares en turno matutino y 2 unidades y 60 puestos escolares en turno vespertino.
 - Ciclo Formativo de Grado Superior de Imagen para el Diagnóstico":
 - o 6 unidades: 3 unidades y 90 puestos escolares en turno matutino y 3 unidades y 90 puestos escolares en turno vespertino.
 - Ciclo Formativo de Grado Superior de Laboratorio de Diagnóstico Clínico":
 - o 4 unidades: 2 unidades y 60 puestos escolares en turno matutino y 2 unidades y 60 puestos escolares en turno vespertino.
 - Ciclo Formativo de Grado Superior en Radioterapia":
 - o 4 unidades: 2 unidades y 60 puestos escolares en turno matutino y 2 unidades y 60 puestos escolares en turno vespertino.
 - Ciclo Formativo de Grado Superior en Prótesis Dental.
 - o 4 unidades: 2 unidades y 60 puestos escolares en turno matutino y 2 unidades y 60 puestos escolares en turno vespertino.
 - Ciclo formativo de grado superior de Anatomía patológica y Citología.
 - o 4 unidades: 2 unidades y 60 puestos escolares en turno matutino y 2 unidades y 60 puestos escolares en turno vespertino.
 - Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
 - o 4 unidades: 2 unidades y 60 puestos escolares en turno matutino y 2 unidades y 60 puestos escolares en turno vespertino.

Segundo. La autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2013/2014.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 26 de noviembre de 2013.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

17040 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a Dña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria Dña. Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

Caza 235/13. Herederos de Luis Maestre Álvarez. Yecla. Art. 100.8 de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 15 de noviembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

17041 Acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero num. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a Dña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria Dña. Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º expediente/Nombre/Municipio/Precepto infringido e importe:

Pesca 46/13. Petru Aurelian Suciú. Alhama de Murcia. Art. 102.1, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 euros.

Pesca 48/13. Antonio Gómez Fernández. Murcia. Art. 102.6, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 euros.

Caza 164/13. Miguel Sánchez Ros. Murcia. Art. 100.4, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 230/13. Pedro Muñoz Martínez. Murcia. Art. 100.13, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 13 de noviembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

17042 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de propuesta de resolución.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

CAZA 63/13. José Manuel Hernández Re. Águilas. Art. 100.8, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 13 de noviembre de 2013.—La Instructora, Ana Isabel Coloma Santamaría.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

17043 Resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

Pesca 32/13. Anatoli Tsobo. Torrevieja. Artículos 102.6, 102.23, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 euros.

Caza 90/13. Ángel Fernández Ibáñez. Cartagena. Art. 99.19, de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 euros.

Murcia, 13 de noviembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

17044 Edicto por el que se notifican requerimientos de justificación de ayudas.

Visto que no se ha podido notificar los actos administrativos a los solicitantes que figuran en el anexo de este edicto, por causas no imputables a la administración, se hace público el presente anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas interesadas y se les comunica el extracto del acto administrativo. Para tener conocimiento íntegro del mismo pueden comparecer, en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Agua, despacho P1-C1.04, sito en plaza Juan XXIII s/n. 30008. Murcia.

Murcia, 20 de noviembre de 2013.—El Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, Ángel García Lidón.

Anexo

NOMBRE	DNI/CIF	EXPEDIENTE	CONTENIDO	NORMATIVA
CASCALES ABELLAN, JOSE RAMON	15421001F	0614.2012.002263.2012.00.T9	Requerimiento de justificación de pago	1
FERNANDEZ TERRONES, JOSE MANUEL	23289724Q	0614.2012.00413.2012.00.T2	Requerimiento de justificación de pago	1

(1) Orden de 5 de julio de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias y a la primera instalación de jóvenes agricultores en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 y se realiza la convocatoria para el ejercicio 2012 (BORM 9/07/2012).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

17045 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa y reconocimiento, en concreto, de la de utilidad pública del anexo al proyecto para suministro de gas natural denominado "Anexo al proyecto para el suministro de gas natural en Águilas", en el término municipal de Águilas.

A los efectos previstos en el artículo 103.1.c) de la Ley 34/1998, de 27 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en los artículos 78 y 96 del Real Decreto 1.434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, modificado por el Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009; la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se somete al trámite de información pública la siguiente solicitud de instalación de distribución de gas natural, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Gas Energía Distribución Murcia, S.A., con CIF A-30.595.417 y domicilio social en Avda. Ciclista Mariano Rojas, n.º 74. 30009 Murcia.

Objeto: La solicitud de autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación de almacenamiento de GNL y distribución de gas natural.

Denominación: Anexo al proyecto para suministro de gas natural en Águilas.

Situación: Planta de almacenamiento de GNL: Polígono Industrial El Labradorcico.

Acometida principal red de distribución: Calles del polígono y de la ciudad

Municipio: Águilas

Finalidad: Suministro de gas natural canalizado a la población de Águilas.

Calificación de la instalación: Distribución de gas natural.

Zona de Distribución: Municipio de Águilas.

Descripción de las instalaciones:

Almacenamiento:

- Un depósito aéreo de GNL con una capacidad de 59,9 m3.
- Vaporizador de puesta a presión del depósito y vaporizador auxiliar
- Vaporizador de descarga de cisterna.
- Regasificador atmosférico (Vaporizador).
- Caldera e intercambiador y odorizador.
- E.R.M. regulación sala de calderas.
- E.R.M. para entrega de gas natural a red de distribución.

- Tuberías, válvulas y accesorios.

Red de distribución. Acometida principal:

- Origen: A la salida de la estación de regulación y medida.
- Final: En armario de regulación. C/ Ciclista Julián Hernández Zaragoza
- Tubería: Polietileno de alta densidad PE 100 SDR 17,6
Diámetro 160 mm; longitud 1.759 m; espesor 9,10 mm
- Presión de operación (MOP): 5 bar.
- Construcción: Enterrada en zanja.
- Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.
- Accesorios: tes, reducciones, caps, codos, señalización, etc, etc.
- Armario de regulación MOP 5 bar/MOP 0,4 bar
- Trazado: Discurre por terrenos de dominio público.
- Presupuesto: El inicial.
- Técnico redactor del anexo: D. Julián Díez Gómez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
- Expediente N.º: 2E98CA2974

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, sita en la C/ Nuevas Tecnologías, s/n, C.P. 30005 Murcia, de 9 a 14 horas en días laborables y presentar por duplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, conforme establece el Real Decreto 1.434/2002.

Murcia, 18 de noviembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁGUILAS.**1.-Planta de GNL**

Matrícula	Titular y Domicilio	Afección	Catastro	Naturaleza
		O.P. (m ²)	Referencia Catastral	
MU-AG-PGNL01	Gas Energía Distribución Murcia, S.A. Avda. Ciclista Mariano Rojas, 74 30009 Murcia	3502,00	5233806XG2452N	Urbana

2.-Red de distribución MOP 5 bar.**A) Acometida principal**

Matrícula	Titular y Domicilio	Afección			Catastro	Naturaleza
		L.A. (m)	S.P. (m2)	O.T. (m2)	Referencia Catastral	
MU-AG-01	Ayuntamiento de Aguilas Plaza de España, 14 30880 Aguilas, Murcia	1647,00	3294,00	6588,00		Calles
MU-AG-02	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia- Consejería de Obras Públicas u Ordenación del Territorio - Dirección General de Carreteras Plaza Santoña, 6. 30071 Murcia	79	158,00	316,00	30003A03609030000XJ	Carretra
MU-AG-03	ADIF Av. Pio XII, 110. 28036 Madrid	25,00	0,00	0,00		Ferrocarril

B) Estación de Regulación y Medida

Matrícula	Titular y Domicilio	Afección	Catastro	Naturaleza
		O.P. (m ²)	Referencia Catastral	
MU-AG-ERM01	Ayuntamiento de Aguilas Plaza de España, 14 30880 Aguilas, Murcia	3,15		Calle
MU-AG-VAL01	Ayuntamiento de Aguilas Plaza de España, 14 30880 Aguilas, Murcia	1,37		Calle

Abreviaturas utilizadas:

L.A. = Longitud de afección (m)

S.P. = Servidumbre de paso (m2)

O.T. = Ocupación temporal (m2)

O.P.= Ocupación permanente (m2)

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad de Murcia

17046 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato de obras de instalación de un sistema de control de accesos para el Campus de Espinardo de la Universidad de Murcia. (Expte. 2013/67/OB-NS).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
- c) Número de expediente: 2013/67/OB-NS.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
www.um.es/contratacion/perfildecontratante

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: "Instalación de un sistema de control de accesos para el Campus de Espinardo de la Universidad de Murcia".
- c) Lote (en su caso): --.
- d) CPV: 45310000-3
- e) Acuerdo marco (si procede): --
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): --
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: --
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: --

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 150.372,88 euros I.V.A. (21%): 31.578,30 euros; Importe total: 181.951,18 euros.

5. Formalización de contrato.

- a) Fecha: 19 de noviembre 2013.
- b) Contratista: Murciana de Tráfico, S.A.
- c) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 126.000,00 euros I.V.A. (21%): 26.460,00 euros; Importe total: 152.460,00 euros.

Murcia, 22 de noviembre de 2013.— El Rector, P.D. (Res. R-283/2010, de 6 de mayo), el Vicerrector de Economía e Infraestructuras, Antonio Calvo-Flores Segura.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Servicio Público de Empleo Estatal en Ávila

17047 Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del n.º 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Ávila, a 11 de noviembre de 2013.—El Subdirector de Prestaciones, Empleo y Formación, Agustín Gutiérrez Merino.

Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92. B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Período	Motivo
AKAAZOUIL FARID	X5072973R	05201300000479	3.545,99	16/10/2011 15/02/2012	EXCLUSIÓN DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACIÓN O SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR UN PERIODO DE 12 MESES.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

17048 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 1 de agosto de 2013, por la que se modifica la de fecha de 13 de febrero de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 1.204.529,58 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 11 de noviembre de 2013.—El Director Provincial, José Antonio Morales Pérez.

Anexo I de la resolución de concesión correspondiente al mes de octubre de 2013

Beneficiario	Importe
AABDESSAMAD, HASANY	2396,28
ABDERRAHMANE, BOUCHRA	2715,78
ACERO MAINATO, SEGUNDO MANUEL	2715,78
ADAN RICO, ROSA MARIA	2396,28
AGUIDA, ABDELMAJID	2715,78
AGUIRRE RUEDA, OSCAR WILLAN	2396,28
AL HAMOWI, RAED	2715,78
ALAMO PAJARES, MOISES	2396,28
ALARCON MADRONA, DOMINGO	2396,28
ALCARAZ AVILES, AMALIA	2396,28
ALCARAZ RUIZ, OSCAR	2715,78
ALEDO ALEMAN, PILAR	2715,78
ALEMAN ORTEGA, CARMEN	2715,78
ALMAGRO HERNANDEZ, MARIA JOSE	2715,78
AMADOR LUCAS, SARA	2396,28
AMADOR MUÑOZ, ISMAEL	2396,28
AMADOR PORLAN, JUANA MARIA	2396,28
AMAMOU, MOHAMMED	2396,28
ANCHICO SOLIS, JHONNY	2396,28
ANGIU, GINA	2396,28
ANRANGO ARIAS, ALEJANDRO	2715,78
ANTUNOVIC HURTADO, WALTER IVO	2396,28
APARICIO BALLESTER, ELISABETH	2396,28
ARROYAVE DIAZ, BLANCA NUBIA	2396,28
ARTERO LOPEZ, VICENTE	2396,28
ASIS ARABIT, FRANCISCO	2715,78
ATO SAORIN, CRISTINA	2396,28
ATTIA, CHERKI	2396,28
AVENDAÑO VARGAS, VERONICA LASTEN	2396,28
AVILA QUESADA, ENCARNACION MAR	2396,28
AVILES ASENSIO, EUGENIO	2715,78
AZZAOU, RADOUANE	2396,28
BAKHTAOU, AICHA	2715,78
BALEANU, TATIANA	2396,28
BALLESTA GIL, MARIA PILA	2396,28
BALLESTA RUIZ, CONCEPCION	2715,78
BEJAR PARRAGA, ANA MARIA	2396,28
BELANDO DIAZ, LAURA	2396,28
BELANDO MARIN, JESUS	2715,78
BELCHI MARTINEZ, PURIFICACION	2396,28
BELLALI, YAHYA	2715,78
BELMONTE PALOMERA, FRANCISCO	2396,28
BELTRAN ALEGRIA, JUAN IGNACIO	2396,28
BENAVIDES MARTINEZ, ADRIANA	2715,78
BENSAID, HASSAN	2715,78
BENSIRA, HANANE	2396,28
BERAHMANE, BAHJA	2715,78
BERNABE DIAZ, ISABEL	2715,78
BERNABEU PERIS, MARIA REBECA	2396,28



Beneficiario	Importe
BERNAL MARTINEZ, MIGUEL	2396,28
BISER ANGELOV, SHONDROV	2396,28
BLANCO SAINZ DE LA MAZA, DIANA	2396,28
BLAZQUEZ JURADO, LAURA	2715,78
BOLEA NAVARRO, JOSE	2396,28
BOLIVAR VIZCAINO, ENRIQUE	2396,28
BOLIVAR VIZCAINO, MANUEL	2396,28
BONACHE GOMEZ, ANGEL	2396,28
BONAQUE GARCIA, MARIA TERESA	2396,28
BOTELLA COLON, ANA MARIA	2715,78
BOUFALA, HAFIDA	2396,28
BOUJAKHROUT, EL AID	2715,78
BOUSSETTA, DRISS	2396,28
BRIONES CONESA, MARIA DEL CARME	2396,28
CABRERA NAVARRETE, HIRLANDA ARACEL	2396,28
CALLERO LOPEZ, SANTIAGO	2396,28
CALZADA CAZALILLA, RAQUEL	2396,28
CAMACHO ARIAS, AINELL	2396,28
CAMARA NAVARRO, JOSE MANUEL	2396,28
CAMIÑA PASEIRO, VICTOR MANUEL	2396,28
CAMPOY BRAVO, PILAR	2396,28
CANALES VILLAGRASA, JOSEFINA	2396,28
CANIZARES MOJICA, DOLORES	2396,28
CANO GARCIA, JAVIER	2396,28
CANO MEDINA, SONIA	2396,28
CANOVAS MUNOZ, EMILIA	2396,28
CASANOVA FERNANDEZ, VICTORIA CRUZ	2715,78
CASTAÑO BAEZA, JUAN DIEGO	2396,28
CASTAÑO RODRIGUEZ, ISMAEL	2715,78
CASTEJON MARTINEZ, MIRIAM DEL CARM	2396,28
CASTELLON ANDREO, JUAN	2396,28
CASTILLO ESCOBAR, ALEXANDER RENE	2715,78
CASTILLO LOPEZ, JUAN	2396,28
CEBALLOS GARCIA, LUZ ESTELLA	2396,28
CELDRAN BAEZA, ISMAEL	2396,28
CENITAGOYA GARCIA, ARACELI	2396,28
CEREZO ALVAREZ, PEDRO	2396,28
CERON GARCIA, ROSARIO	2396,28
CERVANTES CAYUELA, ISABEL MARIA	2396,28
CERVERA VICENT, LUISA	2396,28
CHACON GONZALEZ, DIEGO	2396,28
CHAVARTATSKYY, LYUBOMYR	2396,28
CHIRIAC, LIDIA	2715,78
CHYBOR, IVAN	2396,28
CIURAR, STEFAN	2715,78
COLL MEDINA, JOSE MANUEL	2396,28
CRESPO BERNAL, M INMACULADA	2396,28
DE IBARRA PEREZ, MARIA BELEN	2396,28
DE LA CALLE MARIN, JUAN MANUEL	2396,28
DE LA FLOR ARRANZ, CONRADO	2715,78
DE MAYA IBÁÑEZ, ÁNGEL	2396,28
DÍAZ BARBOSA, ROBERTO CARLOS	2715,78
DÍAZ MARTINEZ, JOSE MARIA	2396,28
DÍAZ PEREZ, NEREA	2396,28
DÍAZ SALMERON, MARIA DEL CARME	2396,28
DIEZ VACA, ROBERTO	2396,28
DOUZI, YAHYA	2715,78
DURAN MORALES, MIGUEL ANGEL	2396,28
DURENDEZ HERNANDEZ, MARIA RUTH	2396,28
EFIONAYI, SANDRA	2715,78
EGEA MARIN, ANA MARIA	2396,28
EGEA VIVANCOS, RAUL	2396,28
EL HADRAOUI, AMINA	2396,28
EL IBRAHIMY, MUSTAPHA	2396,28



Beneficiario	Importe
EL MODEN, ABDESLAM	2715,78
ELAOUANE, RAHHAL	2715,78
ESCUDERO BANOS, MARIA DEL MAR	2396,28
ESPADA, NATHALIE	2396,28
ESPANA SALMERON, DOMINGO	2396,28
ESPÍN SÁNCHEZ, JUANA MARÍA	2396,28
ESPINOSA GARCIA, PEDRO JOAQUIN	2396,28
ESPINOSA MARTINEZ, MARIA ISABEL	2396,28
ET TADMOUTI, LATIFA	2396,28
FAHMY, HAFID	2715,78
FEREZ PALACIOS, ANTONIO	2715,78
FERNANDEZ ARRONIZ, ISABEL	2396,28
FERNANDEZ FERNANDEZ, ANTONIO MIGUEL	2396,28
FERNANDEZ FERNANDEZ, JOSE RAMON	2396,28
FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA VICTORIA	2396,28
FERNANDEZ GALLARDO, ANTONIA MARIA	2715,78
FERNÁNDEZ GUIRAO, FRANCISCA	2396,28
FERNANDEZ LLAMAS, MARIA JOSEFA	2396,28
FERNANDEZ MARIN, MARIA	2396,28
FERNANDEZ MARTINEZ, JACINTO	2396,28
FERNANDEZ MUOZ, JUAN FRANCISCO	2396,28
FERNANDEZ RECHE, MANUEL	2396,28
FERNANDEZ SANCHEZ, CRISTINA	2396,28
FERNANDEZ VARONA, JOSE MANUEL	2396,28
FERRER BERNABEU, JOSE	2396,28
FERRER MARTINEZ, ISABEL	2396,28
FRAGA BELMONTE, JESUS	2396,28
FRANCO CERVANTES, ANTONIO	2396,28
FRANCO NAVARRO, MARIA CARMEN	2396,28
FRUTOS GEA, FCO JAVIER	2396,28
GABARRON MARTINEZ, LUCIA	2715,78
GALLARDO PACHECO, ANTONIA	2396,28
GALLART SANTOS, JESUS	2715,78
GARCIA ACEVEDO, RAUL	2396,28
GARCIA CANO, M PILAR	2396,28
GARCIA CARAVACA, ESMERALDA	2396,28
GARCIA CARRASCO, ISABEL MARIA	2396,28
GARCIA CONEJERO, CRISTINA CRUZ	2715,78
GARCIA EGEA, FRANCISCA	2396,28
GARCIA FERNANDEZ, ANA PILAR	2396,28
GARCIA FERNANDEZ, EMILIA	2396,28
GARCIA GARCIA, GLORIA	2396,28
GARCIA GARCIA, JUAN PEDRO	2396,28
GARCIA GIL, JOSE ANTONIO	2396,28
GARCIA GONZALEZ, FRANCISCO	2396,28
GARCIA GONZALEZ, LORENA	2396,28
GARCIA IBANEZ, MARIA	2396,28
GARCIA JIMENEZ, EULOGIA	2396,28
GARCIA LIJO, FRANCISCO JOSE	2396,28
GARCIA MACHO, OSCAR	2396,28
GARCIA MARIN, ROSARIO	2396,28
GARCIA MARTINEZ, YENEIRY	2396,28
GARCIA MENDOZA, ANTONIO	2396,28
GARCIA MORENO, JUAN	2396,28
GARCIA MUNOZ, MARIA TERESA	2396,28
GARCIA MUÑOZ, MARIA INMACULAD	2396,28
GARCIA SANCHEZ, AMELIA	2396,28
GARRO VELEZ, ANTONIA	2396,28
GIL CHINCHILLA, JUAN JOSE	2396,28
GIL JIMENEZ, MONTSERRAT	2396,28
GIL LOPEZ, ANTONIO	2396,28
GOMEZ CAMPOVERDE, EFREN MEDARDO	2396,28
GOMEZ ESCUDERO, FRANCISCO JESUS	2396,28
GOMEZ SAURA, CONCEPCION	2396,28



Beneficiario	Importe
GONZALEZ FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	2396,28
GONZALEZ GOMEZ, JOSE	2396,28
GONZALEZ MARIN, BEATRIZ	2396,28
GRACIA ROCA, DOLORES MARIA	2396,28
GUARDIOLA ABELLAN, JOSEFA	2396,28
GUARDIOLA SALMERON, ISABEL	2396,28
GUERRERO GORDILLO, EDWIN CALISTO	2396,28
GUERRERO PINTO, MAUREEN PAOLA	2715,78
GUILLÉN REINA, JUAN	2396,28
GUIRAO FERNANDEZ, SILVIA	2396,28
GUIRAO HURTADO, NICOLAS	2396,28
HADINI, AHMED	2715,78
HASNAE, SEFFARI	2396,28
HELLIN LOPEZ, JOSEFA	2396,28
HEREDIA BERMUDEZ, ENCARNACION	2396,28
HERNANDEZ GONZALEZ, PATRICIO	2396,28
HERNANDEZ GUERRERO, MANUEL J	2715,78
HERNANDEZ IZQUIERDO, MARIA CARMEN	2396,28
HERNANDEZ PEREZ, MARIA	2715,78
HERRERO CASES, URSULA	2715,78
HERRERO HERNANDEZ, PEDRO ANTONIO	2396,28
HODEA, PAUL IRINEL	2396,28
HOHOL, HALYNA	2396,28
HURTADO BAUTISTA, CARLOS	2715,78
IBANEZ GONZALEZ, VICTORIA	2396,28
IGLESIAS GARCIA, RODRIGO	2396,28
IGLESIAS MORENO, JUAN JOSE	2396,28
ILLAN NORTES, FERNANDO	2396,28
INGLES LOPEZ, ENCARNACION	2396,28
INTRIAGO SANCHEZ, YESENIA	2396,28
JABBAR, HAMID	2396,28
JARA ROBLES, JESSICA TRINIDA	2396,28
JIMENEZ CONESA, JUAN	2396,28
JIMENEZ CORBALAN, ANTONIA MARIA	2396,28
JIMENEZ PEREZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28
KADFI, OMAR	2396,28
KHAIDOURI EP EL YOUSR, WIDAD	2715,78
KOURITOU, RKIA	2715,78
KRASIMIROVA ARABOVA, MARIYANA	2396,28
KRAVETS, VASYL	2396,28
KURTEVA RADEVA, ANETA	2715,78
KUTSENKO, RUSLAN	2715,78
LARROSA MENARGUEZ, JUAN CARLOS	2715,78
LASSISSI LASSISSI, NANA AWELE	2396,28
LINCANGO SAMUEZA, MARIA PIEDAD	2396,28
LLAMUSI NAVARRO, JAVIER	2396,28
LLORENS GUILLAMON, RAQUEL ELENA	2396,28
LOPEZ BALSALOBRE, SANTIAGO	2396,28
LOPEZ BARRERA, MARIA	2396,28
LOPEZ BELMONTE, YOLANDA	2396,28
LOPEZ BERMEJO, MARIA VICTORIA	2715,78
LOPEZ CLAVIJOS, MARIA ANGELES	2396,28
LOPEZ FERNANDEZ, MARIA ANGELES	2396,28
LOPEZ GARCIA, JOSE	2396,28
LOPEZ HERNANDEZ, ROSALIA	2396,28
LOPEZ JIMENEZ, PEDRO	2396,28
LOPEZ LIZA, M CARMEN	2715,78
LOPEZ MARIN, JUAN JOSE	2396,28
LOPEZ MARTINEZ, MARINA	2396,28
LOPEZ MOLINA, ALMUDENA	2396,28
LOPEZ MOLINA, ANDRES DE LA CR	2396,28
LOPEZ MORENO, CLEMENTE	2396,28
LOPEZ NAVARRO, ISABEL	2396,28
LOPEZ PAREDES, LAURA	2396,28



Beneficiario	Importe
LOPEZ PEREZ, ANTONIO	2396,28
LOPEZ REQUENA, PEDRO FERMIN	2396,28
LOPEZ RODRIGUEZ, RAQUEL	2396,28
LOPEZ SANTIAGO, ANTONIO	2396,28
LOPEZ SAURA, JUAN FERNANDO	2396,28
LOPEZ UROZ, SILVIA	2396,28
LOSILLA ASENSIO, MARIA CRISTINA	2396,28
LOZANO GUILLEN, MARIA JOSE	2396,28
LOZANO PIÑERO, CONCEPCION	2715,78
LOZANO RUIZ, DESAMPARAD	2396,28
LUCAS MUNOZ, JOSE MARIA	2396,28
LUCAS PEREZ, MARIA PAZ	2396,28
LUQUE LOPEZ, ANT MANUEL	2715,78
MAHBOUB, NAIMA	2396,28
MANZANO ARROYO, GEMA	2396,28
MARAOUI, HAFIDA	2715,78
MARCOS GONZALEZ, MERCEDES	2396,28
MARIN FERNANDEZ, ANDRES	2715,78
MARIN FERNANDEZ, NARCISA	2715,78
MARIN GARCIA, MARIA LUISA	2715,78
MARIN GOMEZ, CARMEN	2396,28
MARIN HARO, DANIEL	2396,28
MARIN LOPEZ, FRANCISCA	2715,78
MARIN LOPEZ, PEDRO JAVIER	2396,28
MARIN ZAFRA, ANTONIO FRANCIS	2396,28
MARQUEZ MELLADO, DIEGO	2396,28
MARTIN ROJO, SARA	2396,28
MARTINEZ BERNAL, LUISA	2396,28
MARTINEZ CASTILLO, MIGUEL ANG	2396,28
MARTINEZ GIL, ANGEL	2715,78
MARTINEZ LOPEZ, ANGEL	2396,28
MARTINEZ LOPEZ, PEDRO	2396,28
MARTINEZ MARTINEZ, FRANCISCO	2715,78
MARTINEZ MELGAREJO, ELENA	2715,78
MARTINEZ MUÑOZ, RESURRECCION	2396,28
MARTINEZ ORTEGA, JOSE ANTONIO	2715,78
MARTINEZ PENA, MARIA JOSE	2396,28
MARTINEZ PEREZ, SANTOS	2715,78
MARTINEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO	2396,28
MARTINEZ SANCHEZ, CRISTINA	2715,78
MARTINEZ SANCHEZ, JAVIER	2396,28
MARTINEZ SORIANO, FRANCISCO JOSE	2715,78
MARTINEZ VAZQUEZ, MARIA SOLEDAD	2396,28
MARTINEZ VERDU, MARAVILLAS	2396,28
MARTOS JIMENEZ, ALEJANDRO	2396,28
MAYOR ROCAMORA, VERONICA	2396,28
MELGAREJO FERRE, ELISA	2396,28
MELLOUK, SAID	2715,78
MENESES GOMEZ, RICAR FERNEY	2396,28
MEZIANE, MOSTEFA	2715,78
MIMOUNI, SIHAM	2396,28
MINGUEZ HERNANDEZ, FRANCISCO JAVI	2715,78
MIRALLES VERA, MIGUEL ANGEL	2396,28
MOLINA NICOLAS, CRISTOBAL	2396,28
MONDEJAR CANO, GABRIEL	2396,28
MONTENEGRO AGUAYO, JULIO CESAR	2715,78
MORA SOTO, JOAQUIN	2715,78
MORAL LARDIN, JESUALDO	2715,78
MORALES FUENTES, MIGUEL ANGEL	2396,28
MORALES GARCIA, JOSE	2715,78
MORALES JARA, BENJAMIN	2396,28
MORALES SANCHEZ, ANTONIO	2396,28
MORCILLO RUBIO, FRANCISCO	2396,28
MORENO CORTES, LAZARO	2715,78



Beneficiario	Importe
MORENO GARCIA, ISABEL	2715,78
MORENO MORENO, AMARILY	2396,28
MORENO MORENO, LUIS	2396,28
MOUJTAHIK KABKOUB, HANANE	2396,28
MULA ROMAN, DAVID	2396,28
MUNOZ ORTIZ, ENCARNACION	2396,28
MUNOZ TALON, FRANCISCO	2396,28
MUNUERA FENOR, ADELA	2396,28
MUÑOZ LOZANO, FRANCISCO	2715,78
MUÑOZ PAREDES, MIGUEL ANGEL	2396,28
MUÑOZ ROBLES, MOISES MANUEL	2396,28
MURIEL, JUAN OMAR	2396,28
NAIDENOV NAIDENOV, ADRIAN ANGELOV	2715,78
NAVARRO BENITEZ, ALICIA	2396,28
NAVARRO BENITEZ, MARCOS	2396,28
NAVARRO GOMEZ, ANTONIO	2396,28
NAVARRO MARTINEZ, FRANCISCA	2396,28
NAVARRO NIETO, ESTHER	2396,28
NAVARRO VERDU, CARMEN MARIA	2715,78
NEGROLES SANCHEZ, CARIDAD	2396,28
NICOLAS CEREZO, MARIA TERESA	2715,78
NICOLAS MONTESINOS, FRANCISCO JAVIE	2396,28
NKAYE BALACOUNE, YVES	2396,28
NOURI, ZINEB	2396,28
NUÑEZ CASTILLO, ANTONIA	2396,28
OFORI, KOFI	2396,28
ORENES GALIAN, BEATRIZ	2396,28
ORRIT SOLER, ROSA	2396,28
ORTEGA SANCHEZ, LAURA	2396,28
ORTIZ ASENSIO, ANA CAROLINA	2396,28
ORTIZ CAMPOS, JOSE	2396,28
ORTIZ LUCI, FRANCISCO	2715,78
ORTIZ MORALES, MARIA INMACULAD	2396,28
ORTIZ SANTAFE, JUANA ELIZABETH	2396,28
ORTIZ ZARAGOZA, AURORA	2396,28
ORTUNO TOVAR, ANA MARIA	2396,28
OULD ELY OULD SOUEIDATT, BEDBUDA	2396,28
OUMESSKOUR, MOHAMMED	2396,28
PAGAN ORTIZ, MARIA ROSARIO	2396,28
PALAO HERNANDEZ, JOSEFA	2396,28
PALAO SERRANO, JOSE FERNANDO	2715,78
PALAZON ORTIZ, SONIA	2396,28
PALMA VELEZ, JOSE IGNACIO	2715,78
PANADERO MARCO, MARIA ISABEL	2396,28
PARRAGA GARCIA, ANA MARIA	2396,28
PEDREÑO CARRASCO, CARLOS	2396,28
PEDRERO GOMEZ, JULIAN	2396,28
PEÑA FLORES, ABRAHAM	2715,78
PERALES PINERA, ANGEL	2715,78
PEREA YUSTE, CARMEN G	2396,28
PEREZ ABELLAN, FRANCISCO JAVIE	2396,28
PEREZ BUITRAGO, JUAN MANUEL	2396,28
PEREZ DE TUDELA BAYONAS, ANDRES	2396,28
PEREZ DRIEGUEZ, JOSEFA	2715,78
PEREZ LEYVA, JAIME	2396,28
PEREZ MARTINEZ, MARIA CARMEN	2396,28
PEREZ REQUENA, FRANCISCO JOSE	2396,28
PEREZ RODRIGUEZ, ROSA MARIA	2396,28
PEREZ TORRECILLAS, PASCUAL	2715,78
PERNIA CASTRO, VICTOR MANUEL	2396,28
PIEDRAHITA BARAHONA, ELIZABETH	2715,78
PIÑERO LOPEZ, JUAN	2396,28
PRIOR MARTINEZ, LUCIA	2396,28
PUERTO VIAL, MARIA JOSE	2396,28



Beneficiario	Importe
QUEREDA NAVARRO, JOSE LUIS	2396,28
QUEZADA TORRES, BETTY ESPERANZA	2396,28
QUINTO SOLER, CARLOS	2396,28
RABASCO MOYA, ANTONIO F	2396,28
RACHDI, MOHAMED	2715,78
RALDES YABETA, JESUS	2715,78
REICHL, SONA	2715,78
RIOFRIO ARMIJOS, MATILDE ELIZABE	2715,78
RIOFRIO BERMEO, MARIO AMADOR	2715,78
RIVAS REQUENA, JOSE	2396,28
RIZO AGUERA, DOLORES	2715,78
RODENAS GUERRERO, MARIA JOSE	2396,28
RODRIGUEZ ALEX, ANDRES	2396,28
RODRIGUEZ ARRONIZ, ABEL	2396,28
RODRIGUEZ CALLEJA, NOELIA	2715,78
RODRIGUEZ MELLINAS, JUAN	2715,78
RODRIGUEZ ORDONEZ, ROSA ESTERFILIA	2715,78
RODRIGUEZ OROZCO, ANTONIO	2396,28
RODRIGUEZ PEREZ, PURIFICACION DA	2396,28
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FRANCISCA	2396,28
RODRIGUEZ SUAREZ, NOELIA	2715,78
ROJO LOPEZ, LEONOR	2715,78
ROMERO BAYON, SANTIAGO	2396,28
ROMERO CARCELES, NICOLASA	2396,28
ROMERO CEREZUELA, MARIA JUDIT	2396,28
ROMERO RUIZ, MARIA CRISTINA	2396,28
ROMERO RUIZ, SONIA	2715,78
ROMERO SANCHEZ, MARIA DOLORES	2396,28
ROSALES MONTERO, ROSA MARIA	2715,78
RUBIO LIZAN, MARIA DEL MAR	2396,28
RUIZ GIMENEZ, IBAN	2396,28
RUIZ GOMEZ, ANTONIO	2715,78
RUIZ GONZALEZ, SIMON	2396,28
RUIZ JIMÉNEZ, SILVIA	2715,78
RUIZ LOPEZ, JOSE ANDRES	2396,28
RUIZ RUIZ, MARIA BELEN	2715,78
RUZAFIA FERNANDEZ, DOLORES	2715,78
SALAZAR BALCAZAR, LUIS ENRIQUE	2396,28
SAMPEDRO AVALOS, CARMEN ALICIA	2396,28
SAMPER MAÑAS, ANTONIO JESUS	2396,28
SAN FULGENCIO COSTA, JULIA	2396,28
SAN JOSE DUQUE, JUAN CARLOS	2715,78
SAN PEDRO YAÑEZ, EDUARDO LUCAS	2396,28
SANAA, MISBAH	2396,28
SANCHEZ ESPINOSA, MARIA SEREZADE	2396,28
SANCHEZ FORTUN MARTINEZ, MARIA JOSE	2715,78
SANCHEZ FUENTES, YOLANDA	2396,28
SANCHEZ GARCIA, DAVID	2396,28
SANCHEZ GARCIA, MAURICIO	2396,28
SANCHEZ GUILLERMO, JOSEFA BELEN	2715,78
SANCHEZ INIESTA, REMEDIOS	2396,28
SANCHEZ MARTINEZ, SILVIA	2396,28
SANCHEZ MIRAS, ANTONIO JESUS	2715,78
SANCHEZ MOLINA, PABLO	2396,28
SANCHEZ RAMIS, SAMUEL	2396,28
SANCHEZ SANCHEZ, CONCEPCION	2396,28
SANCHEZ SANCHEZ, ISABEL	2396,28
SANCHEZ SEGADO, ANTONIO ANGEL	2396,28
SANTIAGO FERNANDEZ, MARIA	2396,28
SANTIAGO JEREZ, EUGENIA	2396,28
SARAVIA CAPITAN, MARIA JESUS	2396,28
SAURA GARCIA, SALVADOR	2396,28
SAURA ROCA, MANUEL	2396,28
SAURA RODRIGUEZ, JOSE LUIS	2715,78



Beneficiario	Importe
SEBBAR, SIHAM	2715,78
SEGURA PEREZ, MARIA CARMEN	2396,28
SELMA GARCERAN, RAFAEL ANTONIO	2715,78
SEPENA GARCIA, EVA	2715,78
SERRANO MUÑOZ, FRANCISCO JOSE	2396,28
SERRANO VAZQUEZ, SALVADOR JOSE	2396,28
SHKONDEYUK, OLEKSIY	2396,28
SIKHARULIDZE, SHALVA	2396,28
SIMBAÑA ROJANO, MANUEL MESIAS	2396,28
SOLANO ALCARAZ, FLORENTINA	2396,28
SOLER GONZALEZ, ANA MARIA	2396,28
SOLER TOLEDO, GINES	2396,28
SORIA GONZALEZ, MARIA MAGDALENA	2396,28
TACO GUAMAN, ANGEL BOLIVAR	2715,78
TALHA, MOHAMED	2715,78
TANKO, TINA	2396,28
TERKMANI, MOURAD	2396,28
TLOH, SAMIRA	2715,78
TOMALA SANTIANA, JULIA CLEMENCIA	2396,28
TOMAS ALONSO, JOSE FRANCISCO	2396,28
TOMAS NICOLAS, ANTONIO FRANCIS	2715,78
TOMAS POZUELO, DAVINIA	2715,78
TORMOS SANTIAGO, ASCENSION	2396,28
TORRES CABRERA, GLORIA MARLENE	2715,78
TORRES MENDEZ, ANGEL	2715,78
TOVAR TRAVEL, SALVADOR	2396,28
TREJOS ALMANZA, LUZ MIRYAM	2396,28
TUDELA LUCAS, CANDIDA	2396,28
TYKHAYLYSHYN MYKHAYLYSHYN, SERHIY	2396,28
UKAONU OGBOR, SAMUEL	2715,78
URREA ROSIQUE, TERESA	2396,28
VALBUENA TORRES, ANA LUCRECIA	2396,28
VALCARCEL ORTEGA, REYES	2396,28
VALERA CORBALÁN, ALFONSO	2396,28
VALERA CORBALÁN, JUAN	2396,28
VALERA CORREAS, LAURA	2396,28
VALERA GONZALEZ, ANTONIO	2396,28
VARENYTSYA, SVITLANA	2396,28
VASYLEY VICTOROVICH, ANATOLIY	2396,28
VASYLKEYVCH, VOLODYMYR	2715,78
VELA GARRE, ANA BELEN	2396,28
VERA CEDAÑO, BELGICA AZUCENA	2715,78
VICENTE ALARCON, FRANCISCO	2715,78
VICENTE GILABERT, IRENE	2396,28
VIDAL BARRACHINA, JOSE CARLOS	2715,78
VILKAS, VIDMANTAS	2396,28
VIRUEZ MURGUJA, MARITZA	2396,28
VIVES MURCIA, JOSE	2396,28
YAKUSHEVSKA, NATALYA	2396,28
YUGSI ALTAMIRANO, JUANITO RAUL	2715,78
ZAPATA PAREDES, MARTIN	2396,28
ZEMRI, ABDELKRIM	2396,28
ZHINGRI LOJANO, LUIS ERNESTO	2396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 486	TOTAL: 1.204.529,58

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

17049 Ejecución de títulos judiciales 179/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0100909

N28150

Ejecución de títulos judiciales 179/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 238/2013

Sobre: Despido.

Ejecutante: Agustín Bernal Meca.

Ejecutado: Pan Minero, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 179/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Agustín Bernal Meca contra la empresa Pan Minero, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Auto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Agustín Bernal Meca con la empresa Pan Minero, S. L., condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Agustín Bernal Meca

Indemnización: 17.333,76 euros.

Salarios: 11.691,26 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, cuenta n.º 3052, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Pan Minero, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 29 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

17050 Ejecución de títulos judiciales 153/2013.

NIG: 30016 44 4 2011 0107563

N28150

Ejecución de títulos judiciales 153/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 800/2011

Sobre despido

Ejecutante: Lucía López Alcaraz

Ejecutado: Roteca Food, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 153/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lucía López Alcaraz contra la empresa Roteca Food, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Roteca Food, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 8.460,74 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, Surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052



en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roteca Food, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 12 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

17051 Despido/ceses en general 516/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102256

074100

Despido/ceses en general 516/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Jacinto Bastidas Caridad.

Demandada: Virginia Urrea Navarro.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jacinto Bastidas Caridad, contra Virginia Urrea Navarro, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 516/2013, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Jacinto Bastidas Caridad, Virginia Urrea Navarro, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, situado en calle Ángel Bruna, n.º 21, 5.º, el día 18/2/2014, a las 10,10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Virginia Urrea Navarro, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 11 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

17052 Despido/ceses en general 334/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0101070

074100

Despido/ceses en general 334/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: María Teresa Sánchez Miralles.

Abogado: Luis José Martínez Vela.

Demandados: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Teresa Sánchez Miralles, contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número despido/ceses en general 334/2013, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Galilea de Derribos y Servicios, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, situado en calle Ángel Bruna, n.º 21, 5.º, el día 7/1/2014, a las 10,45 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Galilea de Derribos y Servicios, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 12 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

17053 Ejecución de títulos judiciales 142/2013.

NIG: 30016 44 4 2012 0102143

N28150

Ejecución de títulos judiciales 142/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 670/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: Rafael Fernández Santiago, Jesús Montero González, Antonio Morales Sánchez

Ejecutado: Esabe Vigilancia, S.A.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 142/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rafael Fernández Santiago, Jesús Montero González, Antonio Morales Sánchez contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Esabe Vigilancia, S.A., en situación de insolvencia total por importe de 9.469,24 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, Surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad



Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 12 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

17054 Ejecución de títulos judiciales 149/2013.

NIG: 30016 44 4 2012 0100212

N28150

Ejecución de títulos judiciales 149/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 54/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: Francisco Javier Navarro García

Abogado: Isabel García Serrano

Ejecutado: Metal Grating, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 149/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier Navarro García contra la empresa Metal Grating, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Metal Grating, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 13.527,22 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, Surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no

tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Metal Grating, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 12 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

17055 Ejecución de títulos judiciales 173/2013.

NIG: 30016 44 4 2012 0100959

N28150

Ejecución de títulos judiciales 173/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 285/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: Francisco Ortiz Padilla

Graduado Social: Ismael Domínguez Núñez

Ejecutado: Juan José Mesa, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 173/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Ortiz Padilla contra la empresa Juan José Mesa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Juan José Mesa, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 6.151,05 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, Surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no



tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan José Mesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 12 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

17056 Ejecución de títulos judiciales 140/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2012 0100699

N28150

Ejecución de títulos judiciales 140/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento ordinario 116/2012

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Joaquín Hoyos Pujante.

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez.

Ejecutado: Omeganaval, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 140 2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Joaquín Hoyos Pujante contra la empresa Omeganaval, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Joaquín Hoyos Pujante, frente a Omeganaval, S.L., parte ejecutada, por importe de 5060,11 euros en concepto de principal, más otros 303,60 euros y 506,01 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar

en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Omeganaval, S.L., a fin de que en el plazo de 3 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas. - Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Omeganaval, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida

utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

- Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Omeganaval, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 5060,11 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Omeganaval, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

17057 Ejecución de títulos judiciales 171/2013.

NIG: 30016 44 4 2012 0200866

N28150

Ejecución de títulos judiciales 171/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 139/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: Ruth Ors Díaz

Ejecutado: Aula 3 Actuación Integral Sobre Patrimonio, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 171/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ruth Ors Díaz contra la empresa Aula 3 Actuación Integral Sobre Patrimonio S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Aula 3 Actuación Integral Sobre Patrimonio en situación de insolvencia total por importe de 1.666,15 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aula 3 Actuación Integral Sobre Patrimonio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 21 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

17058 Procedimiento ordinario 117/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0200357

N28150

Procedimiento ordinario: 117/2013

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Gregorio Soria Sánchez

Demandado: Perfect Services Europa SI, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 117/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gregorio Soria Sánchez contra la empresa Perfect Services Europa SI, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que Estimando la demanda formulada por Gregorio Soria Sánchez frente a la Empresa Perfect Services Europa S. L. y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa-, en Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial, al abono al trabajador de la cantidad de 13.832,38 euros, de los cuales 440,00 euros corresponden a indemnización fin de contrato y el resto salarios y de la indicada suma total los intereses legales del art. 576 de la LEC, que se devenguen a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada.

Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de suplicación ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación (art. 191 LRJS) para ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y de acuerdo en el resto de formalidades establecidas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) vigente desde el 11 de diciembre de 2011, realizando la empresa, si es recurrente, el depósito de 300 euros y consignación de las cantidades a que se contrae el fallo de esta resolución, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en Banesto y liquidación de las tasas vigentes, conforme a la Ley 10/2012 de 20 de noviembre de 2012 y que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación efectuada por el RDL 3/2013 de 22 de febrero, convalidado tal como consta en el BOE de 21 de marzo de 2013.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 21 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

17059 Procedimiento ordinario 116/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0200356

N28150

Procedimiento ordinario 116/2013

Sobre ordinario

Demandante Omar de Jesús Mejía Gómez

Demandado: Perfect Services Europa S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 116/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Omar de Jesús Mejía Gómez contra la empresa Perfect Services Europa S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución (Sentencia), cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que Estimando la demanda formulada por Omar de Jesús Mejía Gómez frente a la Empresa Perfect Services Europa S.L. y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial, al abono al trabajador de la cantidad de 10.531,11 euros, de los cuales 127,92 euros corresponden a indemnización fin de contrato y el resto salarios y de la indicada suma total los intereses legales del art. 576 de la LEC, que se devenguen a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 21 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

17060 Despido/ceses en general 323/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Zineddine Aziz contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios SL, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 323/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarde- 30201 el día 08/04/14 a las 10:15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 24 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

17061 Ejecución de títulos judiciales 128/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 128/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Alberto Martínez Fernández contra La Caña Perfecta, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado Auto de fecha 21/11/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Se declara:

- Extinguida la relación laboral entre la parte actora don José Alberto Martínez Fernández y la demandada La Caña Perfecta S.L., con efectos de esta resolución.

- Establecimiento de condena frente a la demandada, a satisfacer al actor, una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año trabajado, hasta el 12 de febrero de 2012, y de 33 días por año, desde esa fecha (conforme a RDley 3/2012 de 10 de febrero de 2012; artículo 7 y DT 5.ª del RD., ley), prorrateándose, en ambos casos, los períodos inferiores a una anualidad, computándose como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha de esta resolución, que supone el importe de nueve mil doscientos cuarenta y siete euros con cincuenta y un céntimos de euro (9.247,51 €).

- Condena, también a la ejecutada, a abonar el importe de nueve mil setecientos cuarenta euros con dos céntimos de euro (9.740,02 €,) en concepto de salarios de tramitación desde el despido (15/1/2013), hasta la actualidad descontado el salario diario percibido en el periodo 19/7/2013 a 15/09/2013, en el que el trabajador ha prestado servicios para otra empresa percibiendo un salario superior o igual.

Sin perjuicio de la responsabilidad que en su día corresponda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes con entrega de copia simple de la misma haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de reposición dentro del plazo de cinco días a partir del día siguientes al de la notificación, ante este Juzgado, cuya interposición, no tendrá efectos suspensivos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Caña Perfecta S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

17062 Despido/ceses en general 883/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco Giménez García contra Prosegur España SI, Prosegur Compañía de Seguridad SA, Fogasa, Ministerio Fiscal, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 883/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Prosegur Compañía de Seguridad SA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 12/3/2014 a las 10:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Prosegur Compañía de Seguridad, SA, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

17063 Despido/ceses en general 399/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a Margarita Guamanquispe Basantes contra Ulyses Hotels, S.L., Fogasa, Ministerio Fiscal, y Emserco Desarrollo, S.L., en reclamación por despido n.º 399/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar Ulyses Hotel, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 3, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 6/2/2014 a las 11:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a la mercantil demandada Ulyses Hotel, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 28 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

17064 Ejecución de títulos judiciales 165/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 165/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Dolores Hernández Ruiz, contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título judicial indicado a favor del ejecutante María Dolores Hernández Ruiz, frente a TMV, S.L., Administración Concursal de TMV, S.L., parte ejecutada.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial".

Diligencia de ordenación:

"En Cartagena a veintidós de noviembre de dos mil trece.

Habiendo presentado la trabajadora María Dolores Hernández Ruiz, exigiendo el cumplimiento por el empresario de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de título judicial de Sentencia n.º 269/2013 de fecha 30/09/2013, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y señalándose para la celebración de la comparecencia, el próximo día 21/01/2014 a las 09:25 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del demandado TMV, S.L., por medio de edictos.

Notifíquese a las partes,.....

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación y citación de la mercantil ejecutada TMV, S.L., en ignorado paradero, se expide el presenta para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena a 22 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Murcia

17065 Procedimiento ordinario 660/2009.

N.I.U.: 30030 42 1 2009 0007329

Sobre: Procedimiento ordinario 660/2009.

De: Consorcio de Compensación de Seguros.

Contra: César Jesús Tamayo Toapanta, Santos Rodrigo Suárez Castillo.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia n.º 124

Juez que la dicta: D. Antonio López-Alanís Sidrach de Cardona.

Lugar: Murcia.

Fecha: Veintiocho de mayo de dos mil trece.

Parte demandante: Consorcio de Compensación de Seguros.

Parte demandada: César Jesús Tamayo Toapanta, Santos Rodrigo Suárez Castillo.

Que estimando la demanda interpuesta por Consorcio Compensación de Seguros contra César Jesús Tamayo Toapanta y Santos Rodrigo Suárez Castillo, condeno a los demandados a que paguen al actor doce mil novecientos sesenta y cuatro con noventa euros (12.964,90 €), intereses solicitados y costas del proceso.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia (artículo 455 LECn).

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Para poder recurrir, deberá la parte interesada y dentro del plazo establecido al recurso, constituir un depósito por importe de 25 euros, si se tratare de recursos contra resoluciones dictadas por el Juez o Tribunal que no pongan fin al proceso ni impidan su continuación y revisión de diligencias de ordenación, y por importe de 50 euros al prepararse el recurso de apelación, acompañando a su escrito de recurso copia del resguardo u orden de ingreso efectuada.

Dicho importe deberá ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, que este órgano tiene abierto en Banesto (tlf. 968-354020) al número de cuenta 3084 0000 10 PPPP AA, indicando en los campos PPPP el número de procedimiento, precedido de los ceros necesarios para completar 4 dígitos, y en el campo AA el número de procedimiento, expresado en los dos últimos dígitos del año.

Igualmente deberá indicar la parte en el resguardo el tipo de recurso y código concreto del mismo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notificación de sentencia a los demandados a César Jesús Tamayo Toapanta y Santos Rodrigo Suárez Castillo.

En Murcia, a 21 de octubre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Catorce de Murcia

17066 Expediente de dominio. Exceso de cabida 1.485/2012.

403200

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0016672

Expediente de dominio. Exceso de cabida 1.485/2012.

Sobre: Otras materias.

Demandante: José Lerma Alfocea.

Abogada: Cecilia Carrillo Lerma.

Doña Concepción Martínez Parra, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Murcia.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 1.485/2012, a instancia de D. José Lerma Alfocea, expediente de dominio de la siguiente finca matriz:

“Urbana: Una casa, situada en término de Murcia, partido y pueblo de El Palmar, calle de Lorca, marcada con el número veintinueve que consta de un piso tejado, con patio y cuadra, ocupa quinientos dos metros cuadrados, y linda: frente o Norte con la expresada Calle de su situación; derecha entrando, casas de Ana María Noguera y heredera de D.^a Josefa Lajarín; izquierda, otra de D.^a Dolores Lerma, y espalda, calle de Burgos”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, a 26 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Seis de Murcia

17067 Juicio de faltas 1.294/2012.

Juicio de faltas 1.294/2012 BH

N.I.G: 30030 43 2 2011 0127991

Delito/falta: Estafa (todos los supuestos)

Denunciante/querellante: Gheorghe Danut Lupu.

Contra: Juan Carlos Sánchez Mira.

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia.

Certifica: Que en el expediente de juicio de faltas 1.294/12 BH se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva contiene el particular que literalmente copiado dice:

En Murcia, a día dieciocho de junio del año 2013 (fecha de su documentación escrita, pues la sentencia fue dictada in voce al final del acto del juicio el 29/5/2013), Andrés Carrillo de las Heras, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.294/2012-BH (procedente de la transformación del procedimiento inicial de diligencias previas de este Juzgado con número 5724/2011-BH) sobre falta de estafa, del artículo 623-4º del Código Penal, con la asistencia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, en nombre de S. M. El Rey de España, ha dictado la presente resolución.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Juan Carlos Sánchez Mira de toda responsabilidad criminal que pudiere dimanar de los hechos enjuiciados, con todos los pronunciamientos penales favorables, y sin expresa imposición de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese en legal forma.

Llévese testimonio de esta Sentencia a los autos de su razón, y consérvese el original en el libro de Sentencias penales de este Juzgado.

Se ha dictado sentencia en el mismo acto del juicio e "in voce", sin perjuicio de su posterior documentación escrita el mismo día 18/6/2013.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo improrrogable de cinco días desde su notificación escrita, a interponer ante este Juzgado por escrito y para resolver por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Gheorghe-Danut Lupu, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Murcia, a 6 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

17068 Procedimiento ordinario 120/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000861

Procedimiento Ordinario 120/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Justina Martínez Moreno

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandados: Nean Servicios Integrales de Limpieza, S.L., Servicios y Control Cartago, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 120/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Justina Martínez Moreno contra la empresa Nean Servicios Integrales de Limpieza, S.L., Servicios y Control Cartago, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto: 684/2013

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0000861

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 120/2012

Demandante: Justina Martínez Moreno

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandados: Nean Servicios Integrales de Limpieza, S.L., Servicios y Control Cartago, S.L., Fondo de Garantía Salarial

En Murcia, 19 de noviembre de 2013.—Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 9-2-12 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Uno demanda de cantidad presentada por Justina Martínez Moreno frente a Nean Servicios Integrales de Limpieza, S.L., Servicios y Control Cartago, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 19 de noviembre de 2013 a las 9:50 horas de su mañana.

Tercero.- Al acto de conciliación, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Unico.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (Art. 83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Justina Martínez Moreno de su demanda cantidad frente a Nean Servicios Integrales de Limpieza, S.L., Servicios y Control Cartago, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-64 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario Servicios y Control Cartago, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

17069 Despido objetivo individual 308/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002474

N81291

Despido objetivo individual 308/2013

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante: Antonio Garrigós Yepes

Abogado: Concepción López Carrasco

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Depuradora Sobrimar, S.L., Manuel Ramiro Mauleón.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 308/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Garrigós Yepes contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Depuradora Sobrimar, S.L, Manuel Ramiro Mauleón, Ramón Ramiro Mauleón sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 14 de noviembre de 2013.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social N.º 1 tras haber visto el presente Despido Objetivo Individual 308/2013 a instancia de D. Antonio Garrigós Yepes, asistido por la Letrada doña Concepción López Carrasco contra Depuradora Sobrimar, S.L., Manuel Ramiro Mauleón, Ramón Ramiro Mauleón y FOGASA, que no comparecen, en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 456

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Antonio Garrigós Yepes presentó demanda en procedimiento de despido contra Fondo de Garantía Salarial, Depuradora Sobrimar, S.L, Manuel Ramiro Mauleón, Ramón Rairo Mauleón, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Resultando probado que Antonio Garrigós Yepes trabajó para la empresa Depuradora Sobrimar,S.l. desde 4-11-2011 con categoría de técnico

repartidor, actividad de la empresa, depuradora de moluscos, en el centro de trabajo de Lonja de Alcantarilla, Ctra. C-415, Paraje de los relevos de los caballos, Alcantarilla (Murcia) y Avda. del Puerto, s/, Edificio Lonja. San Pedro del Pinatar, con salario incluida proratas de extras de 1.337,54 euros mes; que no era Delegado de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa. El actor prestaba su trabajo con jornada completa.

Segundo.- El actor fue despedido mediante carta de fecha 28 de enero de 2013 y efectos de 28 de febrero de 2013. No se puso a disposición la indemnización, la carta obra en autos y se da por reproducida. Los codemandados son los administradores de la empresa.

Tercero.- Al trabajador se le debe el salario de octubre a febrero de 2013, mas las vacaciones del año 2013 por un total de:

- salarios	6.687,77€.
- vacaciones 2013.	217.99€.

Fundamentos de derecho

Único.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedido, la carta carece de requisitos, no fue indemnizado. Frente a ello, la empresa demandada no comparece, por lo que no se tiene otro conocimiento del fondo del asunto, que el que deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental (que incluye carta de despido y la testifical de un compañero de trabajo). Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenidas en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la LPL)., constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada prueba. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas, sin prueba por parte del empleador, que las contradiga, determina la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). No proceden salarios de trámite al extinguirse la relación laboral con la fecha del despido. En cuanto a los salarios reclamados se adeudan íntegramente al acreditarse la jornada completa, no en cambio las vacaciones pues las de 2012 vencieron con el año y debieron reclamarse antes, procediendo tan solo los 217,99 euros de los 59 primeros días del año 2013. Procede absolver a los codemandados por falta de legitimación pasiva.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por don Antonio Garrigós Yepes, contra la empresa Depuradora Sobrimar, S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al FOGASA, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su límites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización	2.066,77 euros
Por salarios debidos y vacaciones	6.905,69 euros

Y que debo absolver y absuelvo de la demanda a Manuel Ramírez Mauleón y Ramón Ramírez Mauleón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6703082013, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Depuradora Sobrimar, S.L.; Manuel Ramiro Mauleón y Ramón Ramiro Mauleón, en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 20 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

17070 Procedimiento ordinario 755/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007393

N81291

Procedimiento ordinario 755/2011

Sobre ordinario

Demandante María Mabel Quiles Cremades

Demandado Recolección de Cítricos La Murciense S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 755/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Mabel Quiles Cremades contra la empresa Recolección de Cítricos La Murciense S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social número Uno de Murcia

NIG: 30030 44 4 2011 0007393

N27050

Procedimiento ordinario 755/2011

Sobre ordinario

Demandante María Mabel Quiles Cremades

Demandado Recolección de Cítricos La Murciense S.L.

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a 28 de Octubre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado en fecha 8-10-13 sentencia que ha sido notificado a las partes.

Segundo.- En fecha 23-10-13 se presentó el anterior escrito presentado por doña María Mabel Quiles Cremades solicitando la aclaración de la sentencia, en cuanto al nombre de la demandante.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar la sentencia dictada en fecha 8-10-13, únicamente en cuanto al nombre de la demandante, que será en lugar de María Isabel Quiles Cremades, el de María Mabel Quiles Cremades.

2.- Se mantiene íntegra la sentencia en cuanto al resto de pronunciamientos.

3.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario Recolección de Cítricos La Murciense S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

17071 Despido/ceses en general 72/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000586

N81291

Despido/ceses en general 72/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante Marcos Baño Alcaraz

Abogada: Inmaculada Hernández Morales

Demandado: Grupo Sureste Control S.L., Auxipor Porteros S.L., Perxual Accesos Permanentes, S.L.U.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 72/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marcos Baño Alcaraz contra la empresa Grupo Sureste Control S.L., Auxipor Porteros S.L., Perxual Accesos Permanentes, S.L.U. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 7 de noviembre de 2013.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social N.º 1 tras haber visto el presente despido/ceses en general 72/2013 a instancia de D. Marcos Baño Alcaraz, asistido por el Letrado D. José López Pérez contra Grupo Sureste Control S.L., representada por el Letrado D. Luis Saura Lacal, Auxipor Porteros S.L. representada por D. Juan Noguera Munuera, Perxual Accesos Permanentes, S.L.U. representada por D.ª Sonia Martínez García y asistida por la Letrada Da. Pilar Lahera Chamorro, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 453

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Marcos Baño Alcaraz presentó demanda en procedimiento de Despido contra Grupo Sureste Control S.L., Auxipor Porteros S.L., Perxual Accesos Permanentes, S.L.U., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero: El demandante ha venido prestando servicios como Controlador de Accesos para la empresa Auxipor Porteros S.L. conforme a los siguientes contratos de trabajo:

1) Contrato eventual por circunstancias de la producción desde el 26/11/2009 hasta el 26/2/2010 y desde el 1/3/2010 al 31/5/2010.

2) Contrato por obra o servicio determinado desde el 1/6/2010 al 23/3/2012, siendo el objeto del contrato los servicios de su categoría y especialidad para el control de accesos del edificio Díaz Cassou (Consejería de Economía y Hacienda – Dirección General de Patrimonio de Murcia).

Segundo: Con la empresa Perxual Accesos Permanentes S.L.U. el actor suscribió un contrato por obra o servicio desde el 26/3/2012 hasta el 14/12/2012, siendo el objeto del mismo el control de accesos en el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

Tercero: La jornada de trabajo del actor era a tiempo parcial, con una duración de 30 horas semanales y una retribución mensual, incluida la prorrata de pagas extraordinarias, de 606,91 euros y diaria a efectos de tramitación de 20,23 euros.

Cuarto: El 14/12/2012 la empresa Perxual Accesos Permanentes S.L.U. comunicó al actor por escrito que el citado día finalizaba su contrato de trabajo con esa empresa al terminar la obra o servicio prestado en el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

Quinto: El Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia adjudicó el contrato de servicio de control de accesos y portería en el edificio sede del mismo, a la empresa Grupo Sureste Control S.L. La adjudicación se hizo el 13/12/2012, el contrato se firmó al día siguiente y el servicio comenzó a prestarse el 15/12/2012. La duración de este contrato se previó hasta el 14/10/2013. El citado Instituto comunicó a Grupo Sureste Control S.L. el 10/9/2013 que el contrato que les unía no sería objeto de prórroga al ser el personal del servicio de seguridad de la propia Administración quien pasaría a prestar el servicio.

Sexto: La empresa Perxual Accesos Permanentes S.L.U. no comunicó a la empresa Grupo Sureste Control S.L. la existencia del actor como trabajador de aquella. Ello vino motivado por no tener conocimiento PERXUAL ACCESOS PERMANENETS S.L.U. de cual era la empresa que había sido nueva adjudicataria del servicio. Esa comunicación tampoco se llevó a cabo por el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

Séptimo: El demandante no ostentó ni ostenta cargo representativo o sindical alguno.

Octavo: Se promovió acto de conciliación que resultó intentado sin efecto.

Fundamentos jurídicos

Primero: El actor, trabajador con la categoría de controlador de accesos, ejercita de manda de despido contra sus sucesivas contratantes y contra la nueva titular de la contrata, en virtud de las cuales el actor interesa que el cese del que ha sido destinatario sea calificado como un despido improcedente al entender que debía haber sido subrogado por la empresa Grupo Sureste Control S.L. Comparecen a juicio todas las demandantes, la primera manifiesta que el contrato se extinguió en su momento y Perxual Accesos Permanentes S.L.U. y

Grupo Sureste Control S.L. La primera de ellas manifestó que el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia se limitó a comunicarle la finalización del contrato que les unía y la consiguiente terminación del servicio, procediendo a comunicarlo al actor pero desconociendo quien era la empresa entrante. Por su parte Grupo Sureste Control S.L. citadas afirmó que desconoció en todo momento la existencia del actor pues la empresa que contrató a este y que cesó en la prestación del servicio en el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia nada le dijo de la existencia del demandante.

Segundo: La primera cuestión que suscita la parta actora es la de su antigüedad, entendiéndose que la misma debe situarse en el 26/11/2009, fecha de inicio del primer contrato de trabajo. La tesis del actor debe prosperar por dos razones, una porque entre la finalización de los diferentes contratos de trabajo y el comienzo de los siguientes no medió en ningún caso un plazo superior a los veinte días que como plazo de caducidad para el ejercicio de la acción por despido se establece legalmente y, otra, porque aunque no fuera así se aplicaría lo que la Jurisprudencia llama "unidad esencial del vínculo laboral", la cual nace cuando queda acreditado, tal como aquí ocurre, que fue propósito de los empleadores dar continuidad a la relación de trabajo, como lo acredita el hecho de que el accionante, desde el 26/11/2009 siempre trabajó como controlador de accesos.

Tercero: Del Suplico de la demanda se desprende que el actor lo que pretende es una condena solidaria de las empresas demandadas pues utiliza la expresión "condene a las empresas por despido improcedente". Se tratará, por lo tanto, de determinar que tipo de responsabilidad alcanza a cada una de las demandadas.

Lo que es indiscutible es que, teniendo en cuenta que ninguna de las empresas demandadas se dedica a la Seguridad Privada, es de imposible aplicación el sistema de subrogación de personal que prevé el artículo 14 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad. Así las cosas, tal como se desprende de la Sentencia nº 264/2010, de 13/7/2010, dictada por la Sala de lo Social del TSJ de Baleares, "el sector de empresas de servicios auxiliares carece de formación colectiva que imponga a estas empresas la subrogación laboral en caso de sucederse al frente de una misma contrata". Esta Sentencia concluye con la necesidad de que la empresa entrante asuma a los trabajadores salientes siempre y cuando, tal como ocurre en el caso que estudia, la citada empresa tuviera un Convenio Colectivo propio que estableciera la subrogación para el caso como el que nos ocupa. Precisamente, en el actual Proceso ni se alegó ni se probó que alguna de las empresas demandadas tenga Convenio Colectivo propio y especialmente, que ese Convenio exista en el caso de la empresa Grupo Sureste Control S.L. Si ello es así la responsabilidad que se pretende atribuir a esta última empresa citada es imposible. Como decimos, no hay norma convencional que le obligue a ello y, además, nadie le advirtió nunca de la existencia del actor, por lo que si nada conocía de su existencia, mal podía integrarlo en su organización empresarial. Esa falta de comunicación es imputable tanto a la empresa saliente como al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia. La empresa saliente, sea cual sea la razón de ello, seguramente la premura con la que se le comunicó al extinción del contrato de prestación de Servicios que mantenía con el citado Instituto, no comunicó nada a la empresa entrante..

Cuarto: Queda por determinar quien debe asumir las responsabilidades del cese del actor. La respuesta no puede ser otra que la empresa Perxual Accesos

Permanentes S.L.U. Efectivamente, es claro que ninguna responsabilidad puede alcanzar a Auxipor Porteros S.L. pues en virtud del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores esta mercantil fue sucedida en su actividad por Perxual Accesos Permanentes S.L.U. Tampoco, tal como ya hemos dicho podrá exigirse ninguna responsabilidad a Grupo Sureste Control S.L. al desconocer completamente la existencia del actor. En consecuencia, si Perxual Accesos Permanentes S.L.U. cesó al actor y no hizo lo necesario para que se produjera una sucesión de plantillas, advirtiéndolo así a la empresa entrante, aquella es responsable de la calificación de lo acontecido como un despido improcedente a tenor de lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores y 108 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Marcos Baño Alcaraz contra Perxual Accesos Permanentes, S.L.U., debo declarar y declaro que el cese del actor fue constitutivo de un despido improcedente, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido, o el abono a este de una indemnización de 2.616,68 euros. Si la empresa condenada opta por la readmisión, abonará además al actor los salarios de tramitación devengados desde el día del despido hasta la notificación de la Sentencia. Se absuelve de toda responsabilidad a las empresas Auxipor Porteros S.L. y Grupo Control S.L.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0072-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la



cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

17072 Procedimiento ordinario 639/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0006404

N81291

Procedimiento ordinario 639/2011

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante Petrone Isabel Gallardo Díaz

Abogado: Roberto García Navarro

Demandado María del Rosario Zamora Martínez

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 639/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Petrone Isabel Gallardo Díaz contra la empresa María del Rosario Zamora Martínez sobre despido, en el que con fecha 28/10/13 y con n.º 382/13 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Petrona Isabel Gallardo Díaz contra María del Rosario Zamora Martínez, debo declarar y declaro la existencia de relación laboral entre la actora y la demandada en el periodo comprendido entre el 01/01/2008 y el 27/12/2010, condenando a María del Rosario Zamora Martínez a estar y pasar por ello, y a que proceda a dar de alta a la demandante ante la Tesorería General de la Seguridad Social por el citado periodo y a efectuar las cotizaciones de Seguridad Social que correspondan por el periodo indicado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o



causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0639-11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa María del Rosario Zamora Martínez, que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

17073 Despido/ceses en general 67/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0000499

N81291

Despido/ceses en general 67/2013

Sobre: Despido

Demandante: José Antonio Mateo Lasheras.

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez.

Demandado: Bursan Seguridad, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 67/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Antonio Mateo Lasheras contra la empresa Bursan Seguridad, S.L. sobre despido, en el que con fecha 11/11/13 se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Juez.

Don Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 11 de noviembre de 2013.

Visto el escrito presentado por don Oscar Hernanz Romera con fecha de 21/10/2013, no ha lugar a la admisión a trámite del mismo al no constar en las actuaciones ningún poder de representación que le habilite para actuar en nombre y representación de la empresa demandada Bursan Seguridad S.L., incumpliendo lo exigido por el artículo 16.5.º de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social en cuanto exige que "por las personas jurídicas comparecerán quienes legalmente las representen", requisito que tiene el carácter de insubsanable al no tratarse de un supuesto de falta de acreditación o insuficiencia de la representación procesal sino de una carencia absoluta de la misma (STC de 12/09/2005, n.º 217/2005, BOE 246/2005, de 14 de octubre).

En cualquier caso, el citado escrito hace referencia a la empresa Bursan Sistemas y Servicios de Control S.L.U., que nada tiene que ver con el actual proceso al no constar como empresa demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Bursan Seguridad, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

17074 Ejecución de títulos judiciales 240/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 240/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Djiby Fall contra la empresa Fogasa, Tania Borealis S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a dieciocho de noviembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- La Sentencia 253/13 de 17-6-2013 declaró: "que el despido del demandante fue improcedente, condenando a Tania Borealis S.L. a estar y pasar por ello y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia, opte entre la readmisión del actor o el abono a este de una indemnización de 8.092,71 euros. Si la citada empresa condenada opta por la readmisión, abonará además al actor los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente al despido hasta la notificación de la Sentencia.

Así mismo, se condena a la empresa Tania Borealis S.L. a que por los conceptos salariales antes expresados, abone al actor la cantidad de 3.502,39 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales".

SEGUNDO.- Djiby Fall ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

TERCERO.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 281 de la L.R.J.S., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización de 45 días por año de servicio con el

límite máximo de 42 mensualidades, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a Djiby Fall con la empresa Fogasa, Tania Borealis S.L., condenando a ésta a que abone a aquél/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Djiby Fall

Indemnización: 9.207,91 euros

Salarios tramitación: 2.484,92 euros

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Tania Borealis, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

17075 Ejecución de títulos judiciales 238/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 238/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Miguel Micol Pérez contra la empresa Forlopd Consulting, S.A., Forjobs, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 19 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia 307/13 de fecha 16-7-13 declaró: "que el cese del actor ocurrido el 30/11/2012 constituyó un despido improcedente, condenando solidariamente a las dos empresas demandadas a estar y pasar por ello y a que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia, opten entre la readmisión del actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o el abono al demandante de una indemnización de 929,50 euros. Si las empresas demandadas optan por la readmisión abonaran además al actor, también de forma solidaria, los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de la Sentencia.

Se condena así mismo a las dos empresas demandadas a que, solidariamente, abonen al actor por los conceptos salariales expresados en el Hecho Probado Sexto, la cantidad bruta de 4.612,84 euros más el 10% por mora en el pago".

Segundo.- Jesús Miguel Micol Pérez ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 281 de la L.R.J.S., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena

de la empresa al abono de la indemnización indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a Jesus Miguel Micol Pérez con la empresa Forlopd Consulting, S.A., Forjobs, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Jesús Miguel Micol Pérez

Indemnización: 2.071,13 euros

Salarios tramitación: 2.558,06 euros

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Forjobs S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

17076 Seguridad Social 354/2011.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 354/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Activa Mutua 2008 contra la empresa Torreser S.L., Ramón Rodríguez Bayona, Inss, Tesorería General de la Seg. Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Activa Mutua 2008, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, N.º 3, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), D. Ramón Rodríguez Bayona, y la empresa Terraser, S.L, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia, declarando la responsabilidad directa de la empresa Torreser, S.L., en el abono de la cantidad anticipada en su día por la Mutua al trabajador, y abonada por cuenta del accidente sufrido, debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a reintegrar a la Mutua actora Activa Mutua 2008 en la cantidad de total de 760,16 € (de las que 298,05 € responden a gastos de desplazamiento para recibir asistencia sanitaria, y 462,11 € a gastos por prestaciones de asistencia médica y sanitaria), mas los intereses legales de dicha cantidad a que se refiere el Art. 576 de la LEC, sin perjuicio de la Responsabilidad subsidiaria del INSS y de la TGSS, para el caso de declaración de Insolvencia del empresario.

Se absuelve de la demanda a Ramón Rodríguez Bayona.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0354-11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el



recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Torreser, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

17077 Reclamación por cantidad 729/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007159

Procedimiento Ordinario 729/2011

Sobre Ordinario

Demandante: Raquel Lillo Gómez

Demandado: Interfashion Line, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 729/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Raquel Lillo Gómez contra la empresa Interfashion Line, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia N.º 315/2013

En la ciudad de Murcia, 22 de octubre de 2013.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por doña Raquel Lillo Gómez frente a la empresa Interfashion Line, S.L., y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 1.974,91 €, más el 10% del interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0729.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0729.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la



responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Interfashion Line, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 22 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

17078 Despido/ceses en general 153/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001251

Despido/Ceses en general 153/2013

Sobre Despido

Demandante: Alejandro Pérez Fernández

Abogado: Roberto Arturo García Moreno

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Alco Climatización, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 153/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alejandro Pérez Fernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Alco Climatización, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia N.º 342/2013

En la ciudad de Murcia, 10 de octubre de 2013.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don Alejandro Pérez Fernández frente a la empresa Alco Climatización, S.L., y el Fogasa, con los pronunciamientos siguientes:

A) Declaro improcedente el despido del que ha sido objeto el demandante y condeno a la empresa demandada a que, a su opción que deberá hacer efectiva en el plazo de cinco días, readmita de inmediato al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, o le abone la cantidad de 29.401,00 € en concepto de indemnización.

B) Condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 6.626,64 € por el concepto de salarios.

C) El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o



no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0153.13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0153.13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alco Climatización, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia

En Murcia, 8 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

17079 Despido objetivo individual 176/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001450

Despido Objetivo Individual 176/2013

Sobre Despido

Demandantes: Salvador Rufete Frutos, Ernesto Silvestre Javaloyes, Raúl Marín Ros

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Alco Climatización, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 176/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Salvador Rufete Frutos, Ernesto Silvestre Javaloyes, Raúl Marín Ros contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Alco Climatización, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de Aclaración de Sentencia Núm. 426/2012

En la ciudad de Murcia, 30 de septiembre de 2013.

Hechos.....

Razonamientos Jurídicos.....

Parte dispositiva

Aclaro la sentencia n.º 320/13 en el sentido de rectificar el Hecho Probado Cuarto en el sentido de donde dice: "La empresa demandada no ha abonado a los actores las cantidades siguientes:

D. Salvador Rufete Frutos ----- 2.164 €, correspondiente a los salarios de diciembre de 2013 y enero de 2013.

D. Raúl Marín Ros ----- 1.016 €, salario de 2013.

D. Ernesto Silvestre Javaloyes ----- 1.031 €, salario de 2013". Debe decir: "La empresa demandada no ha abonado a los actores las cantidades siguientes:

D. Salvador Rufete Frutos ----- 2.164 €, correspondiente a los salarios de diciembre de 2012 y enero de 2013.

D. Raúl Marín Ros ----- 1.016 €, correspondiente a los salarios de enero de 2013.

D. Ernesto Silvestre Javaloyes ----- 1.031 €, correspondiente a los salarios de enero de 2013."

Manteniendo el resto de los pronunciamientos de esta Sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno, por cuanto el presente Auto forma parte de la sentencia y la misma se ha declarado firme.



Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Noguerols Peña, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alco Climatización, S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 20 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

17080 Despido objetivo individual 633/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005072

N81291

Despido/ceses en general 633/2013

Sobre: Despido

Demandante D./D.^a M.^a Carmen Fenoll López, José ángel Aparicio Reche, M.^a Carmen Nicolás Pardo, José Ángel Lorca Tomás, Andrés Pérez Guerrero, Regino Ruiz Tristán, José Manuel Ruiz Tenza, Adrián Guardiola Hurtado, César Quiles Tenza, Gregorio Quiles Tenza, Daniel Ruiz Álvaro

Abogada: María Isabel Capel García.

Demandado: Roclano S.L., Fogasa.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 633/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de M.^a Carmen Fenoll López, José Ángel Aparicio Reche, M.^a Carmen Nicolás Pardo, José Ángel Lorca Tomás, Andrés Pérez Guerrero, Regino Ruiz Tristán, José Manuel Ruiz Tenza, Adrián Guardiola Hurtado, César Quiles Tenza, Gregorio Quiles Tenza y Daniel Ruiz Álvaro contra la empresa Roclano S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Juez.

Don José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2013.

La ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para las 10.20 horas del día 19 de febrero de 2014, y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día 11 de febrero de 2014 a las 10.05 horas para la conciliación ante el Secretario Judicial, y en caso de no avenencia a las 10.20 horas para la vista/juicio, sirviendo la notificación de la presente a las partes de citación en forma para dicho acto.

A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Roclano, S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

17081 Despido objetivo individual 626/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005015

N81291

Despido objetivo individual 626/2013

Sobre: Despido

Demandante: Juan Manuel Rodríguez Cortés, Catalina Consuelo López Díaz.

Abogado: Óscar Judas Palao Ibáñez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Don Relax Muebles Tapizados S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 626/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Manuel Rodríguez Cortés y Catalina Consuelo López Díaz contra la empresa Don Relax Muebles Tapizados S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez.

Don José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 3 de noviembre de 2013.

La ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que

se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para las 9.40 horas del día 19 de febrero de 2014, y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día 11 de febrero de 2014 a las 9.25 horas para la conciliación ante el Secretario Judicial, y en caso de no avenencia a las 9.40 horas para la vista/juicio, sirviendo la notificación de la presente a las partes de citación en forma para dicho acto.

A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Don Relax Muebles Tapizados, S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 3 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

17082 Despido objetivo individual 632/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005064

N81291

Despido objetivo individual 632/2013

Sobre: Despido

Demandante: Juana María Ortega González.

Graduado Social: Miguel-Ángel Gil Martínez.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Capileo Capilar, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 632/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juana María Ortega González contra la Capileo Capilar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez.

Don José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 3 de noviembre de 2013.

La ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a modificar los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que

se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista/juicio señalado en el presente procedimiento para las 10.10 horas del día 19 de febrero de 2014, y se fija como fecha del nuevo señalamiento el próximo día 11 de febrero de 2014 a las 9.55 horas para la conciliación ante el Secretario Judicial, y en caso de no avenencia a las 10.10 horas para la vista/juicio, sirviendo la notificación de la presente a las partes de citación en forma para dicho acto.

A los anteriores fines, se procederá por el Secretario Judicial a la realización de las actuaciones derivadas de lo que aquí ordenado, evitando se causen las menores molestias perjuicios a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Capileo Capilar, S.L. se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Murcia.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

17083 Despido/ceses en general 228/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 228/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Francisca Carrillo Peñalver contra la empresa FOGASA, Francisco López Tormo, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia de la Ilma Sra. Magistrada Juez, María Teresa Clavo García

En Murcia, a 28 de octubre de 2013.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las horas 10:10 del día 20 de diciembre de 2013, fijándose como fecha del nuevo señalamiento las 10:10 horas del día 11 de diciembre de 2013.



Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco López Tormo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

17084 Trabajo en beneficio de la comunidad 976/2013.

Asunto: 976/2013 TRA.

Notificación a Juan Carlos Torres Rodríguez.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 976/2013, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Juan Carlos Torres Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia a 14 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Granada

17085 Ejecución de títulos judiciales 103.1/2013.

N.I.G.: 1808744S20120004544

Procedimiento: 657/12

Ejecución N.º: 103.1/2013. Negociado: L

De: Fidel Ruiz Robledillo

Contra: Reliable Line, S.L.

Doña Rafaela Ordóñez Correa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Granada.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 103.1/2013, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fidel Ruiz Robledillo contra Reliable Line, S.L., en la que con fecha 11 de noviembre de 2013 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s Reliable Line, S.L., en situación de insolvencia total que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º 1642-0000-64-0103-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Reliable Line, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, con la prevención de que las demás



resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Granada, 11 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Jerez de la Frontera (Cádiz)

17086 Despido/ceses en general 740/2013.

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 740/2013 Negociado: JS

Sobre: **Despidos.

N.I.G.:1102044S20130002088

De: Eloísa Mota Pérez.

Contra: D./D.^a Jorge Cepero Sánchez, Francisco Javier Basalobre Hernández, Fermín Sánchez Ballesteros López, Juan José Morantes Sánchez, Juan José Culler Muro, María Luisa Yudes Martín, Santiago Carmona Santiago, Juan Manuel Gallego Martínez, Cecilio Rey Pérez, José Luis Berenguer Ruiz, José Casado Ruiz, Diego Francisco Guerrero Martínez, Francisco González Mas, Jordi Casellas Ferran, Manuel Moreno Pérez, José María Robles Martínez, Manuel Ramos de los Ríos, José Antonio Esteban Marchal, Manuel Cabrera de la Torre, Pablo Borrego Nuñez, Pablo Manuel Posadas Lozano, Rafael Barroso Salmerón, Manuel Jesús Corral Martel, Eduardo Garrocho, Fogasa, López Baena S.A., y Edilomar S.L.

Cédula de citación

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Sra. Secretaria D.^a Marta Gador Agüero Sánchez del Juzgado de lo Social n.º 3 de Jerez de la Frontera, en los autos número 740/2013 seguidos a instancias de Eloísa Mota Pérez contra Juan Manuel Gallego Martínez, Eduardo Garrocho Carrasco, José Luis Berenguer Ruiz, José Casado Ruiz, Diego Francisco Guerrero Martínez, Francisco González Mas, Jordi Casellas Ferran, Juan José Culler Muro, María Luisa Yudes Martín, Cecilio Rey Pérez, Francisco Javier Basalobre Hernández, Fermín Sánchez Ballesteros, Juan José Morante Sánchez, Santiago Carmona Santiago, Jorge Cepero Sánchez, Manuel Moreno Pérez, José María Robles Martínez, Manuel Ramos de los Ríos, José Antonio Esteban Marchal, Manuel Cabrera de la Torre, Pablo Borrego Nuñez, Pablo Manuel Posada Lozano, Rafael Barroso Salmeron, Manuel Jesús Corral Martel, Fogasa, Edilomar S.L., y López Baena S.A. sobre despidos/ ceses en general, se ha acordado citar a Francisco Javier Basalobre Hernández con NIF: 52.803.952-X como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 13 de enero de 2014 a las 11.40 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avenida Alcalde Alvaro Domecq, n.º 1. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Francisco Javier Basalobre Hernández para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 11 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Madrid

17087 Despido/ceses en general 142/2013.

44007590

NIG: 28.079.00.4-2013/0004852

Procedimiento Despidos/ceses en general 142/2013

Materia: Despido

Demandante: D. Daniel Cuzub.

Demandado: D.^a Cruz Mercedes Sánchez García, Cargomar S.L., y Transportes El Peregrino 07 S.L.

Cédula de notificación

Doña Laura Carrión Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 142/2013 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Daniel Cuzub frente a D.^a Cruz Mercedes Sánchez García, Cargomar S.L., y Transportes El Peregrino 07 S.L. ,sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución

Fallo

Que, estimando la demanda formulada por D. Daniel Cuzub frente a doña Cruz Mercedes Sánchez García y Transportes el Peregrino 07 S.L., declaro improcedente el despido del actor.

En consecuencia, condeno a doña Cruz Mercedes Sánchez García y Transportes El Peregrino 07 S.L., solidariamente, a optar entre:

a) La readmisión del trabajador en idénticas condiciones y con los mismos derechos que ostentaba antes de producirse el despido, debiendo además abonarle en tal caso una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (11 diciembre 2012), sin perjuicio del descuento de lo que entre tanto hubiese percibido por cualquier otro empleo o colocación. O bien.

b) El abono de una indemnización de 3.901,65 euros. En tal caso, la opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha en que la parte actora cesó efectivamente en el trabajo.

La citada opción empresarial deberá ejercitarse dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado.

En caso de no formularse dicha opción, se entenderá que procede la readmisión.

Se absuelve de responsabilidad, en relación con la pretensión deducida en estas actuaciones, a Cargomar S.L.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que

deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto C/ Princesa n.º 3 de Madrid a nombre de este Juzgado con el número 2500 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el n.º 2500 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente Libro de sentencias y Autos, dejando en autos testimonio de la misma.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cargomar S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 11 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Fernando (Cádiz)

17088 Juicio de faltas inmediato 16/2013.

N.I.G.: 1103141P20131000421.

Procedimiento: Juicio de faltas inmediato 16/2013.

Negociado: TR.

De: José Manuel López López.

Contra: Arturo Cardoso Saura.

Doña Esther Baldasano Supervielle, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Fernando.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 16/2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En San Fernando a 26 de febrero de 2013.

Vistos por D.^a Xiomara Gutiérrez Alonso, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Fernando, los presentes autos en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, el denunciante José Manuel López López, en nombre de Mercadona y el denunciado Arturo Cardoso Saura.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Arturo Cardoso Saura, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto, imponiéndole la pena de un mes de multa a razón de una cuota de 3 euros diarios, lo que hace un total de 90 euros, quedando sujeto a una responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que podrá cumplir en el establecimiento penitenciario más próximo a su domicilio, condenándole asimismo al pago de las costas procesales, si las hubiera.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Arturo Cardoso Saura, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en San Fernando a 1 de octubre de 2013.—La Secretaria.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

17089 Notificación de resolución de procedimiento sancionador de disciplina urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, sin que se haya podido practicar, se hace pública la resolución dictada en el expediente sancionador de disciplina urbanística nº D.U. 13/12 seguido frente a Metalsan 2001, S.L., con CIF n.º B-73098428, por la realización, sin disponer de la preceptiva licencia municipal, de obras de construcción de nave industrial anexa a la existente, con una superficie construida de 273,50 m², en el Polígono Industrial Oeste, parcela 7/3, nave 35-36, mediante la que se impone a Metalsan 2001, S.L., como promotora/dueña de las obras realizadas, la multa de 25.375,73 €, y asimismo, se dispone la demolición de dichas obras en el plazo de 30 días, a su costa y bajo la dirección de técnico competente, dado el carácter ilegalizable de las mismas. En caso contrario, se ejecutará subsidiariamente la demolición por el Ayuntamiento, a su costa.

Frente a la referida resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, así como también podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución o desde la fecha de desestimación expresa del recurso de reposición, en su caso, y en el plazo de seis meses en caso de desestimación del recurso de reposición por silencio administrativo.

Asimismo, se indica que siendo ejecutiva la sanción impuesta, una vez notificada la liquidación, el plazo voluntario de pago será el establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Alcantarilla, 11 de noviembre de 2013.—El Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan José Gómez Hellín.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

17090 Rectificación de error material en el contrato del suministro gasóleo C para calefacción en colegios públicos y centros dependientes del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Advertido error en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato del "Suministro gasóleo C para calefacción en colegios públicos y centros dependientes del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz", publicado en el BORM n.º 258, de 7/11/2013, se subsana de la siguiente forma:

Donde dice: 6. A) a) Los licitadores especificarán en sus ofertas un porcentaje de baja sobre los precios máximos indicativos del combustible en España, impuestos excluidos, publicados semanalmente en el "Boletín Petrolero" de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión de la Unión Europea, de fecha coincidente con la de la publicación del anuncio.

Debe decir: 6. A) a) Los licitadores especificarán en sus ofertas un porcentaje de baja sobre los precios máximos indicativos del combustible en España, impuestos incluidos, publicados en el "Boletín Petrolero" de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión de la Unión Europea, de fecha coincidente con la de la publicación del anuncio.

El plazo de presentación de ofertas por los posibles licitadores se amplía a 15 días contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de subsanación.

Caravaca de la Cruz, 21 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

17091 Rectificación de error material en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato del suministro de combustible para vehículos municipales del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Advertido error en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato del suministro de combustible para vehículos municipales del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, publicado en el BORM n.º 258, de fecha 7/11/2013, se subsana de la siguiente forma:

Donde dice: 6.1.1. Los licitadores especificarán en sus ofertas un porcentaje de baja sobre los precios máximos indicativos del combustible en España, impuestos excluidos, publicados semanalmente en el "Boletín Petrolero" de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión de la Unión Europea, de fecha coincidente con la de la publicación del anuncio.

Debe decir: 6.1.1. Los licitadores especificarán en sus ofertas un porcentaje de baja sobre los precios máximos indicativos del combustible en España, impuestos incluidos, publicados en el "Boletín Petrolero" de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión de la Unión Europea, de fecha coincidente con la de la publicación del anuncio.

El plazo de presentación de ofertas por los posibles licitadores se amplia a 15 días contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de subsanación.

Caravaca de la Cruz, 21 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

17092 Aprobación definitiva del Programa de Actuación, Proyecto de Reparcelación y Convenio de la Unidad de Actuación número 6 de Barrio Peral.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha 13 de septiembre de 2013, se aprueba definitivamente el Programa de Actuación, Proyecto de Reparcelación y Convenio de la Unidad de Actuación n.º 6 de Barrio Peral, presentado por la sociedad Promociones y Obras Cejima, S.L.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta resolución los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter personal a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 4 de octubre de 2013.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

17093 Notificación a propietarios de inmuebles.

Intentada la notificación a los propietarios e interesados de los inmuebles cuyos datos de identificación abajo se insertan sin que haya sido posible practicarla, por el presente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante edicto.

Propiedad: Alexrixell Promociones, S.L.

Situación: Pje Atamaria 70 Rincón de San Ginés, Cartagena

Ref. Catastral 51016042000510000AG

Acto Administrativo: Oficio alegaciones cuenta de gastos 06/06/2013

Expte: SEAS2012/42

Propiedad: Andrés Mota Muñoz

Situación: C/ Bardiza 31 de Santa Lucía

Ref. Catastral 9332722XG7693S

Acto Administrativo: Oficio alegaciones cuenta de gastos 06/06/2013

Expte: SEAS2012/41

Propiedad: Hdros. de Francisco Ubero Costa

Situación: C/ Pinacho 7, de Santa Lucía

Ref. Catastral: 9034803XG7693S

Acto Administrativo: Oficio alegaciones cuenta de gastos 01/07/2013

Expte:SEAS2012/39

Asimismo se les hace saber que el presente acto de trámite no es definitivo en vía administrativa.

Cartagena, 23 de septiembre de 2013.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

17094 Aprobación inicial de la modificación del programa de actuación y convenio urbanístico en la Unidad de Actuación n.º 4 El Hondón.

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha trece de septiembre de dos mil trece, se aprueba inicialmente la Modificación del Programa de Actuación y Convenio Urbanístico para el desarrollo y ejecución de las obras de urbanización en la unidad de actuación n.º 4 de El Hondón, presentado por Inversiones Inmobiliarias Canvives, S.L.

Dicho acuerdo y el correspondiente proyecto, queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística sita en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo en C/ San Miguel, n.º 8, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter personal a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 21 de octubre de 2013.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

17095 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la administración electrónica y utilización de medios electrónicos en la administración municipal.

El Ayuntamiento Pleno de Cieza, en sesión de fecha 1 de abril de 2013, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica y Utilización de Medios Electrónicos en la Administración Municipal. Sometida a información pública, mediante enunciado inserto en el BORM n.º 167, de fecha 20 de julio de 2013, ha quedado elevada a definitiva la aprobación inicial, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias en el plazo concedido al efecto.

TEXTO

ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y
UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Preámbulo

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Sede Electrónica.

Artículo 4. Cumplimiento y regulación de la administración electrónica.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS, GARANTÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 5. Principios generales de la administración electrónica.

Artículo 6. Derechos y Garantías.

Artículo 7. Deberes y obligaciones de la ciudadanía en el marco de las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO III. NORMAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

Artículo 8. Normas de identificación, de autenticación y de firma electrónica de los interesados.

Artículo 9. La representación del ciudadano por medios electrónicos.

CAPÍTULO IV. DE LA INTERRELACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Sección primera. De la información publicada.

Artículo 10. Información de libre acceso.

Artículo 11. Tablón de anuncios.

Artículo 12. Publicación oficial.

Sección Segunda.- De la relación con la Administración por medios electrónicos.

Artículo 13. Modelos normalizados de Solicitud o aportación de documentación.

Artículo 14. Consentimiento para la relación por medios electrónicos.

Artículo 15. Aportación de originales electrónicos por los ciudadanos y declaración responsable.

Artículo 16. Comunicaciones electrónicas sin efecto jurídico.

CAPÍTULO V. REGISTRO, ARCHIVO Y ACCESO A LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

Artículo 17. Registro Electrónico de entrada y salida de documentos.

Artículo 18. El archivo electrónico del Ayuntamiento de Cieza.

Artículo 19. Normativa sobre el archivo de documentos electrónicos.

CAPÍTULO VI. LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA GESTIÓN INTERNA DEL AYUNTAMIENTO.

Sección primera.- Mecanismos de identificación y autenticación en el Ayuntamiento.

Artículo 20. Identificación electrónica de la Administración municipal de Cieza y autenticación del ejercicio de sus competencias.

Artículo 21. Actos administrativos automatizados.

Sección segunda.- De la gestión por medios electrónicos.

Artículo 22. Procedimiento electrónico.

Artículo 23. Expediente electrónico.

Artículo 24. Documento y certificado administrativo electrónico.

Artículo 25. Copia electrónica.

Artículo 26. Compulsas electrónicas.

Artículo 27. Iniciación del procedimiento administrativo.

Artículo 28. Tramitación del procedimiento administrativo.

Artículo 29. Continuación del procedimiento administrativo electrónico por medios tradicionales.

Artículo 30. Acceso del interesado a la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

Artículo 31. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

Artículo 32. La notificación telemática de los actos administrativos.

Sección tercera.- Comunicaciones y relaciones de interoperabilidad.

Artículo 33. Comunicaciones de la Administración Municipal.

Artículo 34. Del intercambio de documentos y datos por medios electrónicos. Interoperabilidad interna.

Artículo 35. Relaciones de interoperabilidad con otras Administraciones públicas.

CAPÍTULO VII. PLATAFORMA, ORGANIZACIÓN E IMPULSO DEL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO UTILIZANDO MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Artículo 36. La Plataforma de Administración Electrónica.

Disposiciones Transitorias.

Disposiciones Adicionales.

Disposiciones Finales.

ANEXO I.- DEFINICIONES.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Preámbulo

El Ayuntamiento de Cieza lleva varios años desarrollando diferentes proyectos relacionados con la Modernización municipal, en la puesta en marcha de servicios electrónicos y, en definitiva, en el impulso de la sociedad de la información y el conocimiento, constituyendo la presente ordenanza un paso más en dicho proceso.

Se suele llamar Administración electrónica a aquel Modelo de Administración Pública basado en el uso de las nuevas tecnologías combinado con aquellos cambios organizativos y jurídicos necesarios con el objetivo de mejorar la eficacia interna, las relaciones interadministrativas y las relaciones con las empresas, organizaciones y personas.

El Ayuntamiento de Cieza considera que la Administración es única para el ciudadano, independientemente de los canales y los medios a través de los cuales se presten los servicios, sean éstos desempeñados de forma presencial o mediante la utilización de mecanismos electrónicos. Por tanto, preferimos no hablar de Administración electrónica sino de la prestación del servicio público por medios electrónicos, ya que no surge como una Administración distinta del modelo de Administración Territorial sino como una herramienta de ésta.

El impulso del ejercicio del servicio público mediante la utilización de medios electrónicos se fundamenta en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otro lado, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, ya estableció que, especialmente, los municipios deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, ha pasado del impulso en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC, previsto en las leyes anteriores) al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos. La Ley pretende dar el paso del "podrán" al "deberán", como se insiste en su Exposición de Motivos.

En este sentido, podemos afirmar que la implantación del uso de medios electrónicos por la Administración municipal demanda nuevas formas de actuación, mejorando la calidad, agilidad y rendimiento de los servicios electrónicos a los ciudadanos, aumentando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, reduciendo costes, favoreciendo la integración interdepartamental y simplificando los procesos.

Por todo lo anterior se hace necesario que la Administración municipal, teniendo en cuenta la potestad de autoorganización prevista para las entidades locales en el artículo 4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se dote de un instrumento normativo que, amparándose en los derechos de los ciudadanos reconocidos en la ley regule la relación electrónica de los ciudadanos y empresas con la Administración municipal y establezca los principios generales de actuación de las Áreas y servicios municipales en cuanto a la prestación de servicios electrónicos.

Todos estos aspectos constituyen el contenido de esta Ordenanza que debe permitir la implantación decidida y eficiente del servicio público mediante la utilización de medios electrónicos en el Ayuntamiento de Cieza.

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza desarrolla los preceptos establecidos en la Ley 11/2007 y regula la prestación del servicio público en el Ayuntamiento de Cieza teniendo en cuenta la progresiva utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y, específicamente, los medios electrónicos en el desarrollo de su actividad administrativa, en sus relaciones con la ciudadanía, y con el resto de Administraciones Públicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a:

- a) Todas las áreas, órganos, servicios y unidades administrativas del Ayuntamiento de Cieza.
- b) Será también aplicable a las relaciones entre el Ayuntamiento de Cieza y las restantes Administraciones Públicas con las que establezca relaciones de interoperabilidad.
- c) A las personas físicas, jurídicas y entes sin personalidad jurídica en sus relaciones con las entidades incluidas en el apartado a) de este artículo.

Artículo 3. Sede Electrónica.

1. Se crea la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cieza, que se establece en la dirección de Internet sede.cieza.es. La identificación de la sede tendrá en cuenta:

- a) Identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede y, en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b) Identificación del titular así como del órgano u órganos responsables de su gestión y de la tipología de servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.
- c) Información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con la propiedad intelectual.
- d) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- e) Relación de sistemas de firma electrónica que, entre los autorizados en esta ordenanza, sean admitidos o utilizados en la sede.
- f) Se podrá crear una o varias subsedes dependientes de una sede principal. En ese caso, se deberá facilitar el acceso de una forma clara desde la sede principal sin perjuicio del acceso electrónico directo. El titular de la sede electrónica que contenga un enlace o vínculo a otra cuya responsabilidad corresponda a distinto órgano o Administración pública no será responsable de la integridad, veracidad o actualización de esta última.

2. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Administración municipal o de los ciudadanos por medios electrónicos sin perjuicio de incorporar otra tipología de información de carácter público.

3. La sede electrónica tendrá en cuenta el siguiente contenido mínimo:

a) Relación de servicios disponibles en la sede electrónica y los canales y medios de identificación a través de los cuales se pueda acceder a los mismos. La identificación de cada uno de los servicios, por su carácter dinámico, será establecida por el órgano competente en materia de Administración electrónica.

b) Órgano administrativo responsable de la integridad, veracidad y actualización de cada uno de los servicios y transacciones a los que puedan accederse en la sede electrónica.

c) Relación de los medios electrónicos a los que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 11/2007.

d) Requisitos para acceder a cada uno de los servicios publicados: medios de identificación, canales y aquellos otros que en cada caso se establezcan por la unidad competente en materia de Administración electrónica.

e) Mecanismos habilitados para la comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos dentro del ámbito de aplicación de la sede.

f) Enlace para la formulación de sugerencias y reclamaciones teniendo en cuenta las directrices en base al procedimiento que se establezca por el órgano competente.

g) Acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

h) Publicación electrónica de actos y comunicaciones indicando el carácter sustitutivo o complementario respecto al tablón de anuncios o edictos.

i) Indicación de la fecha y hora oficial a los efectos previstos en el artículo 26.1 de la Ley 11/2007.

4. Los preceptos derivados de la presente ordenanza sólo vincularán a los servicios disponibles en la sede electrónica cuya relación tal y como se establece en el punto 5 de este artículo será publicada en la misma para el adecuado conocimiento de los ciudadanos.

5. Los órganos titulares responsables de la sede podrán además incluir en la misma otros servicios o contenidos, con sujeción a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 11/2007 y en esta ordenanza.

6. Las decisiones relativas al alojamiento en servidores y adquisición de dominios y subdominios relacionados con todas las sedes y subsedes electrónicas del Ayuntamiento serán competencia exclusiva de la Alcaldía.

Artículo 4. Cumplimiento y regulación de la administración electrónica.

La Administración Municipal velará por el cumplimiento de lo contenido en la presente ordenanza, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable.

Con tal objeto, por la Alcaldía o Concejal Delegado competente en materia de innovación tecnológica y modernización administrativa, se dictarán las instrucciones precisas para adaptar cuantas disposiciones generales y procedimientos administrativos, en general, se implanten, a los requisitos técnicos de la Plataforma de Administración Electrónica y a las características tecnológicas del Ayuntamiento.

Capítulo II

Principios, garantías, derechos y obligaciones.

Artículo 5. Principios generales de la administración electrónica.

La presente Ordenanza presenta una total adecuación a los principios establecidos en la Ley 11/2007 en su artículo 4, estando en total consonancia con los mismos:

a) El respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de los Datos de Carácter Personal, en las demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y en sus normas de desarrollo, así como a los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar.

b) Principio de igualdad con objeto de que en ningún caso el uso de medios electrónicos pueda implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con las Administraciones Públicas por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos.

c) Principio de accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos en los términos establecidos por la normativa vigente en esta materia, a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos de los soportes, canales y entornos con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran.

d) Principio de legalidad en cuanto al mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los ciudadanos ante las Administraciones Públicas establecidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Principio de cooperación en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Públicas al objeto de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos. En particular, se garantizará el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley.

f) Principio de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por las Administraciones Públicas, en cuya virtud se exigirá al menos el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa.

g) Principio de proporcionalidad en cuya virtud sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones. Asimismo sólo se requerirán a los ciudadanos aquellos datos que sean estrictamente necesarios en atención a la finalidad para la que se soliciten.

h) Principio de responsabilidad y calidad en la veracidad y autenticidad de las informaciones y servicios ofrecidos por las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

i) Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas garantizando la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas por los ciudadanos y por las Administraciones Públicas, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado. A estos efectos las Administraciones Públicas utilizarán estándares abiertos así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

j) Principio de simplificación administrativa, por el cual se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.

k) Principio de transparencia y publicidad del procedimiento, por el cual el uso de medios electrónicos debe facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas.

Artículo 6. Derechos y garantías.

1. En el marco de los derechos reconocidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la presente Ordenanza garantiza la igualdad, la protección de datos de carácter personal, la autenticidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad, y conservación de la información y de los documentos en que se empleen medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

2. Los ciudadanos en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, tienen los siguientes derechos:

a) A elegir, entre aquellos que en cada momento se encuentren disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

b) A no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine; salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

c) A la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de las Administraciones Públicas.

d) A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.

e) A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan la condición de interesado.

f) A la conservación en formato electrónico por las Administraciones Públicas de los medios de identificación electrónica necesarios, pudiendo las personas físicas utilizar en todo caso los sistemas de firma electrónica del Documento Nacional de Identidad para cualquier trámite electrónico con cualquier Administración Pública.

g) Al acceso a los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

h) A la utilización de otros sistemas de firma electrónica admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas.

i) A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

j) A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.

k) A elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con las Administraciones Públicas siempre y cuando utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

3. El ejercicio de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta ordenanza.

Artículo 7. Deberes y obligaciones de la ciudadanía en el marco de las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos.

1. En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con el Ayuntamiento de Cieza, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, las comunicaciones, los procesos y las aplicaciones de la Administración Electrónica, la actuación de la ciudadanía debe estar presidida por los siguientes deberes:

a) Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la Administración Electrónica de buena fe evitando los abusos.

b) Deber de facilitar a la Administración Municipal, en el ámbito de la Administración Electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.

c) Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal, cuando éstas así lo requieran.

d) Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos.

e) Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

2. El Ayuntamiento no responderá del uso fraudulento que los usuarios del sistema puedan llevar a cabo de los servicios prestados mediante Administración Electrónica. Dichos usuarios asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a estos servicios de Administración Electrónica, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos. Será responsabilidad del usuario la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos por el Registro Electrónico como recibo de presentación.

Capítulo III

Normas de identificación electrónica

Artículo 8. Normas de identificación, de autenticación y de firma electrónica de los interesados.

1. La identificación y acreditación de la voluntad de los ciudadanos en las relaciones con la Administración Municipal se podrá producir a través de los siguientes instrumentos o mecanismos:

a) Para personas físicas, los certificados electrónicos del DNI electrónico, de acuerdo con la normativa reguladora de dicho documento.

b) Para personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad, otros certificados electrónicos conformes a lo estipulado en la Ley 59/2003, incluyendo la posibilidad de que contengan referencias a otras circunstancias personales o atributos.

c) Para órganos administrativos, certificados electrónicos que identificarán al órgano que tenga atribuida la competencia y al titular del mismo.

d) Para sistemas automatizados que no precisan intervención personal y directa del titular del órgano administrativo, certificados electrónicos que deberán incluir información sobre la identificación del órgano responsable del trámite y del titular de aquél.

e) En general, el uso de claves concertadas en un registro previo como usuario, en los casos y con las limitaciones que establezca la Administración Municipal.

Se podrán establecer otros tipos de firma electrónica que permitan garantizar la seguridad y la integridad en la identificación y la acreditación de la voluntad del ciudadano teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- Las características de los canales electrónicos que se hayan habilitado para la realización del trámite.

- La proporcionalidad entre el requisito y la trascendencia que pueda tener el trámite en concreto en la esfera jurídica de los ciudadanos.

- La exigencia formal de firma del escrito presentado por el ciudadano en la normativa de procedimiento administrativo general.

- El nivel de seguridad jurídica en función de los riesgos asociados a la operativa de gestión.

- La disponibilidad de la tecnología y los recursos.

2. El conjunto de certificados y prestadores públicos y privados de servicios de certificación admitidos, con carácter general, por la Administración Municipal, será público y accesible a través de la sede electrónica, incluyendo las características asociadas al tipo de firma electrónica que puede realizarse con cada certificado emitido por cada prestador.

3. La Administración Municipal promoverá la utilización de los medios de identificación electrónica más extendidos en el ámbito social.

4. La Administración Municipal dispondrá de los elementos técnicos y administrativos que permitan la utilización de los certificados electrónicos que se incorporen a la plataforma @firma de la Administración General del Estado.

5. Los diferentes procedimientos y trámites que estén disponibles en la sede electrónica deberán hacer mención a las formas de identificación admisibles tal y como se recoge en la presente Ordenanza.

6. El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónica los datos de identificación que sean necesarios.

7. La utilización de cualquiera de los instrumentos de identificación y autenticación recogidos en este artículo será requisito suficiente para identificar y entender acreditada la voluntad de los ciudadanos que presenten escritos en

cualquier procedimiento o trámite incorporado a la tramitación por vía electrónica a través del procedimiento previsto en esta ordenanza.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, la Administración Municipal requerirá de los particulares la enmienda de cualquier defecto formal ocasionado por el incumplimiento de los requisitos de identidad, integridad y autenticidad previstos en este artículo.

Artículo 9. La representación del ciudadano por medios electrónicos.

1. Cuando en una solicitud telemática haya más de un interesado, la solicitud deberá estar firmada electrónicamente por todos los interesados, y las actuaciones se seguirán con el que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con el interesado que aparezca encabezando la solicitud.

2. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen frente a la Administración Municipal por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece esta ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

3. Cualquier persona física con capacidad de obrar puede representar por vía telemática a otras personas, físicas o jurídicas, siempre que acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos alternativos:

a) Aportación de apoderamiento suficiente en soporte electrónico original, según las disposiciones vigentes en materia de seguridad jurídica electrónica.

b) Inclusión del apoderamiento en el certificado reconocido de firma del representante, de acuerdo con la legislación vigente de firma electrónica.

c) Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Administración Municipal o de otras Administraciones o entidades con las que la Corporación haya firmado un convenio de colaboración.

4. La representación telemática podrá ser específicamente otorgada para procedimientos concretos.

5. La representación otorgada por vías telemáticas será válida para la tramitación de procedimientos administrativos por vías telemáticas y no telemáticas.

6. Cuando el procedimiento lo permita y así se considere conveniente, la Administración Municipal podrá, en cualquier momento, pedir al apoderado la justificación del apoderamiento y la declaración responsable sobre su vigencia.

Capítulo IV

De la interrelación por medios electrónicos

Sección primera.- De la información publicada

Artículo 10. Información de libre acceso.

1. Será de libre acceso para los ciudadanos, sin necesidad de identificación, la siguiente información:

- Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general en cualquier ámbito municipal.
- Consultas de disposiciones generales e información normativa.

- El presupuesto municipal.
- Información incluida en el tablón de anuncios.
- Publicaciones oficiales de cualquiera de los órganos y entes de la Administración Municipal.
 - Expedientes sometidos a información pública.
 - Cualquier otra información de acceso general.

2. La información pública de libre acceso que se encuentre disponible en la sede electrónica deberá estar totalmente actualizada tal y como se establece en la Ley 11/2007. La responsabilidad del mantenimiento y actualización de dicha información será de los responsables de las diferentes áreas, servicios y unidades que la generen, que deberán responsabilizarse de vigilar y comprobar la correcta actualización de la misma.

3. El órgano directivo competente en materia de administración electrónica será el encargado de regular el desarrollo e implantación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 11. Tablón de anuncios.

1. El tablón de anuncios permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar mediante edictos. El acceso al tablón de anuncios no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

2. El tablón de anuncios se podrá consultar a través de la web municipal.

3. El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.

4. El tablón de anuncios estará disponible las veinticuatro horas del día, todos los días del año, a través de la web municipal, exceptuando casos de fuerza mayor. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de anuncios puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponibles.

Artículo 12. Publicación oficial.

La difusión de información y documentación por medios electrónicos no sustituye la publicidad de las disposiciones normativas y los actos que deban ser publicados en un boletín oficial, conforme a la normativa de aplicación.

Sección segunda. De la relación con la Administración por medios electrónicos.

Artículo 13. Modelos normalizados de Solicitud o aportación de documentación.

1. El Ayuntamiento de Cieza, por medio de instrucción del órgano competente en materia de Administración electrónica, establecerá los contenidos mínimos de todos los formularios así como el modelo general para aquellas solicitudes, escritos y comunicaciones que no correspondan a procedimientos y trámites. Asimismo se aprobarán los formatos, soportes y sistemas que permitan la presentación por medios electrónicos, con plenas garantías, tanto de los Modelos

Normalizados de Solicitud o Aportación de Documentos como de los documentos anexos al mismo que puedan presentarse por medios electrónicos.

2. Los Modelos normalizados de solicitud o aportación de documentación, una vez aprobados serán puestos a disposición de la ciudadanía en la sede de Administración electrónica para los procedimientos y trámites que se hayan incorporado a la tramitación electrónica. En la misma sede se publicarán también los condicionantes y los requerimientos exigidos para su presentación electrónica.

3. Los Modelos normalizados de solicitud deberán contener, como mínimo la información necesaria que permita su catalogación e incorporación al repositorio de documentos del Ayuntamiento con todas las garantías archivísticas y de conservación.

4. Los Modelos normalizados de solicitud de inicio contendrán, además, los siguientes apartados complementarios:

a) La identificación del procedimiento del que forman parte y de la Unidad orgánica de inicio.

b) La correcta identificación del interesado y de sus datos acreditativos.

c) Los datos asociados a la representación del interesado contemplando tanto los datos vinculados al representado como al representante.

d) La completa identificación de la documentación que se acompaña anexa al Formulario de inicio (en el caso en que sea necesario).

e) La admisión o no de la declaración responsable y de los documentos en que se aplica según condiciones establecidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

f) El tratamiento del consentimiento del interesado.

5. Los Modelos normalizados para la aportación de documentación contendrán los datos necesarios para la identificación del expediente del que forman parte de manera que puedan ser asociados y vinculados al mismo.

6. Con el objeto de facilitar su uso, los modelos normalizados de solicitud podrán incorporar comprobaciones automatizadas respecto a la información aportada respecto a datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones, o incluso ofrecer el formulario cumplimentado en todo o en parte al objeto de que el interesado verifique la información o, en su caso, la modifique o complete.

Artículo 14. Consentimiento para la relación por medios electrónicos.

Se define consentimiento como toda aquella manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen.

El consentimiento del ciudadano para el tratamiento de sus datos de carácter personal podrá ser expreso o ser recogido de forma tácita en aquellos supuestos de tratamiento de datos no especialmente protegidos. El consentimiento tácito será deducible del voluntario acceso por parte del ciudadano a los diferentes servicios ofrecidos en la sede electrónica. En aquellos casos en que el procedimiento lo contemple, se podrá dejar clarificada por el ciudadano su preferencia por la notificación electrónica estableciendo expresamente el consentimiento para la notificación por medios electrónicos y teniendo en cuenta las directrices establecidas en el artículo 32 de la presente ordenanza.

La suscripción por el ciudadano a los temas de interés que se le ofrezcan desde la sede electrónica o Carpeta Ciudadana equivaldrá al consentimiento para la recepción de comunicaciones.

Los ciudadanos, en ejercicio de su derecho a no aportar datos y documentos en poder de la Administración podrán expresar su consentimiento para que los datos asociados a cada procedimiento puedan ser transmitidos a otras Administraciones o entidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

Se establecerá en la sede electrónica el mecanismo para recoger la revocación del consentimiento cuando así se desee.

Artículo 15. Aportación de originales electrónicos por los ciudadanos y declaración responsable.

1. Los ciudadanos deberán aportar, cuando deseen realizar la presentación electrónica, no sólo la solicitud, escrito o comunicación, sino también el resto de documentos originales electrónicos que se requieran para la formalización de la presentación, considerando como tales aquellos documentos conformes con las especificaciones de la Ley 11/2007 y los términos establecidos en la presente Ordenanza en el artículo 24.

2. En aquellos casos en que así se permita de forma expresa para cada procedimiento, el documento papel original podrá ser sustituido por copias autenticadas por los ciudadanos que permitan su tratamiento electrónico, siendo responsable éstos de garantizar que el documento aportado corresponde con el original que obra en su poder. Para ello, deberán tenerse en cuenta los siguientes condicionantes:

a) Que así aparezca identificada esta posibilidad en la sede electrónica en la información asociada al procedimiento y correctamente identificado en el Modelo normalizado de solicitud o aportación de documentación. La declaración responsable deberá venir expresamente asociada al documento concreto donde se permita, y vinculada al tipo de procedimiento según condiciones de aplicación establecidas por la unidad competente.

b) La responsabilidad de los ciudadanos sobre la autenticidad de los documentos se garantizará mediante la incorporación por éstos de su firma electrónica avanzada en los documentos así aportados, reservándose las diferentes unidades de Gestión la posibilidad de cotejar, cuando así se considere necesario, dichos documentos con los originales en poder de los ciudadanos.

c) La Administración Municipal podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

d) La posibilidad de presentación de los documentos en clave de declaración responsable quedará, en cualquier caso, excluida si existe constancia o queda acreditada la existencia de dicho original en formato electrónico.

Artículo 16. Comunicaciones electrónicas sin efectos jurídicos.

1. Las diferentes áreas y servicios municipales podrán establecer mecanismos de comunicación sin efectos jurídicos en el marco de sus relaciones con los ciudadanos teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cada área y servicio, atendiendo al principio de proporcionalidad, identificará los ámbitos donde aplicar el mecanismo de comunicación en base al

procedimiento que así se establezca, según el órgano competente en materia de Administración electrónica.

b) El Ayuntamiento podrá, asimismo, hacer llegar a los ciudadanos, de una forma automatizada, comunicaciones sobre temas de interés tanto relacionados con información pública como con información privativa para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- En la sede electrónica del Ayuntamiento estará publicada la relación de temas y, en su caso, el servicio de comunicación electrónica vinculado a cada uno de ellos.

- El ciudadano se debe haber suscrito previamente al servicio de comunicaciones dejando constancia tanto de su consentimiento como de los ámbitos donde desea ser informado.

- Cada área y servicio identificará los ámbitos, servicios y procedimientos donde aplica el servicio de comunicaciones electrónicas automatizadas en base al modelo y procedimiento que se establezca mediante instrucción del órgano competente en materia de Administración electrónica.

2. En cualquier caso, la comunicación electrónica sólo tendrá validez a efectos informativos por lo que no se desprenderán de la misma efectos jurídicos.

Capítulo V

Registro, archivo y acceso a los documentos electrónicos

Artículo 17. Registro Electrónico de entrada y salida de documentos.

De conformidad con los artículos 24.1 y 25 de la Ley 11/2007, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con la vigente legislación en materia de régimen local, mediante esta ordenanza se crea y regula el funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Cieza, de acuerdo con las siguientes normas:

1. El Registro Electrónico tiene carácter voluntario para los administrados, a excepción de los supuestos de utilización obligatoria reglamentariamente establecida.

2. El Ayuntamiento de Cieza ha automatizado las oficinas físicas de registro, a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, a fin de garantizar la interconexión de todas sus oficinas y posibilitar el acceso por medios electrónicos a los asientos registrales y a las copias electrónicas de los documentos presentados.

3. En el Registro Electrónico se podrán presentar solicitudes, escritos o comunicaciones relativos a los procedimientos y asuntos que sean competencia de la Administración Municipal y respecto de los cuales se haya establecido la posibilidad de su tramitación electrónica. Cualquier solicitud, escrito o comunicación que los interesados presenten a través del Registro Electrónico y que no esté relacionado con los procedimientos y asuntos mencionados no producirá ningún efecto y se tendrá por no presentado, comunicándose al interesado esta circunstancia e indicándole los Registros y, en su caso, los lugares habilitados para su presentación de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

4. El Registro Electrónico estará habilitado para la recepción y salida de documentos electrónicos. La fecha de entrada y/o de salida se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica de fecha y hora.

5. El acceso al Registro Electrónico se realizará exclusivamente a través de la sede electrónica, de la cual se dará la oportuna publicidad para su conocimiento general. En cualquier caso, la dirección electrónica cumplirá además las exigencias de accesibilidad a personas con discapacidad.

6. En ningún caso tendrán la condición de Registro Electrónico los buzones de correo electrónico corporativo asignado a los empleados públicos o a las distintas Concejalías y órganos municipales. Tampoco tendrán la consideración de Registro Electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

7. Sin perjuicio de los efectos sustantivos que el ordenamiento jurídico atribuye a la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones, el Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas al día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas. El Registro Electrónico se regirá por la fecha y la hora oficiales en la circunscripción territorial de la Corporación.

8. La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrán los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

9. El cómputo de plazos en las solicitudes, escritos y comunicaciones por el Registro Electrónico de la Corporación es el siguiente:

a) La fecha y hora de referencia serán los vigentes en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación, en o desde el sistema de información que de soporte al Registro Electrónico.

b) La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, constará en el asiento de entrada correspondiente la fecha y hora en que efectivamente se ha recibido la solicitud, escrito o comunicación presentada, pero se indicará en el mensaje de confirmación las cero horas y un minuto del siguiente día hábil.

c) No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

d) Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Electrónico de la Administración Municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

10. En cualquier supuesto, la presentación telemática de los documentos a que se refiere esta ordenanza no implica la ampliación de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico.

11. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la recepción telemática del documento, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del presentador por parte del propio sistema, mediante el correspondiente mensaje de error, a fin de que le conste que no se ha producido válidamente la presentación.

12. En el caso de la presentación de documentos electrónicos de cualquier tipo que contengan virus informáticos, programas espías o, en general, cualquier tipo de código malicioso, se considerará sin más trámite que no se ha producido

la recepción del escrito, solicitud o comunicación, informando de ello al usuario mediante un mensaje al efecto.

13. El Registro Electrónico emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados, autenticado mediante firma electrónica de la Administración, en el que constará el contenido íntegro del documento o documentos presentados y los datos de registro que se le asignen, datos que, como mínimo, serán los siguientes: número de anotación, día y hora de la presentación.

14. El Registro Electrónico practicará un asiento de salida por cada documento electrónico que sea remitido, en el que se hará constar: el número de referencia o registro, la fecha y la hora de emisión, el órgano de procedencia, la persona a la que se dirige, extracto o reseña del contenido y, en su caso, número de referencia del asiento de entrada.

15. Cuando por razones técnicas se prevea que el registro no podrá estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible y mientras dure esta situación.

16. Todos los documentos electrónicos que se presenten ante el Registro Electrónico deberán emplear formatos que sean compatibles con los identificados por el Ayuntamiento.

Artículo 18. El archivo electrónico del Ayuntamiento de Cieza.

1. El Archivo Electrónico tiene como misión la conservación, organización y servicio de los documentos producidos y recibidos por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

2. La Administración Municipal podrá archivar por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, de manera que se cumplan los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992.

3. La Concejalía responsable de la Administración Electrónica del Ayuntamiento determinará las políticas de creación y conservación del archivo digital, así como los criterios de control sobre la documentación del archivo electrónico: migración de los datos, ingreso de datos, conservación de datos, normas, acceso de seguridad y validación. Asimismo, determinarán las políticas de renovación de los soportes, actualización de los programas y de estrategias para garantizar la capacidad de lectura de los documentos con el transcurso del tiempo.

4. El Archivo Electrónico del Ayuntamiento tendrá como funciones principales: la descripción documental (metadatos), la gestión de fondos (transferencias, migraciones, selección y evolución), la gestión de usuarios, las auditorías de uso y circulación de documentos, la gestión de accesos (protección y seguridad de datos) y el control de autenticidad e integridad documental (validez jurídica).

Artículo 19. Normas sobre el archivo de los documentos.

El archivo de los documentos en soporte informático y las medidas de conservación de los documentos en apoyo informático de los procedimientos se ajustará a los siguientes principios de actuación, tratamiento y validez:

a) Archivo de documentos en soporte informático: los documentos en soporte informático, resultantes de la aportación a la Administración Municipal de información, solicitudes, certificados electrónicos y documentos por parte del interesado, o que hayan sido obtenidos mediante comunicaciones de datos administrativos de terceras Administraciones, deben ser gestionados y archivados

exclusivamente en soporte informático, de acuerdo con las prescripciones de la normativa legal de aplicación a este tipo de documentos.

b) Medidas de conservación de documentos en soporte informático: los servicios y los programas y aplicaciones de procedimiento por vías telemáticas han de establecer las medidas necesarias para garantizar la conservación, integridad, autenticidad, calidad, protección y, cuando sea necesario, la confidencialidad de los documentos en soporte informático, aplicándose, entre otras, las medidas siguientes:

- La actualización criptográfica del documento firmado: mediante la adición de un nuevo sello de fecha y hora.

- El registro del documento firmado electrónicamente: en un soporte físico perdurable, con garantía de la fecha de entrada.

- La implantación de un sistema de identificación de los usuarios y de control de accesos y, en general, el cumplimiento de todas las garantías previstas en la legislación de protección de datos.

Capítulo VI

La utilización de medios electrónicos en la gestión interna del Ayuntamiento.

Sección primera.- Mecanismos de identificación y autenticación en el Ayuntamiento

Artículo 20. Identificación electrónica de la Administración municipal de Cieza y autenticación del ejercicio de sus competencias.

1. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 11/ 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en relación con el artículo 3 de la Ley de Firma Electrónica 59/2003, de 19 de diciembre, las respectivas áreas, órganos, servicios y unidades administrativas del Ayuntamiento de Cieza sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, podrán utilizar para identificarse cualquiera de los sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente.

2. El Ayuntamiento facilitará al personal municipal que lo precise, un certificado electrónico de empleado público para su utilización en procesos de firma electrónica, que identificará de forma conjunta al titular del puesto o cargo y a la Administración y órgano en la que presta servicio.

3. Corresponderá a las personas identificadas en los certificados electrónicos el uso de los mismos en el ejercicio de sus funciones públicas con respecto a los límites que, en cada caso, se hagan constar en aquéllas.

4. Los actos administrativos de las entidades integradas en la Administración Municipal se podrán dictar de forma automatizada, siempre y cuando se de cumplimiento a los requisitos establecidos para los actos administrativos en la normativa administrativa aplicable y en esta ordenanza.

Artículo 21. Actos administrativos automatizados.

1. Se admite también, en el ámbito de cobertura de la presente Ordenanza, la utilización de la firma electrónica para la actuación administrativa automatizada, entendida aquélla como el resultado de una aplicación informática programada para que opere automáticamente sin que para su generación se precise la intervención personal y directa de la persona titular del órgano o puesto directivo identificado en el certificado.

2. La firma electrónica para la actuación administrativa automatizada se basará en cualquiera de los dispositivos siguientes:

a) Certificado de sello electrónico que incluirá el número de identificación fiscal de la Administración o entidad pública y vinculará como firmante al órgano actuante o, en su caso, a la persona que ostenta la competencia.

b) Código seguro de identificación.

c) En su caso, se podrán superponer ambos mecanismos de forma complementaria.

3. En la sede electrónica se publicará:

a) Los mecanismos para la verificación o validación de los documentos emitidos mediante este sistema.

b) El órgano competente para la impugnación o la interposición de recursos.

4. La firma electrónica automatizada podrá aplicarse en los siguientes supuestos:

a) En actuaciones que consistan en la comunicación o declaración de un hecho, acto o acuerdo preexistente.

b) En actuaciones que consistan en la constatación de los requisitos previstos en la normativa aplicable o, en la posterior declaración, en su caso, de la consecuencia jurídica predeterminada.

c) Expedición automática de recibos de presentación por el registro electrónico de la Administración.

d) Actos automáticos de impulso del procedimiento y de mero trámite.

e) Actuaciones automatizadas de comprobación y validación.

f) Realización de copias auténticas.

g) Foliado automático de expedientes electrónicos.

h) En otros que así se determine por el órgano competente y responsable de su gestión, teniendo en cuenta el procedimiento establecido mediante resolución por el órgano competente en materia de Administración electrónica.

Sección segunda.- De la gestión por medios electrónicos

Artículo 22. Procedimiento electrónico.

1. En la sede electrónica figurará la relación de procedimientos que pueden tramitarse de forma electrónica.

2. Los diferentes servicios sujetos al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza podrán incorporar sus procedimientos administrativos, servicios y trámites al medio electrónicos de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza. La incorporación es entendida como un concepto amplio, abarcando también cualquier tipo de modificación de los procedimientos y trámites ya incorporados.

Artículo 23. Expediente electrónico.

1. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo cualquiera que sea el tipo de información que contengan.

2. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado o sellado por la Administración u órgano actuante. El índice garantiza la integridad del expediente y permite la recuperación de los

distintos documentos que forman el expediente electrónico, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.

3. La remisión de expedientes podrá ser sustituida a todos los efectos legales por la puesta a disposición del expediente electrónico, teniendo el interesado el derecho a obtener copia en soporte papel de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

4. El acto o resolución que ponga fin a un expediente electrónico deberá cumplir con los requisitos previstos en el art. 89 de la Ley 30/1992 e ir acompañado de la firma electrónica del órgano administrativo o personal municipal competente para dictar el acto o resolución.

Artículo 24. Documento y certificado administrativo electrónico.

1. La Administración Municipal establecerá los mecanismos necesarios para la emisión de documentos y certificados administrativos electrónicos, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel, siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas, tal y como se establece en la Ley 59/2003. El contenido de éstos se podrá imprimir en soporte papel y la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su validez accediendo telemáticamente a los archivos del órgano u organismo emisor.

2. La Administración Municipal emitirá certificados electrónicos sobre los datos que figuran en su poder, a petición de los ciudadanos.

3. Los ciudadanos, en sustitución de los certificados en papel, podrán presentar a la Administración Municipal certificados en soporte electrónico de otras Administraciones obtenidos telemáticamente o bien mediante la compulsa electrónica del certificado en papel.

4. Los documentos electrónicos deberán cumplir los siguientes requisitos para su validez:

a) Contener información de cualquier naturaleza.

b) Archivar información en un soporte electrónico según un formato determinado y conocido.

c) Disponer de los datos de identificación que permitan su individualización, sin perjuicio de su incorporación a un expediente electrónico o a un documento electrónico de rango superior.

5. Los documentos administrativos electrónicos deberán, además de lo anterior, haber sido expedidos y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007 y ajustarse a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992.

6. Los documentos administrativos electrónicos utilizarán una de las siguientes modalidades de referencia temporal según lo que determinen las normas reguladoras de los respectivos procedimientos:

a) Asignación de marca de tiempo, entendiendo como tal la asignación por medios electrónicos de la fecha y, en su caso, la hora a un documento electrónico. La marca será utilizada en aquellos casos donde la norma reguladora no establezca la utilización de un sellado de tiempo.

b) Sellado de tiempo, entendido como la asignación por medios electrónicos de la fecha y hora a un documento electrónico con intervención de un prestador de servicios de certificación que asegure la exactitud e integridad de la marca de tiempo.

7. Los documentos administrativos electrónicos utilizados en la gestión deberán tener asociados metadatos que permitan su contextualización teniendo en cuenta el procedimiento que se establezca por el órgano competente en materia de Administración electrónica.

Artículo 25. Copia electrónica.

1. Se podrán emitir copias electrónicas con la consideración de copias auténticas de documentos electrónicos emitidos por el propio interesado o por las Administraciones Públicas, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Se asegure la exactitud del contenido aunque la estructura del documento se adapte a formatos o sistemas diferentes.

b) Se incluya una manifestación relativa a la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original.

c) Se garantice la autenticidad e integridad del documento mediante firma electrónica reconocida.

2. Los documentos electrónicos se podrán trasladar a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados para lo cual se incorporarán en el documento papel los mecanismos que permitan validar su contenido con la identificación del documento electrónico original.

3. Los documentos en formato papel se podrán trasladar a copias electrónicas, con su misma validez y eficacia, a través de procedimientos automatizados que incluyan la firma electrónica del personal que realiza dicha copia o, en su caso, el sello de órgano del órgano competente.

4. Los interesados podrán realizar la validación de los documentos electrónicos recibidos en base al mecanismo que se publique en la sede electrónica, previa su aprobación mediante resolución del órgano competente en materia de Administración electrónica.

Artículo 26. Compulsa electrónica.

1. Con las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior, el secretario/a general de la Corporación o funcionario/a en quien delegue podrá obtener imágenes electrónicas auténticas de documentos emitidos originalmente por los interesados o por las Administraciones Públicas en soporte papel con su misma validez y eficacia.

2. La compulsa electrónica se realizará a través de un procedimiento de digitalización seguro, que incluya la firma electrónica reconocida del personal al servicio de la Administración Municipal que haya realizado la compulsa y que garantice la autenticidad y la integridad de la copia, así como la identificación del órgano que realiza la compulsa, mediante la firma electrónica correspondiente.

Los documentos compulsados electrónicamente podrán ser válidos tanto en el procedimiento concreto para el que se ha realizado la compulsa como para cualquier otro procedimiento tramitado por la Administración Municipal.

Artículo 27. Iniciación del procedimiento administrativo.

Los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos a instancia de parte, mediante la presentación de solicitud normalizada, en el Registro Electrónico regulado en esta ordenanza.

Artículo 28. Tramitación del procedimiento administrativo.

1. Cualquier actuación del interesado y los actos administrativos hechos en un procedimiento administrativo tramitado electrónicamente, habrán de reunir los requisitos de validez legalmente establecidos con carácter general.

2. Los órganos administrativos velarán especialmente para garantizar el ejercicio a través de medios telemáticos del derecho de los interesados a formular alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución.

Artículo 29. Continuación del procedimiento administrativo electrónico por medios tradicionales.

Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico, se procederá, por parte del órgano competente, a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, para poder continuar con la tramitación del expediente, asegurándose en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y los reproducidos en papel, en toda copia se hará constar la diligencia del funcionario competente que acredite la correspondencia y exactitud con el documento original. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992.

Artículo 30. Acceso del interesado a la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

1. Los ciudadanos podrán acceder a través de la sede electrónica o la carpeta ciudadana, según proceda, a la información acerca del estado de tramitación de aquellas actuaciones administrativas en las que tengan la condición de interesado.

2. El acceso electrónico para la consulta de datos personales exigirá la identificación de las personas interesadas mediante la utilización de los mecanismos de identificación que se establezcan teniendo en cuenta, en cualquier caso, el principio de proporcionalidad recogido en la presente ordenanza.

3. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados y la fase en la que se encuentran así como la fecha en la que fueron dictados. El Ayuntamiento podrá facilitar al ciudadano servicios de comunicación automatizados, previa suscripción, según lo establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza.

4. Lo establecido en el presente artículo se aplicará a todos aquellos procedimientos que estén habilitados en la sede electrónica. Por parte del órgano competente en materia de Administración electrónica se irá, progresivamente, incorporando nuevos ámbitos de consulta en la sede, facilitando al mismo tiempo la información actualizada sobre todas las tipologías de servicios que se puedan consultar.

Artículo 31. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 45.3 de la Ley 30/1992, los procedimientos que se tramiten y se acaben en soporte electrónico garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por parte del órgano que, en cada caso, esté reconocido como competente.

2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo o personal municipal competente para dictar el acto o resolución. Se tendrá en cuenta la posibilidad de terminación del procedimiento mediante actos administrativos automatizados teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21 de la presente ordenanza.

3. El traslado de documentos electrónicos, incluidos los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas, mientras éstos no estén en soporte electrónico, se hará de acuerdo con el procedimiento de compulsas previsto en esta ordenanza.

Artículo 32. La notificación telemática de los actos administrativos.

1. La notificación electrónica se regirá por lo dispuesto en el art. 28 de la ley de Acceso electrónico, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) La notificación se practicará por medios electrónicos sólo para los procedimientos que se encuentren habilitados en la sede municipal para el envío de notificaciones por vía electrónica.

b) El Ayuntamiento remitirá las notificaciones por medios electrónicos a quienes hayan optado por esta forma de notificación y en los supuestos en que la recepción de la notificación por este medio se determine como obligatoria en los procedimientos específicos que se establezca por el órgano municipal competente, de conformidad con la normativa vigente.

c) Tanto aquellos que hubieran optado por la notificación electrónica con carácter voluntario como aquellos obligados, deberán indicar una dirección de correo electrónico donde recibir la comunicación informativa sobre aquellas notificaciones que se le hubieran practicado.

d) Una vez elaborada la notificación se realizará la puesta a disposición en la sede electrónica. En el momento de la puesta a disposición se enviará al destinatario un aviso vía mail en la dirección de correo electrónico facilitada. El aviso de notificación contendrá un enlace a la sede electrónica en su apartado de consulta de notificaciones. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la puesta a disposición de la notificación se entenderá cumplida con el envío de este aviso.

e) En la sede electrónica se mostrará de forma destacada la existencia de notificaciones pendientes, indicándose asimismo que el acceso al documento implicará la notificación de su contenido.

f) Como paso previo a la visualización del contenido de la notificación, el destinatario deberá firmar un acuse de recibo con una firma electrónica avanzada. El acuse de recibo será enviado al órgano administrativo o entidad remitentes de la notificación para su incorporación al expediente correspondiente. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 28 de la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, el acceso al contenido de la notificación se entenderá producido en el momento de la firma del acuse de recibo.

2. La operatoria de notificaciones permitirá al destinatario visualizar la notificación y, en su caso, los documentos adjuntos, verificar las firmas electrónicas que los acompañen, y descargar todo ello en su terminal físico.

3. La notificación en sede electrónica será el mecanismo único de notificación por medios electrónicos con la excepción de aquellas notificaciones electrónicas efectuadas en el marco de relaciones de interoperabilidad del Ayuntamiento con otras entidades. En la sede electrónica se publicará información sobre los acuerdos de interoperabilidad y su vinculación con la notificación en sede del Ayuntamiento.

Sección tercera.- Comunicaciones y relaciones de interoperabilidad

Artículo 33. Comunicaciones de la Administración Municipal.

Los órganos de la Administración Municipal, sus organismos públicos vinculados, así como las diferentes Concejalías que componen el Ayuntamiento, deberán utilizar preferentemente medios electrónicos para comunicarse entre ellos así como con otras Administraciones Públicas.

Artículo 34. Del intercambio de documentos y datos por medios electrónicos. Interoperabilidad interna.

1. De acuerdo con los principios de simplicidad administrativa e interoperabilidad entre Administraciones, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza promoverán la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que serán sustituidos, siempre que sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos, con plena validez y eficacia siempre que se acredite la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos mediante los correspondientes certificados de firma electrónica reconocida.

Tanto en el caso de certificados electrónicos y documentos electrónicos como en el de transmisiones de datos, su expedición, tratamiento y efectos se regirán por lo dispuesto en esta ordenanza, con estricta sujeción a la normativa de protección de datos de carácter personal, así como al resto de la normativa aplicable al procedimiento administrativo.

2. El consentimiento necesario para ejercer lo establecido en el presente artículo se recabará del interesado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza y, siempre que así sea exigible, según precepto establecido por la legislación sobre protección de datos debiendo abstenerse de solicitar la transmisión de datos si no consta expresamente dicho consentimiento. Si no presta su consentimiento, el interesado deberá aportar el certificado correspondiente.

3. El intercambio de datos tendrá los efectos derivados del objeto y la finalidad para la que fueron suministrados y los equivalentes, en su caso, de la certificación a la que sustituyen.

Artículo 35. Relaciones de interoperabilidad con otras Administraciones públicas.

1. El intercambio de documentos y datos con otras Administraciones o entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se regirá por la norma que prevea dicho intercambio o por lo que se disponga en el correspondiente convenio de colaboración.

2. Por parte del órgano competente en materia de administración electrónica se establecerán los requerimientos tecnológicos necesarios para garantizar dicho intercambio teniendo en cuenta la compatibilidad técnica entre los sistemas utilizados por la Administración requirente y la cedente de los datos así como las medidas empleadas para preservar la autenticidad, integridad y confidencialidad

de la transmisión. Asimismo se establecerán los criterios funcionales para asegurarla teniendo en cuenta que se deberán garantizar los siguientes contenidos mínimos:

- a) Los datos o documentos objeto del intercambio.
- b) La finalidad para la que se efectúa.
- c) La periodicidad, en su caso, de la transmisión.
- d) La forma en que ha de efectuarse la transmisión.

e) En su caso, la constancia del previo consentimiento de las personas titulares de los datos, según lo establecido en el artículo 14 de la presente ordenanza.

Capítulo VII. Plataforma, organización e impulso del ejercicio del servicio público utilizando medios electrónicos.

Artículo 36. La Plataforma de Administración Electrónica.

1. La Plataforma de Administración electrónica (AE) es un conjunto de soluciones, servicios de infraestructura y utilidades que se han implementado considerando la importancia estratégica de disponer, con carácter corporativo, de una base tecnológica común para el desarrollo efectivo de la gestión por medios electrónicos, basada en el principio de dato único, que evite la dispersión de recursos y aproveche las sinergias propias relativas a las tecnologías de la información.

2. La Plataforma de AE será el principal instrumento tecnológico que permitirá que los trámites y procedimientos se gestionen por medios electrónicos facilitando el uso de elementos comunes de administración electrónica entre todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

3. Las diferentes entidades que tengan que incorporar sus procedimientos o trámites a la administración electrónica deberán hacer uso de la Plataforma de AE.

4. Los programas, aplicaciones y sistemas de información que en cada caso se aprueben para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos, además de responder al principio de dato único y estar perfectamente integrados con los sistemas y aplicaciones con los que interactúe, deberán garantizar el control de los plazos, la constancia de la fecha y hora y la identificación de los responsables de los trámites y actuaciones, además de respetar el orden de tramitación de los expedientes.

5.

Disposiciones transitorias.

Primera. Los trámites y procedimientos disponibles actualmente para la tramitación por vía electrónica se considerarán incorporados a la tramitación por vía electrónica y se deberán incluir en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del municipio desde el momento de entrada en vigor de esta ordenanza.

Segunda. Esta ordenanza no se aplicará a los expedientes iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, aunque el procedimiento haya sido dado de alta en la sede electrónica.

Las ordenanzas en vigor del Ayuntamiento deberán ser modificadas, una vez entrada en vigor la presente, al objeto de exigir progresivamente en los procedimientos y asuntos que sean competencia de la Administración Municipal, la presentación de toda la documentación, solicitudes, escritos o comunicaciones

a través del Registro de entrada del Ayuntamiento por medios electrónicos, en los supuestos previstos en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007. Dicha modificación de las ordenanzas existentes deberá ser publicada en la sede electrónica.

Disposiciones adicionales.

Primera. La incorporación de procedimientos y servicios se pondrá en marcha de forma progresiva a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza. En la sede electrónica figurará la relación actualizada de procedimientos y servicios que podrán ser tramitados por medios electrónicos.

Segunda. Al derecho de los ciudadanos a no presentar datos y documentos en poder de la Administración Municipal, recogido en el artículo 6.2.b), de la Ley 11/2007, se dará cumplimiento en la medida que las herramientas tecnológicas lo permitan, ampliándose ese derecho al resto de Administraciones Públicas en el momento en el que la tecnología, la interoperabilidad para la transmisión de datos entre Administraciones Públicas y demás factores implicados lo haga posible. Deberán en todo momento regirse por el artículo 9 de dicho texto legal.

Tercera. El Ayuntamiento pondrá en marcha la plataforma en el plazo máximo de 1 año a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza. La adaptación de la Plataforma, sistemas e instrumentos que se mencionan en la presente ordenanza se producirá de manera progresiva a partir de su entrada en vigor.

Cuarta. Los preceptos derivados de la presente Ordenanza sólo vincularán a los servicios disponibles en la sede electrónica municipal cuya relación, tal y como se establece en el artículo 3, será publicada en la misma para el adecuado conocimiento de los ciudadanos.

Quinta. La Administración municipal promoverá la formación de los empleados públicos a su servicio en el conocimiento y la utilización de medios electrónicos para el desarrollo de sus actividades.

Sexta. A partir de la entrada en vigor de la ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a los requisitos previstos en esta ordenanza.

Séptima. Del contenido de la presente ordenanza se realizará la mayor difusión posible entre la ciudadanía utilizando para ello los distintos canales de comunicación que se disponen con el fin de promover un mayor conocimiento en materia de administración electrónica.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I

Definiciones

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

1. Actuación administrativa automatizada: actuación administrativa producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de

actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación.

2. Aplicación informática: programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el recurso a un sistema de tratamiento de la información.

3. Aplicación de fuentes abiertas: aquélla que se distribuye con una licencia que permite la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla o mejorarla y de redistribuir copias a otros usuarios.

4. Canales: estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios; incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT, etcétera).

5. Certificado electrónico: según el artículo 6 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, "documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad".

6. Certificado electrónico reconocido: según el artículo 11 de la Ley 59/2003, "son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley, en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten".

7. Dirección electrónica: una serie de caracteres que identifican unívocamente un servidor, un sitio o un recurso en Internet y que permiten acceder a él.

8. Documento electrónico: entidad identificada y estructurada producida por medios electrónicos, informáticos y telemáticos que contiene texto, gráficos, sonidos, imágenes o cualquier otra clase de información que puede ser almacenada, editada, percibida, extraída e intercambiada entre sistemas de tratamiento de la información o usuarios como una unidad diferenciada.

9. Estándar abierto: aquél que reúne las siguientes condiciones:

a) Sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso.

b) Su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.

10. Firma electrónica: según el artículo 3 de la Ley 59/2003, "conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante".

11. Firma electrónica avanzada: según el artículo 3 de la Ley 59/2003, "firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control".

12. Firma electrónica reconocida: según el artículo 3 de la Ley 59/2003, "firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma".

13. Formulario electrónico: un documento electrónico estructurado, con campos de información predefinidos, que sirve de soporte para la carga de las

solicitudes, escritos y comunicaciones referidas a trámites o procedimientos administrativos susceptibles de recepción y remisión mediante Registro Electrónico y que se encuentra disponible a tal efecto en el portal corporativo del Ayuntamiento.

14. Identificación electrónica o autenticación: un conjunto de datos en forma electrónica que, consignados junto a otros o asociados con ellos, pueden ser utilizados como medio para acreditar la identidad de la persona usuaria.

15. Identificación electrónica con certificado: una identificación electrónica compuesta por los datos recogidos en un certificado de firma electrónica acreditado por el Ayuntamiento en sus políticas de validación.

16. Identificación electrónica con contraseña: una identificación electrónica compuesta por un código de usuario/a y una contraseña previamente facilitados por el Ayuntamiento.

17. Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

18. Medio electrónico: mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía móvil u otras.

19. Punto de acceso electrónico: conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.

20. Sede electrónica: direcciones electrónicas cuya gestión y administración corresponde a un órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

21. Sistema informático: un programa o conjunto de programas informáticos que tienen por objeto el tratamiento electrónico de información.

Soporte informático: objeto sobre el que es posible grabar y recuperar datos o documentos electrónicos.

Contra la Ordenanza anteriormente expresada y su aprobación, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición por el interesado de cualquier otro recurso que estimase oportuno.

Cieza, 30 de octubre de 2013.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

17096 Bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes de extranjeros sin autorización de residencia permanente.

Por medio del presente se hace público que el Sr. Alcalde con fecha de 19 de noviembre de 2013 ha dictado la resolución número 75/2013, que copiada literalmente es como sigue:

A tenor de lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, una vez transcurrido el plazo previsto para efectuar dicha renovación padronal y no habiéndose llevado a efecto, esta Alcaldía

Ha resuelto

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor de lo dispuesto en la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO	FECHA NAC.
ABGARYAN, RUBEN	Y00903807J	22/09/1994
ABITOUCH, ABDELGHANI	P139863	20/09/1982
AIT ATTA, OTHMANE	IB9350652	23/06/1985
AMEUR, YASSINE	TZ4189462	31/10/1993
ANOKHIN, DMITRIY	Y00434114A	06/03/1982
ANOKHINA, NADEZDA	Y00434127Q	09/05/1983
BICHRI, HICHAM	X09986136L	23/07/1979
BOUROURI, KHALIL	P822244	01/01/1983
DARDAH, MOUNIR	U160678	30/05/1985
DOMINGUEZ MEJIA, NORMA ISABEL	Y00037618G	05/08/1959
EDDAHBI, EL MUSTAPHA	Y00230403A	10/12/1974
EL HAMDAROU, NAJIA	Y00140449W	04/03/1989
EL JABLI, YAHYA	X04152256C	01/01/1983
EL KETTANI, AFTH ALLAH	X07386173E	14/05/1986
GALLARDO CABRERA, RAMON OCTAVIO	Y02106595Q	16/09/1978
JARNIJ, YOUSSEF	X08197449L	08/07/1982
LAHBABI, FATIHA	Y00193688L	01/01/1973
LIZUNOVA, LIUDMILA	4206909	09/08/1961
MASTOUR, BOUABID	IJ5851354	09/06/1986
MEJIA, IRMA	5174270	24/04/1975
MOUADDINE, ABDELMAJID	T558269	01/01/1968
NIF, MAJDOULINE	Y00665773Y	28/09/1984



APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO	FECHA NAC.
OUHIRA, LAHSSEN	W771102	04/09/1977
RAJI, ILHAM	KH3568205	14/09/1981
SAID, MOHAMMED	Y00401767V	10/02/1981
VARGAS PEREZ, DUSTIN	X08451762K	03/03/1982
ZAHIRI, ADIL	X09296196X	30/03/1989

Menores de edad

A. D.		21/04/2005	ANOKHINA, NADEZDA CON NIE Y00434127Q
H. I.	NX1234251	04/10/2007	AMAL ROTBI CON NIE X6916545 - P
M. M. N.	7895330	22/06/2004	MEJIA, IRMA CON PASAPORTE 5174270
R. C.	OF9045832	25/05/2002	RAJI, ILHAM CON PASAPORTE KH3568205
R. S.	ZB5839879	15/10/2007	RAJI, ILHAM CON PASAPORTE KH3568205

Lo que comunico a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 48.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, o acudir directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, al amparo de lo determinado en el Art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

17097 Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014.

En la Secretaría de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el 2014, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del mencionado R.D., y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) El plazo de exposición y admisión de reclamaciones será de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Las reclamaciones habrán de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama es el Ayuntamiento Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Jumilla, a 29 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

17098 Apertura de plazo de alegaciones sobre solicitudes de licencias de autoturismo presentadas.

Con fecha 29 de octubre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el anuncio con las bases que han de regir la adjudicación de licencias de auto-turismo para el municipio de Librilla.

Que durante el plazo de previsto, se han presentado las siguientes solicitudes:

- N.º de registro de entrada: 2920 / Solicitante: Francisco Barqueros López
- N.º de registro de entrada: 2988 / Solicitante: Pedro Martínez Fernández
- N.º de registro de entrada: 3005 / Solicitante: Diego Velasco Sanz

Finalizado este plazo de presentación, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, se abre un nuevo plazo de quince días, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos.

En Librilla, a 14 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Francisco Javier Montalbán Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

17099 Anuncio de licitación. Mantenimiento de instalaciones semafóricas dependientes del Ayuntamiento de Lorca.

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 15/11/2013 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato relativo a "Mantenimiento de instalaciones semafóricas dependientes del Ayuntamiento de Lorca", a tal efecto, conforme a los artículos 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público, se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

1. Domicilio: calle Villaescusa n.º 5, 4 planta.

2. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

3. Teléfono: 968464911

4. Fax: 968466062

5. Correo Electrónico:

6. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.Lorca.es

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

D) Numero de expediente: 200/2013.

2.º Objeto del contrato:

A) Tipo: Servicios.

A) Descripción: Mantenimiento de instalaciones semaforicas dependientes del Ayuntamiento de Lorca.

B) División por lotes. No.

C) Lugar de ejecución:

a. Domicilio

b. Localidad y código postal: 30800 Lorca

D) Plazo de ejecución: Dos años.

E) Admisión de prórroga: No.

F) CPV: 50232000

3.º Tramitación y procedimiento:

A) Tramitación: Ordinario.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Criterios de adjudicación: A la oferta económicamente mas ventajosa, mediante la aplicación de varios criterios de valoración de las ofertas.

4.º Valor estimado del contrato: 90.000,00 €.

5.º Presupuesto base de licitación.

A) Importe Neto: 90.000,00 €.IVA. Importe total: 108.900,00 €.

6.º- Garantías exigidas: Definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.- Requisitos específicos del contratista:

A) La Solvencia Técnica o profesional y Económica y financiera de la empresa, exigida en el pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

8.º Presentación de ofertas o solicitud de participación:

A) Fecha límite de presentación: Durante los 15 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Modalidad de presentación: Tres sobres, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa, Sobres número 2 comprensivo de los criterios de valoración mediante juicio de valor, y sobre número 3 comprensivo de la oferta económica conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativas.

C) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

1. Domicilio: calle Villaescusa, Palacio Villaescusa 3.º planta

2. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

3. Correo Electrónico:

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9.º Apertura de ofertas:

A) Descripción: Las propuestas económicas se abrirán en acto público.

A) Dirección: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación, calle Villaescusa, Palacio Villaescusa 3.ª planta.

B) Localidad y Código postal: 30800 Lorca

C) Fecha y hora:

1.- Documentación administrativa: 13 horas del lunes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Oferta Técnica (sobre 2): La mesa para la apertura del sobre número dos será el lunes hábil siguiente al señalado anteriormente a las 13 horas.

3.- El resto de mesas que sean necesarias, se citaran mediante convocatoria a través del perfil del contratante.

10.º Gastos de publicidad:

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

11.º Otras informaciones:

A) Los criterios de valoración serán los establecidos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas.

B) Los licitadores podrán presentar mejoras sobre algunos de los siguientes elementos:

- Plazo de reparación de averías.
- Importe de seguro de responsabilidad civil.
- Horario de prestación del servicio.
- Disposición de teléfono operativo 24 horas.
- Identificación mediante numeración de todos los cruces semafóricos.

C) El adjudicatario viene obligado si así es requerido por el Ayuntamiento a la ejecución de modificaciones, reformas o nuevas instalaciones de regulación, cuyos elementos deberán cumplir con las características técnicas indicadas en el pliego de prescripciones técnicas, estando obligado a su mantenimiento, sin incremento del precio del contrato, desde el día de su puesta en marcha hasta el fin del contrato

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 18 de noviembre de 2013.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Patrimonio, Sociedad de la Información, Francisco José García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

17100 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 31 de octubre de 2013, sobre aprobación de bases para la selección de dos monitores/as, para el proyecto "Forma-T", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 31 de octubre de 2013, se ha aprobado la convocatoria de pruebas selectivas para el nombramiento interino de dos Monitores/as, con jornada a tiempo parcial (25 horas semanales), para el proyecto "FORMA-T", en cada una de las siguientes especialidades:

- Un Monitor para la acción formativa "Restauración: dorado y policromía": duración 6 meses.
- Un Monitor para la acción formativa "Arreglos y adaptaciones de prendas y artículos en textil y piel": duración 6 meses.

El proyecto "FORMA-T, se enmarca en el área temática 1: Fomento de la integración social y la igualdad de oportunidades, dentro del apartado: planes de experiencia laboral sobre proyectos locales de rehabilitación. Proyecto cofinanciado por el Ayuntamiento de Lorca en un 20% y en un 80% por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del marco de la Iniciativa Urbana, prevista en el eje 5, sobre desarrollo sostenible urbano y local del programa operativo de la Región de Murcia 2007-2013.

Los requisitos generales y específicos necesarios para tomar parte en las pruebas selectivas se establecen en la convocatoria. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de siete días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Los aspirantes habrán de manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, uniendo a la misma fotocopia del DNI, titulación exigida y acreditación documental de los requisitos específicos exigidos. La citada instancia también deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta núm. 0487 0006 99 2080000021 BMN-Banco Mare Nostrum, Cajamurcia de Lorca, bien directamente en dicha Caja s o a través de cualquier otra Entidad de Crédito, la cantidad de 1,55 euros en concepto de tasas, indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta. Si se presenta la instancia directamente en el Registro General del Ayuntamiento, podrá ingresar las tasas municipales en el mismo. También podrán presentarse las instancias en la forma y lugares que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia, una copia de ésta a través de fax (968-44 41 22).

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, sito en Plaza de España n.º 1, 1.ª planta, en el Tablón de Anuncios de



la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, sita en Alameda de Cervantes y en el portal web municipal (www.lorca.es), donde podrán consultar y solicitar los interesados información acerca de las mismas.

Lorca, 8 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

17101 Acuerdo de bases para subvenciones de Fomento del Autoempleo.

La Junta de Gobierno Local des este ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre adopto el siguiente acuerdo:

Bases para subvenciones de Fomento del Autoempleo

Ayuntamiento de Mazarrón

Artículo 1.º Objeto.

Las presentes bases tiene por objeto fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del municipio de Mazarrón, a empresas o empresarios, en cualquiera de sus formas jurídicas, que hayan iniciado una actividad empresarial.

Artículo 2.º Beneficiarios.

Podrá solicitar las presentes ayudas económicas cualquier persona física o jurídica que haya iniciado una actividad por cuenta propia desde el 16 de septiembre de 2012 hasta la fecha que finalice el plazo de presentación de esta subvención, en el término municipal de mazarrón, en los que concurren las siguientes circunstancias:

No haber ejercido actividad como trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en los 2 años anteriores al alta en la declaración censal de la nueva empresa.

Que proyecten la creación de su propio puesto de trabajo, constituyéndose como trabajadores autónomos o socios trabajadores de una sociedad.

Que no sean deudores de la Hacienda Municipal ni tengan pendientes de justificar otras subvenciones municipales, y que acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cumpliendo los anteriores requisitos, también podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas que hayan iniciado su actividad en una empresa ya existente.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurren alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Artículo 3.º – Presupuesto.

La partida prevista en el presupuesto municipal para el año 2013 es de 5.000,00 € euros destinados a subvencionar gasto corriente. La partida presupuestaria reservada al efecto es 2013-24-241-48 / 24-241-48.

Artículo 4.º – Requisitos de los proyectos.

1. Los proyectos empresariales deberán reunir las condiciones de viabilidad y se valorados positivamente por un órgano colegiado, constituido de acuerdo a las presentes Bases.

2. Domicilio fiscal en el término municipal de Mazarrón, así como el desarrollo de su actividad económica.

3. La duración mínima de la actividad empresarial será de un año, a contar desde la fecha de la declaración censal de inicio de actividad.

En el caso de que la actividad económica no perdure al menos 18 meses, el beneficiario de la ayuda se verá obligado a reintegrar la cantidad total de la subvención concedida.

4. No haber sido subvencionado por el Ayuntamiento de Mazarrón para la misma finalidad.

Artículo 5.º – Cuantías.

Hasta 1.200 euros máximo en gastos subvencionables, cantidad que en ningún caso superarán el importe total de los gastos realizados en la actividad subvencionada.

Cuando se constituya una sociedad en cualquiera de sus formas, la cuantía a percibir por los socios beneficiarios de esta subvención, será directamente proporcional a la participación del beneficiario/solicitante en la sociedad.

Las cuotas de autónomos se cubrirán a cada uno de los socios sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la empresa.

No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, la cuantía asignada está sometida a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto general municipal.

Artículo 6.º Gastos Subvencionables

1. Son gastos elegibles:

Inversiones en activos Fijos y reformas.

– El alquiler del local de negocio de tres meses, quedando excluidos en el caso de ser la vivienda habitual, o estar alojados en el vivero municipal de empresas. Deberá aportarse el justificante bancario. En ningún caso se abonarán fianzas o derivados de las mismas.

– Gastos de publicidad y propaganda hasta un máximo de 700 euros.

– Gastos notariales por escrituras de la sociedad y/o compra del local, de inscripción en el Registro Mercantil y/o Propiedad.

– Altas de suministro de gas, agua, luz, teléfono fijo e Internet, siempre y cuando la actividad no se desarrolle en un domicilio particular.

– Gastos de prevención de riesgos laborales.

– Gastos de registro de patentes y marcas.

En ningún caso se subvencionarán materias primas ni mercancías.

Artículo 7.º – Plazos, presentación de solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará a contar a partir del día siguiente a que aparezcan publicadas las presentes Bases en el «Boletín Oficial» y finalizará el 10 de diciembre de 2013.

2. La solicitud Anexo I, se dirigirá al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mazarrón, acompañada del resto de Anexos y documentación previamente compulsada por el personal de cada Área y presentado en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón.

3. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas en el momento de su registro de la siguiente documentación -original o copia compulsada de la actividad empresarial y de los o las solicitantes:

Documento acreditativo de identidad, así como en su caso, el código identificación fiscal de la sociedad.

Certificado de vida laboral del empresario individual o empresarios societarios, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

Certificado de vida laboral de la empresa en el caso de tener trabajadores contratados.

Certificado de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social tanto de la empresa como de los socios en el caso de sociedades

Documentación acreditativa de los gastos e inversiones elegibles, según artículo 6. Facturas, recibos originales y copias debidamente compulsadas. El pago deberá realizarse mediante transferencia o cargo bancario para todos los gastos, no siendo subvencionables los gastos realizados en efectivo.

Relación de gastos corrientes de la actividad objeto de la subvención.

Alta en la Seguridad Social de los beneficiarios.

Declaración censal de inicio definitivo de la actividad empresarial, tanto de la empresa como de los socios en el caso de sociedades.

Contrato de arrendamiento.

Escrituras públicas de constitución y estatutos de la sociedad, y/o en su caso, contrato de constitución de la sociedad.

Solicitud de licencia municipal de obra en el caso de reforma o acondicionamiento de local.

Tanto el documento acreditativo de la inversión realizada como su justificante de pago podrán haber sido emitidos 1 mes anteriores al alta.

Artículo 8.º – Justificación.

La justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y con arreglo a las siguientes normas:

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. Por tanto, no se considera subvencionable el IVA y tan solo podrá considerarse cuando no se recupere o compense mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a la fecha de justificación que acredite la exención del IVA.

Validez de los documentos en la justificación:

a) Ser originales o fotocopias debidamente compulsadas.

b) El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura

(NIF o CIF).

c) Tener relación directa los gastos generados con la actividad.

d) Justificantes acreditativos del pago de los gastos realizados; se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, salvo disposición expresa en contrario

en la convocatoria de la subvención. Para gastos superiores a 600 euros, el pago se efectuará a través de medios bancarios.

e) Los pagos pueden ser acreditados mediante al menos una de las formas que se enumeran a continuación:

- o Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del gasto.
- o Transferencia bancaria nominativa.
- o Pago nominativo realizado a través de Internet.

h) Certificado de exención de IVA (De no presentarse, las facturas utilizadas para justificar la subvención se computarán sin el IVA).

Artículo 9.º – Criterios de valoración.

Cuando la partida presupuestaria no pueda cubrir el número de solicitudes presentadas, tendrán prioridad para la concesión de ayudas financieras aquellas personas y/o proyectos empresariales que obtengan mayor puntuación en atención a la valoración de las siguientes circunstancias

- * 5 puntos empresas del sector turístico
- * 6 puntos los contratos de 40 horas semanales.
- * 3 puntos los contratos de 20 horas semanales.
- * 1 punto los contratos de tiempo inferior a 20 horas semanales.
- * La duración de los contratos temporales deberán tener un mínimo de duración de 4 meses.
- * Sólo se valorarán los contratos celebrados hasta la fecha de inicio de presentación de solicitudes.
- * Se duplicará la puntuación final en el caso de ser contratos indefinidos.
- * En caso de empate se resolverá por orden de registro de entrada.

Artículo 10.º – Procedimiento para la concesión de la subvención.

1. El procedimiento ordinario de concesión y gestión de estas subvenciones se realizará de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. El Ayuntamiento de Mazarrón procederá a la comprobación de las solicitudes y de la documentación presentada.

3. Con el fin de informar y evaluar las solicitudes de subvención reguladas por la presente convocatoria, se creará una Comisión de Valoración que estará formada por la Concejala de Desarrollo Local, y dos Técnicos de la Concejalía de Desarrollo Local que se reunirán para la resolución de dichas subvenciones.

El funcionamiento de la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Con el objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a los solicitantes la ampliación de la información contenida en el proyecto, así como los informes técnicos que se estimen necesarios de otros Servicios Municipales.

Artículo 11.º Liquidación y cumplimiento de las obligaciones

1. El pago de la ayuda financiera para el proyecto de autoempleo se realizará en un único acto, una vez que se apruebe dicha subvención y aprobada su justificación.

2. Una vez concedida la subvención, se solicitará la presentación de las facturas y recibos originales para ponerlas el sello de subvencionadas, y que así conste en otras posibles subvenciones a las que puedan concurrir.

3. Transcurrido un año desde el inicio de la actividad, los beneficiarios deberán justificar documentalmente la continuidad de la misma.

En caso de que la actividad económica no perdure al menos un año, los beneficiarios de la subvención se verán obligados a reintegrar la cantidad concedida. En el caso de sociedades, los socios responderán solidariamente de esta obligación.

Sin perjuicio de ello, habrá que estar, en cuanto a su justificación, a lo que regula la

Ley 38/2003, General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

4. El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en estas bases, la falta de justificación o el desvío de la subvención concedida para una finalidad diferente, darán lugar a la revocación de la subvención, con la obligación de reintegrar la cantidad recibida, que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su reclamación.

5. Dicha subvención se deberá declarar como ingresos de la actividad.

Artículo 12.º – Resolución de expedientes.

1. La resolución de los expedientes de concesión de ayudas financieras se adecuarán en todo momento a lo establecido en el Título I de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, como órgano competente, acordará la concesión de subvenciones, atendiendo la propuesta elaborada por el Órgano Colegiado de Valoración, cuya composición se detalla en el artículo 9.º, punto 3.

3. Contra el acuerdo resolutorio de la concesión, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Ayuntamiento de Mazarrón.

Artículo 13.º – Compatibilidad con otras subvenciones.

Las ayudas reguladas en las presentes Bases serán compatibles con cualquier otra clase de subvención o ayuda obtenidos para la misma finalidad, excepto con aquellas que se concedan por cualquiera de las Áreas que integran el Ayuntamiento de Mazarrón.

En cualquier caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procediendo en su caso a su reintegro.

Artículo 14.º – Medidas de garantía en favor del interés público.

1. La Concejalía de Desarrollo Local, sin perjuicio de las actuaciones que a tal efecto pudiera realizar el personal municipal, podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

2. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias donde se realizan las actividades.

Artículo 15.º – Publicación.

1. Las presentes Bases de Subvención de Autoempleo se publicarán en el «Boletín

Oficia de la Región de Murcia».

2. Se expondrá una relación de las subvenciones concedidas en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 16.º – Régimen sancionador.

A los efectos de la regulación del régimen sancionador, habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 17.º – Normativa aplicable.

1. En todo lo no previsto en estas Bases, será de aplicación lo preceptuado en la

Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

2. Contra la presente convocatoria cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mazarrón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial».

Mazarrón a 20 de noviembre de 2013.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mazarrón, Ginés Campillo Méndez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

17102 Aprobación del Avance de Modificación del P.G.M.O. "No Estructural" núm. 37.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2013, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar el Avance de Modificación del P.G.M.O. "No Estructural" núm. 37, promovida por este Ayuntamiento, consistente en adicionar a las normas urbanísticas del P.G.M.O. de Molina de Segura, una nueva disposición adicional (la sexta), según la redacción dada por la Oficina Técnica Municipal en 9 de octubre de 2013.

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes, para presentación de sugerencias y alternativas, de conformidad con el art. 139 en relación al 135 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Molina de Segura, 21 de noviembre de 2013.—El Alcalde, P.D. (Decreto 9-4-2013), la Concejala de Urbanismo, Consuelo Rosauero Meseguer.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

17103 Aprobación definitiva de la modificación de crédito CE01/2013.

Aprobados definitivamente el expediente de modificación de crédito CE01/2013 por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2013, se procede, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 169.3 y 177 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL; y 127 del RD 781/86, de 18 de abril, a su publicación, resumido por capítulos, en el siguiente sentido:

Crédito extraordinario CE01/2013.

Aumento de crédito

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	300.000,00 €
	TOTAL	300.000,00 €

Baja de crédito

Capítulo	DENOMINACIÓN	IMPORTE
6	INVERSIONES REALES	300.000,00 €
	TOTAL	300.000,00 €

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, sin perjuicio del potestativo de reposición. La interposición de recursos no suspenderá, por sí sola, la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado.

Moratalla a 22 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

17104 Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa de recogida de basuras, correspondiente al quinto bimestre 2013.

Habiendo sido aprobado el padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa de recogida de basuras, correspondiente al quinto bimestre 2013, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 14 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

17105 Convocatoria de concurso-oposición para la selección de diverso personal directivo, docente y de apoyo para la puesta en marcha de los proyectos; «Terminación cuartel de policía de La Alberca (PMEF-JV)» y «Palmar Gastro-Turismo (PMEF-MY)».

La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de 20 de noviembre de 2013, ha acordado aprobar, conforme a lo dispuesto en la orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación, la convocatoria de concurso-oposición para la selección de diverso personal directivo, docente y de apoyo para la puesta en marcha de los proyectos; «Terminación cuartel de policía de La Alberca (PMEF-JV)» y «Palmar gastro-turismo (PMEF-MY)», regida por las siguientes

Bases

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la selección y posterior nombramiento como funcionario interino, supeditado a la obtención de la correspondiente subvención que por el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del personal que seguidamente se relaciona, para el desarrollo de los proyectos objeto del Programa Mixto de Empleo-Formación, convocado por el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia, «Terminación cuartel de policía de La Alberca (PMEF-JV)» y «Palmar gastro-turismo (PMEF-MY)».

Proyecto «Terminación cuartel de policía de La Alberca (PMEF-JV)»			
Personal de coordinación y de apoyo			
N.º	Denominación	Tipo de jornada	
1	Director	Completa	
1	Arquitecto Técnico	Media jornada	
1	Coordinador Pedagógico	Media jornada	
1	Auxiliar Administrativo	Media jornada	
Personal docente			
N.º	Puesto	Cód.certif. profesional	Tipo de jornada
1	Experto docente en Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica	IAMI0108	Completa
1	Experto docente en Montaje de estructuras metálicas	FMEL40	Completa
1	Experto docente en Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas	ENAE0108	Completa
1	Experto docente en Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes	AGAO0208	Completa

Proyecto «Palmar gastro-turismo (PMEF-MY)»		
Personal de coordinación y de apoyo		
N.º	Denominación	Tipo de jornada
1	Director	Completa
1	Coordinador Pedagógico	Media jornada
1	Auxiliar Administrativo	Media jornada



Proyecto «Palmar gastro-turismo (PMEF-MY)»			
Personal docente			
N.º	Puesto	Cód.certif. profesional	Tipo de jornada
1	Experto docente en Cocina (exceptuando el módulo de Seguridad, Higiene y Protección Ambiental en Hostelería-MF0711_2-)	HOTR0408	Completa
1	Experto docente en Servicios de bar y cafetería (exceptuando los módulos de Seguridad, Higiene y Protección Ambiental en Hostelería-MF0711_2- y de Inglés profesional para servicios de restauración -MF1051_2-)	HOTR0508	Completa
1	Experto docente para la impartición del módulo de Seguridad, Higiene y Protección Ambiental en Hostelería -MF0711_2- de los cursos de "Cocina" y "Servicios de bar y cafetería"	HOTR0408 y HOTR0508	Parcial (60 horas/curso)
1	Experto docente para la impartición del módulo de Inglés profesional para servicios de restauración -MF1051_2- del curso de "Servicios de bar y cafetería"	HOTR0508	Parcial (90 horas)
1	Experto docente en Pastelería y confitería	INAF0109	Completa

Según lo previsto en el artículo 18.4 de las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación (Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del SEF – BORM núm. 173 de 27 de julio de 2013), de recibir subvención para ambos proyectos, las plazas a media jornada de Coordinador Pedagógico y Auxiliar Administrativo serán nombradas a jornada completa.

Las retribuciones correspondientes a percibir por el citado personal, serán las determinadas en el vigente Acuerdo de Condiciones de Trabajo para el personal funcionario, atendiendo a la siguiente clasificación:

Denominación: Director

Grupo/Subgrupo: A / A2 (según art. 76 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007)

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Cometidos Especiales

Código Catálogo de Puestos: 1324** Puntos CET: 16

Denominación: Arquitecto Técnico

Grupo/Subgrupo: A / A2 (según art. 76 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007)

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica

Clase: Técnico Medio

Código Catálogo de Puestos: 1223 Puntos CET: 16

Denominación: Coordinador Pedagógico

Grupo/Subgrupo: A / A2 (según art. 76 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007)

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Cometidos Especiales

Código Catálogo de Puestos: 1222 Puntos CET: 16

Denominación: Auxiliar de Administración General

Grupo/Subgrupo: C / C2 (según art. 76 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007)

Escala: Administración General

Subescala: Auxiliar

Código Catálogo de Puesto: 515 Puntos CET: 28

Denominación: Experto docente –en cualquiera de las especialidades y proyecto-

Grupo/Subgrupo: C / C1 (según art. 76 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007)

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Personal de Oficios

Código Catálogo de Puestos: 718 Puntos CET: 28

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán mediante anuncios en Tablón, sirviendo de referencia el ubicado en la 2ª planta de la Casa Consistorial (Servicio de Personal), sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión municipal, tales como página web (www.murcia.es), tabloneros del Servicio de Empleo –sito en Avda. 1º de Mayo, s/n de Murcia- u otras dependencias.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Se estará, según se indica en el artº 18.2 de la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación, a lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del Anexo I de la citada Orden:

1. Requisitos Generales.

- Ser español o ciudadano de la Unión Europea de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 57; o extranjeros residentes en España, de acuerdo con lo establecido en la ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificado por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su Reglamento de ejecución. En todo caso, los/as aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del idioma español.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- No haber sido separado mediante despido procedente o expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impidan el desempeño normal de las funciones propias del puesto. A tal efecto, quienes figuren en la propuesta de definitiva del tribunal serán sometidos a reconocimiento médico por los servicios médicos municipales antes del nombramiento.

2. Requisitos específicos mínimos.

No computables a efectos de baremación, salvo cuando haya requisitos alternativos y el candidato cumpla con más de uno, en este caso se baremará el/ los más ventajosos para el aspirante:

2.1. Director:

- Estar en posesión de titulación universitaria de grado medio/grado universitario o equivalente.

2.1. Expertos Docentes:

2.1.1. Requisitos específicos comunes a todo el personal docente;

- (Competencia docente) Poseer formación metodológica o experiencia docente, acreditándose por alguno de los siguientes aspectos;

· Estar en posesión del certificado de profesionalidad de formador ocupacional o certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo.

· Estar en posesión del título de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o Maestro en cualquiera de sus especialidades, o título de graduado en Psicología, graduado en Pedagogía o postgrado de especialización en los citados ámbitos.

· Estar en posesión de cualquier titulación universitaria oficial distinta de las anteriores y además se encuentre en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o del título profesional de Especialización didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica.

· Estar en posesión del máster universitario habilitante para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

· Acreditar la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del R.D. 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

· Tener una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

- (Capacitación profesional –sólo para aquellos perfiles que se requiera). Se entenderá como la experiencia de dos años en ocupaciones relacionadas con las materias del curso, o con el ámbito profesional al que los conocimientos del curso hacen referencia adicionada al tiempo de la experiencia profesional definida en el párrafo siguiente y requerida en el perfil, por tanto, se contabilizará aquella que cumpla los mismos requisitos que los que se definen propiamente para la experiencia profesional.

- (Experiencia profesional). En las familias/especialidades pertenecientes al área de oficios, la categoría mínima de contrato válida como experiencia profesional será la de oficial de primera, no considerándose como requisito los periodos contratados como oficial de 2.^a o 3.^a y/o peón especialista.

2.1.1. Especialidad Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica (IAMI0108);

- Estar en posesión del título de Ingeniero o Ingeniero Técnico relacionado con el área profesional de "frío y climatización" o grado equivalente a éste; Técnico Superior o Técnico de Formación Profesional de la familia profesional de Instalación y Mantenimiento (área frío y climatización) o Certificado de Profesionalidad de nivel 2 o 3 de la Familia Profesional de Instalación y Mantenimiento.

- Tener una experiencia mínima en la especialidad a la que concurre de un año si cumple el requisito de la titulación o de tres años si no lo cumple.

2.1.1. Especialidad Montaje de estructuras metálicas (FMEL40);

- Estar en posesión de titulación universitaria de grado medio/grado universitario o equivalente relacionada con el área profesional de "construcciones metálicas" o Capacitación Profesional.

- Tener una experiencia mínima en la especialidad a la que concurre de tres años.

2.1.1. Especialidad Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas (ENAE0108)

- Estar en posesión de titulación universitaria de grado medio/grado universitario o equivalente.

- Tener una experiencia mínima en la especialidad a la que concurre de un año si cumple el requisito de la titulación o de tres años si no lo cumple.

2.1.1. Especialidad Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes (AGAO0208);

- Estar en posesión del título de Ingeniero Agrónomo o Ingeniero de Montes; Ingeniero Técnico Agrícola o Forestal o grados universitarios equivalentes; o Certificado de Profesionalidad de nivel 3 de la Familia Profesional de Agraria y del área profesional de jardinería.

- Tener una experiencia mínima en la especialidad a la que concurre de un año si cumple el requisito de la titulación o de tres años si no lo cumple.

2.1.1. Especialidad Cocina (HOTR0408)- exceptuando el módulo de Seguridad, Higiene y Protección Ambiental en Hostelería -MF0711_2.

- Estar en posesión de titulación universitaria de grado medio/grado universitario o equivalente; Técnico Superior de la familia profesional de Hostelería y Turismo; o Certificado de Profesionalidad de nivel 3 del área profesional de Restauración de la familia profesional de Hostelería y Turismo.

- Tener una experiencia mínima en la especialidad a la que concurre de un año si cumple el requisito de la titulación o de tres años si no lo cumple.

2.1.1. Especialidad Servicios de bar y cafetería (HOTR0508) – exceptuados los módulos de Seguridad, Higiene y Protección Ambiental -MF0711_2- y de Inglés profesional para servicios de restauración -MF1051_2;

- Estar en posesión de titulación universitaria de grado medio/grado universitario o equivalente; Técnico Superior de la familia profesional de Hostelería y Turismo; o Certificado de Profesionalidad de nivel 3 del área profesional de Restauración de la familia profesional de Hostelería y Turismo.

- Tener una experiencia mínima en la especialidad a la que concurre de un año si cumple el requisito de la titulación o de tres años si no lo cumple.

2.1.1. Módulo MF0711_2 de Seguridad e higiene y protección ambiental en hostelería correspondiente a los cursos de Cocina (HOTR0408) y de Servicios de bar y cafetería (HOTR0508);

- Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones universitarias; Licenciado en Ciencia y Tecnología de los alimentos, licenciado en Medicina y Cirugía, licenciado en Biología, licenciado en Bioquímica, licenciado en Química, licenciado en Enología, licenciado en Farmacia, licenciado en Veterinaria, licenciado en Ciencias Ambientales, licenciado en Ciencias del Mar, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola –especialidad en industrias agrarias y alimentarias- o diplomado en Nutrición Humana y Dietéticas.

- Tener una experiencia mínima en la especialidad a la que concurre de un año.

2.1.1. Módulo MF1051_2 Inglés profesional para servicios de restauración correspondiente al curso de Servicios de bar y cafetería (HOTR0508);

- Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones;

· Licenciado en Filología, Traducción e Interpretación de la lengua inglesa correspondiente o título de grado equivalente.

· Cualquier otra titulación superior con la siguiente formación complementaria: Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la Licenciatura en Filología, Traducción e Interpretación en lengua inglesa o titulación equivalente, junto con certificado o diploma de acreditación oficial de la competencia lingüística de la lengua inglesa como el Certificado de Nivel Avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas u otros equivalentes o superiores reconocidos.

· Titulación universitaria cursada en un país de habla inglesa, en su caso, con la correspondiente homologación.

- Tener una experiencia mínima en la especialidad a la que concurre de un año.

2.1.1. Especialidad Pastelería y confitería (INAF0109);

- Estar en posesión de titulación universitaria de grado medio/grado universitario o equivalente; Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración; Técnico Superior en procesos de calidad en la Industria Alimentaria; Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración; o Certificados de Profesionalidad de nivel 3 del área profesional de Restauración de la familia profesional de Hostelería y Turismo y del área profesional de Panadería, Pastelería, Confitería y Molinería de la familia profesional de Industrias Alimentarias.

- Tener una experiencia mínima en la especialidad a la que concurre de un año.

2.1. Personal de apoyo:

2.1.1. Arquitecto Técnico;

- Estar en posesión del título de Arquitecto Técnico, de grado en Ingeniería de Edificación, o cualquier otro grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de arquitecto técnico, o equivalente.

2.1.1. Coordinador Pedagógico;

- Estar en posesión de titulación universitaria de grado medio/grado universitario o equivalente.

2.1.1. Auxiliar Administrativo;

- Estar en posesión del título de Graduado en la ESO, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado, o equivalente.

Todos los requisitos exigidos, tanto generales como específicos, deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria, correspondiendo a éstos su acreditación a petición de la administración.

B. INSTANCIAS.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, a la vez que podrá ser descargado de la página web (www.murcia.es), serán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, o en cualquiera de las formas contempladas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto con esta instancia se presentará la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen, correspondiendo dicha aportación única y exclusivamente a los aspirantes, no quedando la administración obligada a comprobar aquellos que pudieran resultar incompletos o faltos de información. Esta documentación se aportará con originales o fotocopias compulsadas por los organismos competentes.

Para acreditar la experiencia y categoría laboral: Contrato de trabajo o documento admisible en derecho, que acredite fehacientemente la profesión y la categoría laboral, e informe de vida laboral actualizado. En caso de discrepancia entre el contrato de trabajo y la vida laboral, será el órgano de selección el que establezca la prioridad entre ambos documentos. Asimismo se tendrá en cuenta la jornada laboral reflejada en la vida laboral a efectos de cómputo de experiencia.

Para trabajadores autónomos, la experiencia se justificará mediante Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma y, además, a efectos de comprobar la relación con el puesto de trabajo, se acompañará con documentación acreditativa (impresos o certificaciones de la AEAT o certificación de colegios profesionales oficiales) donde quede reflejada la actividad desarrollada.

La acreditación de los cursos de formación perfeccionamiento se realizará mediante los diplomas y/o certificaciones expedidos como consecuencia de su superación, debiendo contener al menos el nombre de la acción formativa, fecha de impartición y horas formativas. Cuando el curso excediera de 100 horas formativas, la certificación o diploma deberá contener igualmente el programa o módulos formativos con indicación de las horas parciales correspondientes a cada uno de ellos para su posterior valoración, conforme a lo dispuesto en la base Quinta, apartado C, punto 2.2, de las presentes bases.

No se valorarán los méritos acreditados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Sólo habrá subsanaciones, en el plazo establecido al efecto, para los requisitos mínimos.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos los requisitos exigidos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de la misma, adjuntando el resguardo del ingreso, en concepto de derechos de examen, abonado en la Cuenta 3058.0437.29.2732010010 de CAJAMAR, por la cuantía que seguidamente se indica según la categoría a la que opte el aspirante:

- Director, Arquitecto Técnico y Coordinador Pedagógico; 18'00 €.
- Experto Docente; 12'00 €.
- Auxiliar Administrativo 9'00 €.

Quedarán exentos del ingreso por derechos de examen:

A) las personas que acrediten con certificación del organismo oficial competente:

1. que son demandantes de empleo y se encuentran en esta situación durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de finalización del plazo de instancias de la presente convocatoria,

2. que, en el citado plazo, no hayan rechazado oferta de empleo adecuado ni se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales,

3. y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al SMI (Salario Mínimo Interprofesional)

B) las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

El importe correspondiente a los derechos de examen, así como la exención de los mismos y los efectos del defecto de su presentación están regulados en la vigente Ordenanza Reguladora de los Tributos y Precios Públicos Municipales, más concretamente en la "Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen", pudiendo consultarse en la web municipal (www.murcia.es), en el apartado de "Información/Normativa y Legislación".

C. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante decreto de la Concejalía-Delegada del área de Personal, se dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se expondrá en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Glorieta de España, 1, con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios. Las reclamaciones contra las listas de admitidos serán resueltas mediante decreto del mismo órgano que las aprobó.

Cuarta.- Tribunal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2.1.a. de la citada Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, los miembros del Tribunal serán nombrados mediante Decreto por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

El órgano de selección se constituirá conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del EBEP, quedando integrado por funcionarios de carrera; un Presidente, un Secretario y tres vocales.

Todos los miembros de dicho órgano deberán tener un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza a cubrir, debiendo respetarse, en lo posible, el principio de especialización.

El régimen de sesiones del órgano de selección será íntegramente en jornada laboral, no devengando derecho a indemnización en éste caso. Sólo, cuando por causas debidamente justificadas y autorizadas, podrá realizar sesiones fuera de la jornada habitual de trabajo, generando el derecho al devengo de las dietas por asistencia a órgano colegiado. En este supuesto, el devengo de las correspondientes dietas por asistencia a órgano colegiado serán las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado por la que se revise el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo para el año natural en el que tenga lugar el proceso selectivo.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

Quinta.- Proceso selectivo.

A. FASES DEL PROCESO SELECTIVO.

En aplicación del artº 18 de la anteriormente citada Orden del SEF de 22 de julio de 2013, y según se determina de su Anexo I, punto 3º, el proceso selectivo constará de las siguientes fases:

1. Prueba teórico-práctica.
2. Valoración de méritos
3. Entrevista

B. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra "A", resultante del sorteo realizado, con fecha 6 de febrero de 2013, por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, según resolución de 6 de febrero, publicada en el BOE de 12 de febrero de 2013.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por la administración.

Si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas, los aspirantes deberán optar por uno sólo de ellos.

C. PROCESO SELECTIVO.

C.1 Prueba teórico-práctica.

De manera general para todos los perfiles, consistirá en una prueba teórico y/o práctica, a determinar por el Tribunal, que versará sobre conocimientos teóricos, técnicos, profesionales, didácticos, sobre prevención de riesgos y legislativos, sobre las funciones del puesto de trabajo al que se opta.

A estos efectos, la legislación de referencia, será la recogida en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación, la Resolución por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación y las referencias legales de ambas.

La prueba será eliminatoria y se calificará de 0 a 40 puntos, debiéndose obtener un mínimo de 20 puntos para poder continuar en el proceso selectivo.

En el caso de que la prueba conste de varios supuestos y éstos no se realicen de forma conjunta, cada uno de ellos podrá ser eliminatorio, debiéndose obtener la calificación mínima que en este caso indique el órgano de selección. En este caso, la calificación total de la prueba será la media aritmética o ponderada, a criterio del tribunal, de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos, debiéndose obtener el mínimo de 20 puntos indicados en el párrafo anterior para poder continuar en el proceso selectivo.

Para Auxiliar Administrativo, hay que indicar que los conocimientos técnicos y profesionales a los que se refiere el párrafo anterior incluirán la legislación de referencia y el uso del paquete ofimático MS-Office'97 (Word, Excel y Access).

C.2 Valoración de méritos.

El Tribunal valorará los méritos alegados, con arreglo al siguiente baremo, siempre que estén debidamente justificados por los aspirantes, no teniéndose en cuenta ninguno que no haya sido acreditado documental y fehacientemente en el plazo de presentación de instancias, no siendo valorable los exigidos como requisitos específicos, atendiendo a lo establecido en la base tercera, apartado A.2 de las presentes bases:

1. Experiencia laboral (máximo 15 puntos)

En aplicación de lo dispuesto en el Anexo I, punto 3º de la Orden de 22 de julio de 2013 del SEF, referida en estas bases y en concordancia con lo regulado en la base quinta, apartado D de las bases generales para las convocatorias de selección de funcionarios interinos de este Ayuntamiento, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno de 30 de julio de 2008 y publicadas en el BORM de 5 de septiembre, la baremación de este primer apartado será por meses completos de trabajo no computándose fracciones inferiores a un mes y atendiendo a los siguientes criterios:

1.1. Por experiencia laboral en el ejercicio profesional de la especialidad de la plaza a la que se opta, en Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, Garantía Social o Formativa o Formación Profesional Ocupacional como empleado municipal del Ayuntamiento de Murcia o de sus organismos autónomos: 0,4 puntos por mes trabajado y hasta un máximo de 12 puntos;

1.2. Por experiencia laboral en el ejercicio profesional de la especialidad de la plaza a la que se opta, en Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, Garantía Social o Formativa o Formación Profesional Ocupacional en cualquier otra Administración Pública: 0,2 puntos por mes trabajado y hasta un máximo de 12 puntos;

1.3. Por experiencia laboral en el ejercicio profesional de la especialidad de la plaza a la que opta, en el sector privado o administración pública, quedando excluida la baremada en los subapartados anteriores (1.1. y 1.2): 0,1 por mes trabajado y hasta un máximo de 8 puntos;

2. Formación (hasta un máximo de 12 puntos)

2.1. Por otra titulación del mismo nivel académico o superior a la exigida como requisito mínimo y distinta a la que se ha presentado, siempre que esté relacionada con el puesto al que se opta (hasta un máximo de 2 puntos).

2.2. Por estar en posesión de titulación oficial que acredite el conocimiento de idiomas, hasta 1 punto.

2.3. Por la realización de master, cursos de postgrado, cursos de especialista universitario, cursos, jornadas o seminarios técnicos en relación con el puesto convocado y hayan sido impartidos por organismos públicos o privados homologados o autorizados legalmente, quedando este apartado dividido en tres subapartados;

2.3.a. Formación en prevención de riesgos laborales, con un nivel mínimo de básico, en relación con el puesto convocado: 0,03 puntos por hora (hasta un máximo de 6 puntos)

2.3.b. Formación en relación con el desempeño del puesto convocado: 0,03 puntos por hora (hasta un máximo de 6 puntos)

2.3.c. Formación en relación con metodología didáctica, informática e idiomas: 0,02 puntos por hora (hasta un máximo de 2 puntos)

3. Otros méritos (máximo 3 puntos)

3.1. Por cada publicación y/o ponencia, 0,5 puntos.

3.2. Por poseer experiencia en otros puestos de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo o programas similares, siempre en relación directa con las funciones atribuidas al puesto al que se opta, a razón de 0'10 puntos por mes trabajado.

3.3. Por estar en posesión de una certificación que acredite la competencia en el manejo de elementos que así lo requieran, en relación con el puesto al que se opta, 0,5 puntos.

C.3. Entrevista.

Se realizará una entrevista personal semiestructurada en la que se podrán valorar, entre otros, la trayectoria profesional, los conocimientos del puesto de trabajo, las actitudes y aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo al que se opta. Se valorará hasta un máximo de 6 puntos.

Sexta.- Calificación definitiva y propuesta del tribunal calificador.

La calificación definitiva del proceso selectivo se obtendrá de la suma de las puntuaciones individualizadas de la prueba teórico-práctica, de la valoración de méritos y de la entrevista, elaborando el Tribunal un listado con dicha calificación, quedando expuesto en los tablones de anuncios previstos en la base segunda de las presentes bases, durante 10 días naturales, plazo durante el cual los aspirantes que lo estimaran oportuno podrán interponer reclamación contra la misma.

Transcurrido dicho plazo y una vez resueltas las reclamaciones que se hubieran presentado, el Tribunal hará pública por los medios descritos en el párrafo anterior la lista definitiva con las calificaciones resultantes, así como propuesta de nombramiento como funcionarios interinos, vinculada a la concesión de la subvención correspondiente por el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los programas objeto de la presente convocatoria, atendiendo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el EBEP para el acceso a la función pública, a favor de los aspirantes que mayor calificación definitiva hayan obtenido, para cada uno de los puestos de trabajo ofertados en las presentes bases, elevándose la misma al titular de la Concejalía-Delegada del área de Personal para su correspondiente tramitación.

Asimismo, el tribunal formulará propuesta de lista de reserva, a fin de poder cubrir las vacantes que pudieran producirse en el proyecto objeto de esta

convocatoria. La gestión de las citadas listas de reserva se asimilará a la de las listas de espera de este Ayuntamiento, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de 30 de julio de 2008, publicado en el BORM de 5 de septiembre, sobre "criterios que han de regir en la gestión de las listas de espera y procedimiento de llamamiento", modificadas por acuerdo de Junta de Gobierno de 24 de abril de 2013, publicado en el BORM de 9 de mayo de 2013.

Aquellos aspirantes propuestos por el Tribunal que no sean españoles deberán, además, acreditar documentalmente, con certificación oficial, el dominio del castellano hablado y escrito antes de su nombramiento. Si no pudieran acreditar dicho requisito, deberán superar una prueba práctica, que se convoque a tal efecto, sobre el dominio del idioma castellano, hablado y escrito. La no superación de la misma conllevará la anulación de todas sus actuaciones, no creando derecho ni expectativa de derecho ni para la presente ni para futuras convocatorias.

Los aspirantes propuestos por el Tribunal, aportarán ante esta Administración, en el plazo de veinte días naturales desde que sean instados para ello por el Servicio de Personal, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si no superaran el preceptivo reconocimiento médico o, dentro del plazo indicado, no presentaran la documentación se les declarará decaídos en su derecho, continuando los llamamientos conforme a las listas de reservas propuestas por el tribunal, excluyendo al aspirante decaído en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, que acredite su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Las resoluciones del tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las vacantes que pudieran producirse, serán cubiertas por aquellos candidatos integrados en las listas de reservas que establezca el órgano de selección. De no existir reservas se volverá a convocar conforme a los procedimientos previstos en las presentes bases.

Séptima.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, siempre que no se opongan a las mismas.

Octava.- Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 20 de noviembre de 2013.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Selección y Formación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

17106 Ampliación del plazo para la resolución de la pieza de restablecimiento de la legalidad urbanística del expediente 42/2013.

José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera.

De conformidad con lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pone en público conocimiento que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de octubre de 2013, a los efectos de emisión de informe, se amplió hasta el 29 de enero de 2014 el plazo para la resolución de la pieza de restablecimiento de la legalidad urbanística del expediente a continuación relacionado:

-Expediente 42/2013, incoado a don Juan Antonio Belmonte Pérez, provisto del D.N.I.: 74.307.365-T, con domicilio en Camino del Azarbe Mayor, n.º 110, de Santomera (Murcia 30140), infracción consistente en construcción de trastero-barbacoa en parcela con vivienda unifamiliar aislada construida al amparo de la licencia de obra mayor nº 13/2010, situada en Camino del Azarbe Mayor, n.º 110, de Santomera.

El citado acuerdo es acto de trámite, no pudiendo interponerse recurso alguno contra el mismo, sin perjuicio de la presentación de alegaciones que serán tenidas en cuenta en la resolución que ponga fin al citado expediente. El expediente de referencia está a disposición de los interesados por plazo de tres meses para su consulta en la Secretaría General del Ayuntamiento de Santomera todos los días hábiles en horario de oficina.

En Santomera, 20 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios Sociales Comarca del Noroeste

17107 Edicto de aprobación inicial Presupuesto 2014.

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2013, a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Mancomunidad para el ejercicio 2014.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de reguladora de haciendas locales, el Presupuesto aprobado se expone al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Caravaca de la Cruz, 21 de noviembre de 2013.—El Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales Comarca del Noroeste, José Soria García.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Río Alhárabe, Moratalla

17108 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

El Presidente de la Comunidad de Regantes del Río Alhárabe de Moratalla (Murcia),

Convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a la Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 19 de diciembre (jueves), a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, y a tratar del siguiente:

Orden del día:

- 1.º- Lectura y aprobación si procede del borrador del acta de la sesión anterior.
- 2.º- Examen de la memoria semestral.
- 3.º- Informe de gastos e ingresos del ejercicio 2013.
- 4.º- Examen y aprobación si procede del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2014.
- 5.º- Ruegos y preguntas.

Se advierte, que de no concurrir la mayoría absoluta de partícipes a la primera convocatoria, esta Junta General, tendrá lugar en el mismo local y día a las 20 horas, cualquiera que sea el número y representación de los asistentes, siendo válidos los acuerdos que recaigan.

Se advierte a los comuneros que, en uso de su derecho de información, podrán consultar y examinar la documentación referida al punto tres del orden del día, que estará a su disposición en las oficinas de la Comunidad de Regantes durante los diez días anteriores a la celebración de la Junta.

Moratalla, 20 de noviembre de 2013.—El Presidente, Martín López Marín.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Heredamiento de Aguas de Alguazas

17109 Convocatoria a Juntamento General Ordinario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de las Ordenanzas, se convoca a todos los Hacendados del Heredamiento de Aguas de Alguazas, al Juntamento General Ordinario, que se celebrará el próximo día 15 de diciembre de 2013, en el Salón de la Casa Cultura de Alguazas, calle Escuelas, número 19, a las 9'30 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda, para tratar los asuntos del siguiente:

Orden del día

- 1.º- Lectura y aprobación del Acta anterior, si procede.
- 2.º- Presentación de la Cuenta General de Ingresos y Gastos del ejercicio 2013 y situación económica.
- 3.º- Memoria que presenta la Junta de Gobierno del año 2013.
- 4.º- Dar cuenta de las gestiones realizadas de la nueva EDAR y proyecto y presupuesto de los costes de las obras e instalaciones a ejecutar, para su aprobación si procede.
- 5.º- Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el año 2014.
Presupuesto (1) Ordinario a razón 17 euros tahúlla.
Presupuesto (2) Extraordinario a razón de 39 euros tahúlla.
- 6.º- Ruegos y preguntas.

NOTA: Dada la importancia del punto 4.º se ruega encarecidamente su asistencia. La no asistencia, no exime del cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.

Alguazas, 15 noviembre 2013.—El Presidente del Heredamiento, Juan Almela Albaladejo.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Alimentación y Bebidas de Murcia, Sdad. Coop.

17110 Acuerdo de transformación en Sociedad Limitada.

En Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado día 18 de octubre de 2013, y con asistencia de la totalidad de los socios, se aprobó por unanimidad el acuerdo de transformación de la Cooperativa Alimentación y Bebidas de Murcia, Sdad. Coop., con C.I.F.: F73173510, en Sociedad Limitada, con la denominación Alimentación y Bebidas de Murcia, Sdad. Ltda.

El Secretario, Juan Martínez Espín.